#### **MARZO 2014**

## TABLA DE CONTENIDO

#### \*PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

#### **AUTOS DE INICIO**

SRCA-AITV-386 -03-14 SRCA-AITV-383 -03-14 SRCA-AITV- 384-03-14 SRCA-AITV- 385-03-14 SRCA-AITV-227-03-2014 SRCA-AITV-228-03-2014 SRCA-AITV-229-03-2014 SRCA-AITV-251-03-2014 SRCA-AITV-249-03-2014 SRCA-AITV-274-03-2014 SRCA-AITV-250-03-2014 SRCA-AITV-276-03-2014 SRCA-AITV-247-03-2014 SRCA-AITV-277-03-2014 SRCA-AITV-293-03-2014 SRCA-AITV-294-03-2014 SRCA-AITV-246-03-2014 SRCA-AITV-221-03-2014 SRCA-AITV-275-03-2014 SRCA-AITV-278-03-2014 SRCA-AITV-279-03-2014 SRCA-AITV-281-03-2014 SRCA-AITV-248-03-2014 SRCA-AITV-224-03-2014 SRCA-AITV-223-03-2014 SRCA-AITV-222-03-2014 SRCA-AITV-220-03-2014 SRCA-AITV-203-03-14

SRCA-AITV-205-03-2014 SRCA-AITV-205-03-2014 SRCA-AITV-0350-03-14 SRCA-AITV-0347-03-14 SRCA-AITV-0348-03-14 SRCA-AITV-0349-03-14 SRCA-AITV-0334-03-14 SRCA-AITV-207-03-14 SRCA-AITV-209-03-14 SRCA-AITV211-03-14 SRCA-AITV-192-03-14 SRCA-AITV-216-03-14 SRCA-AITV-214-03-14 SRCA-AITV-213-03-14 SRCA-AITV-215-03-14 SRCA-AITV-188-03-14 SRCA-AITV-190-03-14 SRCA-AITV-189-03-14 SRCA-AITV-210-03-14 SRCA-AITV-196-03-14 SRCA-AITV-212-03-14 SRCA-AITV-201-03-14 SRCA-AITV-202-03-14 SRCA-AITV-198-3-14 SRCA-AITV-199-03-14 SRCA-AITV-199-03-14 SRCA-AITV-186-03-14 SCSA-AITV-226 SRCA-AITV-0344-03-14 SRCA-AITV-0343-03-14 SRCA-AITV-0342-03-14 SRCA-AITV-0234-03-14 SRCA-AITV-0235-03-14 SRCA-AITV-0236-03-14 SRCA-AITV-0237-03-14 SRCA-AITV-239-03-14 SRCA-AITV-240-03-14 SRCA-AITV-0241-03-14 SRCA-AITV-0242-03-14 SRCA-AITV-0260-03-14 SRCA-AITV-0261-03-14 SRCA-AITV-341-03-14 SRCA-AITV-0262-03-14

SRCA-AITV-0263-03-14
SRCA-AITV-0264-03-14
SRCA-AITV-0346-03-14
SRCA-AITV-0345-03-14
SRCA-AITV-0230-03-14
SRCA-AITV-0231-03-14
SRCA-AITV-0232-03-14
SRCA-AITV-0233-03-14
SRCA-AITV-0243-03-14
SRCA-AITV-0244-03-14
SRCA-AITV-0245-03-14

RESOLUCIÓN No. 448 DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 454 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

**RESOLUCIONES** 

RESOLUCIÓN No. 449 DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No.455 DEL

RESOLUCIÓN No. 345 (TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 344 (TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 392 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 343 (TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No.452 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 342 (TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

> RESOLUCIÓN No.406 DEL ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

RESOLUCIÓN No. 453 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No.404 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 456 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 434 DEL

TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No.405 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 381 DEL DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 382 DEL DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No.403 DEL ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

RESOLUCIÓN No.394 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No.393 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No.395 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 383 DE DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 334 DEL TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 488

(DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCION No. 399 (ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCION No. 527 (VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCION No. 528 (VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCION No. 346 (TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 466 (DIEZ Y OCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCION No. 353 (CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCION No. 497 (VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 516 (VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

**RESOLUCION No. 526** 

(VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCION No. 351 (CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 430 (TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 368 (SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 350 (CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 372 (SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 397 (ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 330 (TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 417 (DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 355 (CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)) RESOLUCIÓN No. 416 (DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 415 (DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 498 (VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 357 (CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 499 (VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 349 (CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 443 (TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 370 (SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 332 (TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 442 (TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 414

(DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 441 (TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 444 (TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 369 (SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 371 (SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 331 (TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 356 (CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 457 (DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 420 (DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 733 DIECINUEVE (19)) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE(2014)

**RESOLUCIÓN No.469** 

DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 482 DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 481 DICINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 480 DIECINUEV19 (22) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 484 DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2043)

RESOLUCIÓN No. 468 DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 476 DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 479 DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2043)

RESOLUCIÓN No. 478

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2043)

RESOLUCIÓN No. 474 DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2043)

RESOLUCIÓN No. 471 DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 483 DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 486CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No473 DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 485 DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 477 DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN 475 DIECINUEVE (19) DE MARZODE DOS MIL CATORRCE(2014) RESOLUCIÓN No.513 (VEINTE (DE MARZO DE DOS MIL CATORCE 2014)

RESOLUCIÓN No. 305 (VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 380 (DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No.325 (VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE 2014))

RESOLUCIÓN No. 347 (TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No.509 (VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE 2014))

RESOLUCIÓN No.510 (VEINTIE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE 2014))

RESOLUCIÓN No. 511 (VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN No. 512 (VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

> RESOLUCIÓN No. 491 (DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 507 (VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 492 (DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 503 (VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 520 (VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 407 (ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 340 (TRES (03) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 402 (ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 341 (TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 352 (CUATRO (04) DE MARZO DOS MIL CATORCE (2014)) SRCA -ADV 363-03-04 SRCA -ADV 388-03-04 SRCA -ADV 392-03-04 SRCA-ADV 320-03-14 SRCA-ADV 320-03-14 SRCA-ADV 321-03-14 SRCA-ADV 286-03-14 SRCA-ADV 287-03-14 SRCA-ADV-252-03-14 SRCA-ADV-273-03-14 SRCA-ADV-272-03-14 SRCA-ADV-217-03-14 SRCA-ADV-183-03-14 SRCA-ADV-218-03-14 SRCA-ADV-265-03-14 SRCA-ADV-195-05-14 SRCA-ADV-298-03-14 SRCA-ADV-269-03-14 SRCA-ADV-297-03-14

AUTO SRCA-ADV-297-03-14 AUTO SRCA-ADV-296-03-14 AUTO SRCA-ADV-267-03-14 AUTO SRCA-ADV-253-03-14 AUTO SRCA-ADV-254-03-14 AUTO SRCA-ADV-295-03-14

AUTO SRCA-ADV-280-03-14 AUTO SRCA-ADV-268-03-14 AUTO SRCA-ADV-197-03-14 AUTO SRCA-ADV-299-03-14 AUTO SRCA-ADV-282-03-14 AUTO SRCA-ADV-266-03-14 AUTO SRCA-ADV-184-02-14

#### \*SANCIONATORIO

**AUTO DE INICIO** 

**AUTOS DE DESISTIMIENTO** 

AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR

#### **RESOLUCION FAUNA**

#### **RESOLUCIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 324 ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN NÚMERO 386 ARMENIA QUINDÍO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCION No. 178 DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCION No. 110 del TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 ARMENIA QUINDÍO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCION No. 103 de TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE

\*FAUNA

**AUTOS DE INICIO** 

RESOLUCION NÚMERO 374 DE MARZO 7 DE 2014.

RESOLUCION NÚMERO 576 DE ABRIL 1 DE 2014.

#### \*FORESTAL

**AUTOS DE INICIO** 

#### RESOLUCION FORESTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO
564 DEL 28 DE MARZO DE
2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDE UNA
AMPLIACIÓN EN TIEMPO A
LA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL RESOLUCION
N° 764 DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO 384
DEL 10 DE MARZODE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDE UNA
AMPLIACIÓN EN TIEMPO A
LA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL RESOLUCION

*N°1338 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013*  (NÚMERO 558 DEL 28 DE MARZO DE 2014)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 467 DEL 18 DE MARZO DE 2014) RESOLUCIÓN (NÚMERO 560 DEL 28 DE MARZO DE 2014)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 413 DEL 12 DE MARZO DE 2014) RESOLUCIÓN (NÚMERO 423 DEL 12 DE MARZO DE 2014)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 495 DEL 20 DE MARZO DE 2014)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 563 DEL 28 DE MARZO DEESOMOCIÓN

(NÚMERO 559 DEL 28 DE MARZO DE 2014)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 329 DEL 3 DE MARZO DE 2014)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 366 DEL 7 DE MARZO DE 2014)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 529 DEL 25 DE MARZO DE 2014)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 389 DEL 10 DE MARZO DE 2014)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 461 DEL 18 DE MARZO DE 2014)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 414 DEL 12 DE MARZO DE 2014)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 378 DEL 10 DE MARZO DE 2014)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 365 DEL 7 DE MARZO DE 2014)

> RESOLUCIÓN (NÚMERO 412 DEL 12 DE MARZO DE 2014)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 561 DEL 28 DE MARZO DE 2014)

> RESOLUCIÓN (NÚMERO 462 DEL 18 DE MARZO DE 2014)

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN (NÚMERO 422 DEL 12 DE MARZO DE 2014) MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 379 DEL 10 DE MARZO DE 2014) RESOLUCIÓN NÚMERO 532 DEL VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

### CONCESION DE AGUAS

**AUTOS DE DESISITIMIENTO** 

SRCA-AD- 0177-03-14

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

**AUTOS DE INICIO** 

SRCA- AIOC 0401-03-2014

**RESOLUCIONES** 

RESOLUCIÓN NÚMERO 0465 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014) CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

**AUTOS DE INICIO** 

SCSA-AICA-206-03-14

CONCESION DE AGUAS PERFICIALES

**AUTOS DE INICIO** 

**AUTOS DE DESISTIMIENTO** 

SRCA-AD 170-03-14 SRCA-AD 188-03-14 SRCA-AD 140-03-14 SRCA-AD 0206-03-14 SRCA-AD 136-03-14

RESOLUCIÓN NÚMERO 0376
DE FECHA DIEZ (10) DE
MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)
POR MEDIO DE LA CUAL SE
ACLARA Y MODIFICA LA
RESOLUCIÓN No. 1686 DE
FECHA 22 DE NOVIEMBRE
DE 2011

\*OTROS ACTOS
ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0489 DEL DIECINUEVE (19) DE LICENCIA AMBIENTAL DE 2014

## PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO VERTIMIENTOS MARZO DEL 2014

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-386 -03-14
ARMENIA, TREINTA Y UNO
(31) DE MARZO
DOS MIL TRECE (2.013)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1168-13 presentada por la señora MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 41889771, quien actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio: 1) LOTE EL SILENCIO, ubicado en la Vereda EL CAIMO, del

Municipio ARMENIA (Q.). de identificado con matricula inmobiliaria No. 280-39824 v código catastral número 6300100030000078000, de propiedad de los señores MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA, JAIME LOPEZ **ALBERTO** ARBELAEZ, DAVID **URREA** ARBELAEZ. identificados con C. de C. No. 41889771, 89008118, 9729283 respectivamente, tal como establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de caja No. 1125 del 04/02/2013 por concepto de pago tramite de vertimientos proyecto Star entre la Gobernacion y la CRQ con Resolucion 722 de agosto del municipio de Armenia Sector 2 del predio El Silencio por un valor de cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos (\$41.171)

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo а los señores JAIME ALBERTO LOPEZ ARBELAEZ V DAVID URREA ARBELAEZ, identificados con C. de No. 89008118 9729283 V respectivamente. que para notifiquen personalmente del presente acto administrativo

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-383 -03-14 ARMENIA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DOS MIL CATORCE (2.014)

#### DISPONE:

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 1168-13

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1155-13 presentada por el señor ISAURO CABRERA TOLEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 7516465, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: 1)FINCA LA GRACIOSA, ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA identificado (Q.), matricula inmobiliaria No. 280-145449 y código catastral número 63001000300002417000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **PRESENTE** NO EL CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de caja No. 1111 del 04/02/2013 por concepto de pago tramite de vertimientos proyecto Star entre la Gobernacion y la CRQ con Resolucion 722 de agosto del municipio de Armenia Sector 2 del predio El Poblado por un valor de cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos (\$41.171)

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 1155-13

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 384-03-14 ARMENIA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DOS MIL TRECE (2.013)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1157-13 presentada por la señora LYDA **MEJIA** VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24440400, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) LOTE EL BOSQUE, ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-163491 y códiao catastral número 63001000300002361000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de caja No. 1114 del 04/02/2013 por concepto de pago tramite de vertimientos proyecto Star entre la Gobernacion y la CRQ con Resolucion 722 de agosto del municipio de Armenia Sector 2 del predio El Bosque por un valor de cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos (\$41.171)

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 385-03-14 ARMENIA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 1157-13

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1160-13 presentada por el señor **FABIO ENRIQUE HOYOS** SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 7495551, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LOTE-LOTE TERRERNO VILLA GLORIA, ubicado en la Vereda LA GRANADA, del ARMENIA Municipio de identificado con matricula inmobiliaria No. 280-180496 y código catastral 00-03-0000-0212-000, tal número como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

SRCA-AITV-227-03-2014 ARMENIA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

Recibo de caja No. 1116 del 04/02/2013 por concepto de pago tramite de vertimientos proyecto Star entre la Gobernacion y la CRQ con Resolucion 722 de agosto del municipio de Armenia Sector 2 del predio Villa Gloria por un valor de cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos (\$41.171)

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 1157-13

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 4066-13, presentada por el señor LUIS **FELIPE GIRALDO** LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 9730090, quien actúa en calidad de PROPIETARIO DEL PREDIO: 1) LOTE, LOTE 2 LA VICTORIA, ubicado en la Vereda MURILLO, del Municipio de ARMENIA identificado (Q.), con matricula inmobiliaria No. 280-188879 y código catastral número 00-02-0000-0860-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **PRESENTE** EL CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

#### DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

Recibo de caja No. 3075 del 14/05/2013 por concepto de pago visita técnica y publicación ambiental del predio la victoria vereda murillo del municipio de Armenia, por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 5287-13, presentada por el señor DIEGO MONTOYA MOLINA. identificado con cédula de ciudadanía número 17134784, quien actúa en calidad de GESTOR PRINCIPAL, DE LA SOCIEDAD INVERAGROGANADERAS MONTOYA ECHEVERRY Y CIA S. EN C., PROPIETARIA DEL PREDIO: 1) LOTE BAMBUSA, ubicado en la Vereda PORTUGALITO, del Municipio ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-170012 y códiao catastral número 63001000300003081000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio Exp. 4966-13

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-228-03-2014
ARMENIA, TRECE (13) DE
MARZO DE

**PRESENTE** Parágrafo: EL CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

✓ Recibo de caja No. 4575 del 04/10/2012 por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos según factura 2948 del 2012 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio Exp. 5287-13

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

#### SRCA-AITV-229-03-2014 ARMENIA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 6561-13, presentada por el **GUILLERMO ALEJANDRO** señor ZULUAGA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.522.571, quien actúa en calidad de APODERADO, DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, PROPIETARIO **DEL** PREDIO: 1) LOTE EL DIAMANTE LOTE 2, ubicado en la Vereda SANTA ANA, del Municipio de ARMENIA(Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-175415 v código catastral número 63001000300000518000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el

boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente **DOS MIL CATORCE (2.014)** 

# ✓ Recibo de caja No. 3882 del 26/06/2013 por concepto de Pago visita técnica y publicación Boletín Ambiental predio construcción sede administrativa comité de cafeteros del Quindío por un valor de ciento ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$186.654)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 8638-12, presentada por el señor JOSE ORLANDO DIAZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 91102049, quien actúa en **PROPIETARIO** calidad de PREDIO: 1) FINCA BELLAVISTA LOTE DE TERRENO No. 2, ubicado en la Vereda QUIMBAYA (LA GRANJA), QUIMBAYA (Q.), del Municipio de identificado con matricula inmobiliaria No. 280-188037 y código catastral número 02-0002-0530-000 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio Exp. 6561-13

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-251-03-2014
ARMENIA, DIECISIETE (17)
DE MARZO DE

Parágrafo: EL **PRESENTE** CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia existencia la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

✓ Recibo de caja No. 4955 del 26/10/2012 por concepto de pago de visita técnica publicación boletín en el ambiental de permiso de vertimientos según factura 3036 del 2012 por valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio Exp. 8638-12

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-249-03-2014
ARMENIA, DIECISIETE (17)
DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9231-12, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA** 

VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, quien actúa en calidad de APODERADO de CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ. PROPIETARIA DEL PREDIO: 1)LOTE CASA A DEL LOTE No. 17 MIRADOR DE LOS **LAGOS** (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda ARMENIA (MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154581 y código catastral número 63001000300002002803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5301 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa A lote 17 según Factura 3116 por un valor de ciento

ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio 9231-12

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-274-03-2014
ARMENIA, DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

#### DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9233-12, presentada por el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, quien

actúa en calidad de PROPIETARIO DEL PREDIO: 1)LOTE BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE No. 26 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda ARMENIA (MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154599 y código catastral número 63001000300002010803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010

Parágrafo: EL PRESENTE CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5299 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa A lote 26 según Factura 3114 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

(UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda **ARMENIA** (MURILLO). del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154597 y códiao catastral 63001000300002011803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 9233-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-250-03-2014
ARMENIA, DIECISIETE (17)
DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9234-12, presentada por el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, quien actúa en calidad de APODERADO de ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ, PROPIETARIA DEL PREDIO: 1)LOTE BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE No. 25 MIRADOR DE LOS LAGOS

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia existencia documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5298 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa A lote 25 según Factura 3113 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

ARMENIA (MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154598 y código catastral número 63001000300003006803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-276-03-2014
ARMENIA, DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

Parágrafo: **PRESENTE** EL NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9235-12, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA** VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, quien actúa en calidad de APODERADO de señora ANA MARIA **MEJIA VELASQUEZ** PROPIETARIA DEL PREDIO: 1)LOTE BIFAMILIAR CASA B DEL LOTE No. 25 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda

Recibo de Caja N° 5297 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa B lote 25 según Factura 3112 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

PROPIETARIA DEL PREDIO: 1)LOTE BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE No. 24 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda **ARMENIA** (MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154595 y catastral 63001000300002009803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 9235-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-247-03-2014
ARMENIA, DIECISIETE (17)
DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9236-12, presentada por el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, quien actúa en calidad de APODERADO de MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ.

Recibo de Caja N° 5296 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa A lote 24 según Factura 3111 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio 9236-12

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-277-03-2014
ARMENIA, DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9237-12, presentada por el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO

y APODERADO de los señores MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ. CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ. identificados con C. de C. Nos.41924126.41898720.41902872 **COPROPIETARIOS DEL PREDIO:** 1)LOTE BIFAMILIAR CASA B DEL LOTE No. 23 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD **INMOBILIARIA** CERRADA), ubicado en la Vereda ARMENIA (MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154594 y código catastral número 63001000300003003803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **PRESENTE** EL NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5295 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa B lote 23 según

Factura 3110 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 9237-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-293-03-2014
ARMENIA, VEINTIUNO (21)
DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9241-12, presentada por el señor **JUAN** JOSE **MEJIA** VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO APODERADO de los señores MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ, CLAUDIA **MEJIA** VELASQUEZ. identificados C. con de Nos.41924126,41898720,41902872, COPROPIETARIOS DEL PREDIO: 1)LOTE CASA A DEL LOTE No. 19 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda ARMENIA (MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154585 y código catastral número 63001000300002004803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5291 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos lote 19 Casa A según Factura 3106 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 9241-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-294-03-2014

## ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9243-12, presentada por el **MEJIA** señor JUAN **JOSE** VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, quien actúa en calidad de APODERADO de señora ANA MARIA MEJIA **VELASQUEZ**, , identificada con C. de C. No. 41898720, PROPIETARIA DEL PREDIO: 1)LOTE CASA B DEL LOTE No. 19 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda ARMENIA (MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154586 y código catastral 63001000300002999803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5284 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos según Factura 3104 del 2012 del predio condo Mirador de los Lagos por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 9243-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-246-03-2014 ARMENIA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9938-12, presentada por la SANDRA PATRICIA PINTO señora HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 41922852, quien actúa en calidad de COPROPIETARIA DEL PREDIO: 1) LOTE 14 MIRYAMSO ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (LA POPA), del Municipio de **TEBAIDA** identificado (Q.), con matricula inmobiliaria No. 280-164942 y código catastral número 63401000100040343000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia existencia la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

✓ Recibo de Caja N° 5746 del 18/12/2012 por concepto de "pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos según factura No. 3209 del 2012 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150).

TERCERO. Notifíquese al interesado y a los terceros interesados señores SANDRA PATRICIA PINTO HERRERA y LUIS FERNANDO HERRERA PULECIO, en su calidad de copropietarios del predio1) LOTE 14 MIRYAMSO ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (LA POPA), del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), el contenido del presente auto.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio Exp. 9938-12

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-221-03-2014
ARMENIA, DOCE (12) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 764-14-13, presentada por la señora JENNY PATRICIA BERNAL SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 41961132 quien actúa en calidad de PROPIETARIA DEL PREDIO: 1) LOTE No. 5 CENTRO DE **DESARROLLO HUMANO** Υ **EDUCACION** AMBIENTAL EL SOL DEL EDEN II. ubicado en la Vereda TOLON, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-138935 y código catastral número 63401000100010479000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y

funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio Exp. 764-14

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-275-03-2014
ARMENIA, DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

✓ Recibo de Caja N° 0648 del 04/02/2014 por concepto de "visita técnica \$138.500 y publicación \$48.094 cancelación permiso de vertimiento del lote No. 5 el sol del edén 2, por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9232-12, presentada por el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, quien actúa en calidad de PROPIETARIO DEL PREDIO:

1)LOTE BIFAMILIAR CASA B DEL LOTE No. 26 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda ARMENIA (MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154600 y

código catastral número **63001000300003005803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia existencia documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5300 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa B lote 26 según Factura 3115 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 9233-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-278-03-2014
ARMENIA, DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9238-12, presentada por el **MEJIA** JUAN JOSE señor VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO APODERADO de los señores MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ. CLAUDIA **MEJIA** VELASQUEZ. identificados con C. de Nos.41924126.41898720.41902872 COPROPIETARIOS DEL PREDIO: 1)LOTE BIFAMILIAR CASA A DEL LOTE No. 23 MIRADOR DE LOS

LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda ARMENIA (MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154593 y código catastral número 63001000300002008803 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5294 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa A lote 23 según Factura 3019 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 9238-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-279-03-2014
ARMENIA, DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9239-12, presentada por el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO y APODERADO de los señores

MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ, **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ.** MARTHA VELASQUEZ DE MEJIA. identificados con C. de Nos.41924126.41898720.41902872.24 **COPROPIETARIOS** 460109 PREDIO: 1)LOTE BIFAMILIAR CASA B DEL LOTE No. 22 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda ARMENIA (MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154592 y código catastral número 63001000300003002803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Factura 3108 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento 0 aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5293 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa B lote 22 según

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 9239-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-281-03-2014
ARMENIA, DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

**DISPONE:** 

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9240-12, presentada por el JOSE señor **JUAN** MEJIA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO APODERADO de los señores MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ, CLAUDIA **MEJIA** VELASQUEZ, identificados con C. de C. Nos.41924126,41898720,41902872, COPROPIETARIOS DEL PREDIO: 1)LOTE CASA B DEL LOTE No. 21 MIRADOR DE LOS LAGOS (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda ARMENIA (MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154590 y código catastral número 6300100030003001803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento sistema del tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5292 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio Mirador de los Lagos casa B lote 21 según Factura 3107 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 9240-12

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-248-03-2014

## ARMENIA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9242-12, presentada por el **JUAN JOSE** señor **MEJIA** VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, quien actúa en calidad de APODERADO de **CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ**, PROPIETARIA DEL PREDIO: 1)LOTE CASA B DEL LOTE No. 17 MIRADOR DE LOS **LAGOS** (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA), ubicado en la Vereda ARMENIA (MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154582 y código catastral número 63001000300002997803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de Caja N° 5290 del 20/11/2012 por concepto de "Pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos según factura 3105 Mirador de los Lagos casa B lote 17 según Factura 5290 por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150)

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio 9242-12

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-224-03-2014
ARMENIA, DOCE (12) DE
MARZO DE

#### DOS MIL CATORCE (2.014)

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1057-14, presentada por el señor CARLOS ALBERTO BERNAL MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 7526961 quien actúa en calidad de PROPIETARIO **DEL** PREDIO: 1) LOTE PATIO **BONITO O LA ESPERANZA LOTE 4.** ubicado en la Vereda SALENTO (SAN JUAN), del Municipio de **SALENTO** (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-191962 y código catastral número 00-00-0010-0013-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

✓ Recibo de Caja N° 991 del 18/02/2014 por concepto de "Cancelación permiso de vertimiento de la finca Patio Bonito Lote 4 Vereda San Juan del municipio de Salento, por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio Exp. 1055-14

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-223-03-2014 ARMENIA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014) **SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1057-14, presentada por el señor CARLOS ALBERTO BERNAL MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 7526961 quien actúa en calidad de PROPIETARIO DEL PREDIO: 1) LOTE PATIO **BONITO O LA ESPERANZA LOTE 7,** ubicado en la Vereda SALENTO (SAN JUAN), del Municipio de **SALENTO** (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-191965 y código catastral número 00-00-0010-0013-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

EL Parágrafo: **PRESENTE** CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

✓ Recibo de Caja N° 992 del 18/02/2014 por concepto de "Cancelación permiso de vertimiento de la finca Patio Bonito Lote 7 Vereda San Juan del municipio de Salento, por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio Exp. 1056-14

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-222-03-2014
ARMENIA, DOCE (12) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

✓ Recibo de Caja N° 993 del 18/02/2014 por concepto de "Cancelación permiso de vertimiento de la finca Patio Bonito Lote 9 Vereda San Juan del municipio de Salento, por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1057-14, presentada por el señor CARLOS ALBERTO BERNAL MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 7526961 quien actúa en calidad de PROPIETARIO PREDIO: 1) LOTE PATIO **BONITO O LA ESPERANZA LOTE 9.** ubicado en la Vereda SALENTO (SAN JUAN), del Municipio de SALENTO identificado (Q.), con matricula inmobiliaria No. 280-191967 y código catastral número 00-00-0010-0013-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio Exp. 1057-14

Parágrafo: **PRESENTE** EL CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-220-03-2014

# ARMENIA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 10504-13, presentada por el señor CARLOS ALBERTO BERNAL MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 7526961, quien actúa en calidad de PROPIETARIO PREDIO: 1) LOTE PATIO **BONITO O LA ESPERANZA LOTE 5,** ubicado en la Vereda SALENTO (SAN JUAN), del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-191963 y código catastral número 00-00-0010-0013-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

NO Parágrafo: EL PRESENTE CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la de documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

✓ Recibo de Caja N° 0757 del 07/02/2014 por concepto de visita técnica \$138.500 y publicación \$48.094 por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio Exp. 908-14

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-203-03-14
ARMENIA, SEIS (6) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

**DISPONE:** 

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 5642-13, presentada por la señora HERLINDA CASTRO OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 24459549, quien actúa en calidad de antigua apoderada **ORLANDO OLARTE** del señor CASTRO. con C. de C. No. 7536582. propietario del predio 1)LA ZULIA, ubicado en la Vereda MARMATO, del Municipio ARMENIA de (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-31773 y código catastral número 63001000300000143000 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Recibo de Caja No. 3217 del 21/05/2013 por concepto de pago visita técnica y publicación ambiental inicio tramite vertimiento predio a Zulia Vereda Marmato Armenia por un valor de ciento ochenta y dos il ciento cincuenta pesos (\$182.150).

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Parágrafo: **PRESENTE** EL NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio Exp. 5642-13

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-205-03-2014
ARMENIA, DIEZ (10) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con

radicado 10504-13, presentada por el señor MARCO AURELIO BAQUERO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19063398, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO DEL PREDIO: 1)LOTE No. 27 LOTE, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-180349 y código catastral número 001-0006-0715-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

✓ Recibo de Caja N° 6176 del 01/10/2013 por concepto de "Permiso de vertimiento predio urbanización La Arboleda conjunto residencial vereda San Antonio Lote 27 Circasia por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594) TERCERO. Notifíquese a los terceros interesados señora BLANCA CECILIA PARRA DE BAQUERO, en su calidad de copropietaria del predio LOTE No. 27 LOTE ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, el contenido del presente auto.

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 10504-13

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-205-03-2014
ARMENIA, DIEZ (10) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1260-14, presentada por la señora ORFILIA GARCIA DE IDROBO, identificado con cédula de ciudadanía número 24568241, quien actúa en calidad de PROPIETARIA

DEL PREDIO: 1) LA JUNTA ubicado en la Vereda LA CAUCHERA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-5092 y código catastral número 00-00-002-0660-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

"cancelación factura No. SO-168 Permiso de vertimientos de la Finca la Junta de la Vereda La Cauchera del Municipio de Filandia, por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594)

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia existencia la de documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado

previamente, mediante el siguiente

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso : Claudia Patricia Grajales Osorio Exp. 1260-14

SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0350-03-14
ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTIOCHO (28) DE MARZO
DE
DOS MIL CATORCE (2014)

✓ Recibo de Caja N° 1139 del 24/02/2014 por concepto de

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 01739, presentada por el DIEGO señor **GONZALEZ** GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.554.103, quien actùa en calidad de propietario del predio: 1) CONJUNTO CERRADO PONTE VEDRA LOTE 22 ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con la matrìcula inmobiliaria No. 280-174868, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 1416 correspondiente a visita tècnica y publicación de permiso de vertimiento.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaborò y Revisò:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 1904

SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0347-03-14
ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTIOCHO (28) DE MARZO
DE
DOS MIL CATORCE (2014)

evidencia existencia de la la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1116, presentada por el señor **RODRÌGUEZ** JUAN **CARLOS** ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.368.076 expedida en Policarpa, quien actùa en calidad de copropietario del predio: 1) ORIZABA ubicado en la Vereda SANTO DOMINGO - LA PRIMAVERA, del Municipio de CALARCÀ (Q.), identificado matrìcula con la inmobiliaria No. 282-21209, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 1025 correspondiente a visita tècnica y publicación de permiso de vertimiento.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

### Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-185333**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Elaborò y Revisò:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 1116

SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0348-03-14
ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTIOCHO (28) DE MARZO
DE
DOS MIL CATORCE (2014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 01125, presentada por el señor ROSA ELVIRA MERCHÀN DE PÉREZ, identificado con cédula de 41.521.623 ciudadanía número expedida en Bogotà, quien actùa en calidad de copropietaria del predio: 1) SANTA MARÌA DE LOS ROSALES ubicado en la Vereda RIO BAMBA. del Municipio CIRCASIA de (Q.),

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **1088** correspondiente a visita tècnica y publicación de permiso de vertimiento.

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaborò y Revisò:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 01125

SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0349-03-14
ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTIOCHO (28) DE MARZO
DE
DOS MIL CATORCE (2014)

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 01904, presentada por el DARÌO señor **FUENTES** RUBEN PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.563.420 expedida en Armenia, quien actùa en calidad de propietario del predio: 1) CONJUNTO **CERRADO PONTE VEDRA LOTE 21** ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de **ARMENIA** (Q.), identificado matrìcula con la inmobiliaria No. 280-173143, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

DISPONE:

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **1555** correspondiente a visita tècnica y publicación de permiso de vertimiento.

SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0334-03-14
ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTISEIS (26) DE MARZO
DE
DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaborò y Revisò:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 1904

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 01125, presentada por el señor WILLIAM MARÌN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 7.539.285 expedida Armenia, quien actùa en calidad de copropietario y con autorización de expresa de la tambièn copropietaria DONIDIA GIRALDO **MENESES**: identificada con la cèdula de 41.931.690 ciudadanìa nùmero expedida en Armenia, del predio: 1) EL MANGO VEREDA LA PRADERA ubicado en la Vereda LA PRADERA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-71049 y cédula catastral número 63-190-00-02-0002-0121-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la

documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaborò y Revisò:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 01125

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **0481** correspondiente a visita tècnica y publicación de permiso de vertimiento.

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-207-03-14
ARMENIA, DIEZ (10) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 11816 - 13, presentada por la señora MARTHA ELENA LOPEZ BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.881.144 de Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de Propietaria del Bien Inmueble Rural 1) LOTE # 3 CONDOMINIO SOL NACIENTE. ubicado en la Vereda MURILLO, del Municipio de ARMENIA identificado con matricula inmobiliaria No. 280-150647 y Código Catastral No. 63001000200003433000.

tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: consignación No. 8087 del 27 de Diciembre de 2013, por valor de Ciento ochenta y seis mil quinientos noventa cuatro pesos (\$186.594.oo), Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica v publicación boletín Ambiental predio 1) CONDOMINIO LOTE # 3 NACIENTE. ubicado en la Vereda MURILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.),

Dado a los Diez (10) días del mes de Marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Exp: 11816-13

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-209-03-14
ARMENIA, ONCE (11) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 11734 - 13, presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.849 de Bogotá D. C (C), y PABLO ARIAS CARVAJAL,

identificado con cédula de ciudadanía No. 18.400.876 de Calarcá (Q), en calidad Propietarios del Bien Inmueble Rural 1) LOTE DE TERRENO NRO 1. ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, del Municipio (Q.). identificado SALENTO con matricula inmobiliaria No. 280-191369 Código Catastral No. 000000100387000. а través Señor ALFONSO VELEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.536.342 de Armenia (Q), con **Poderes Especiales** debidamente otorgado el diez y siete (17) de Febrero y once (11) de Marzo de dos mil catorce (2014), en la Notaria 5° del circulo de Armenia (Q), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

ingreso: consignación No. 1009 del 19 de Febrero de 2014, por valor de Ciento ochenta y seis mil quinientos cuatro noventa У pesos (\$186.594.00), Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio 1) LOTE DE TERRENO NRO 1. ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA. del Municipio de SALENTO (Q.),

Dado a los once (11) días del mes de Marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Exp: 11734-13

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV211-03-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1017-13, presentada por el señor JOSE GILDARDO RAMIRES VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.506.444 quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) BUENOS AIRES 3 ubicado en la Vereda LA CASTALIA, del **FILANDIA** Municipio de (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284.514 y código catastral número 00-00-001-0482-000, presentó a la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse

complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.843 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia del Predio BUENOS AIRES ", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-192-03-14
ARMENIA, QUINDÍO TRES(3) DE
MARZODE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2676-13, presentada por señor, ANSELMO DE **JESUS** GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía número 4.424.681 quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1).) LA MARGARITA ubicado en la Vereda LA INDIA del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-1009 v código catastral número 00-00-001-0555-000 presentó а la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q. **DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 1038-13 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de información.

NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE Y

**CÚMPLASE** 

Contencioso Administrativo, para que

del

У

se

presente

notifique

acto

parte

haga

personalmente

administrativo.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el

siguiente ingreso: Recibo de Caja No.831 del 13/0213 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 predio la margarita vda, LA INDIA por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Citar como terceros determinados al señor HERACLITO CUBILLOS TRIANA, en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-216-03-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1112-13, presentada por la señora JANETH BENEVIDES GAITAN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.906.341 quien

actúa en calidad de CO-PROPIETARIO del predio: 1)EL CLAVEL, ubicado en la Vereda LA PALMERA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-6372 y código catastral número SIN INFORMACIÓN, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Qmo lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **PRESENTE** NO EL CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo la existencia evidencia de documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.862 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el el clavel", por un valor de CUARENTA Y UN MIL

CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor GILBERTO BENAVIDES GAITAN para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-214-03-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE(11) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1109-13, presentada por el Señor MIGUEL ANGEL SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.360.063 quien actúa en calidad de -PROPIETARIO del predio: 1) EL DELIRIO ubicado en la Vereda LA CASTALIA, del Municipio de identificado FILANDIA (Q.), matricula inmobiliaria No. 284-5816 y código catastral número 00-00-0001-1061-000 presentó а la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q. como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado

previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.853 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia del Predio EL DELIRIO", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
SRCA-AITV-213-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIES (10) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado

previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.851 del 31/01/2013 por concepto de "pago

trámite permiso vertimientos proyecto

STAR entre la Gobernación y la CRQ

con Resolución 722 del 22 de Agosto

del 2012 del municipio de Filandia del

Predio EL REFUGIO", por un valor de

CUARENTA Y UN MIL CIENTO

SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE

(\$41.171.oo).

### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1108-13, presentada por la ORFA NELLY ALZATE señora LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 24.658.702 quien actúa en calidad de -PROPIETARIO del predio: 1) EL REFUGIO ubicado en Vereda LA CASTALIA Municipio **FILANDIA** de identificado con matricula inmobiliaria No. 284.992 y código catastral número 00-00-001-0471-000, presentó a la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q. omo lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,

teniendo en cuenta que el mismo solo la existencia evidencia de documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Elaboró: Margarita Giraldo S.

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL **AMBIENTAL**

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 - ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 **DE AGOSTO 27 DE 2012** SRCA-AITV-215-03-14 ARMENIA, QUINDÍO ONCE(11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

**DISPONE:** 

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1095-13, presentada por el Señor FABIO DE JESUS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.921.144 calidad de **q**uien actúa en PROPIETARIO del predio: 1) LAS ACACIAS ubicado en la Vereda LA CASTALIA del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-3517 y código catastral número 00-00-001-0718-000. presentó а CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q. como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISICADE INVERTIMIENTO en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

> TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.835 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia del Predio LAS ACACIAS", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.oo).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y **CÚMPLASE** 

# **AUTÓNOMA REGIONAL DEL** QUINDÍO al como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

### **CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control **Ambiental** 

Elaboró: Margarita Giraldo S.

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL **AMBIENTAL**

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 - ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 **DE AGOSTO 27 DE 2012** SRCA-AITV-188-03-14 ARMENIA, QUINDÍO TRES(3) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1098-13, presentada por la señora OTILIA DE CUADROS DE CELIS. Identificado con cédula de ciudadanía número, 25.012.855 quien actúa en calidad de -PROPIETARIO del predio: 1) LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda LA CASTALIA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-1569 y código catastral número 00-00-0001-0526-000, presentó a la CORPORACIÓN

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISAS DE VERTINUENTO de la Ley 99 de 1993.

> TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.845 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandiala LA ESPERANZA ", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.oo)**.**

NOTIFIQUESE. **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

PAULINE, ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de FILANDIA identificado con inmobiliaria No. 284-51111 y código catastral número 00-00-0001-0427-000, presentó а la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA REGIONAL DEL** QUINDÍO -C.R.Q, Tal como establece el Decreto 3930 de 2010.

#### **CLAUDIA JANETH**

#### **ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaborado Margarita Giraldo S

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 - ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 SRCA-AITV-190-03-14 ARMENIA, QUINDÍO TRES(3) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1083-13, presentada por la señora **LUCIA PUENTES** HERNANDEZ, identificado con cédula ciudadanía número 25.018307quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1)VILLA

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMÍSICADE INVERTIMIENTO en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

> TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.784 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia VILLA PAULINE ", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

#### **DISPONE:**

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y **CÚMPLASE**

# **CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control **Ambiental** 

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1085-13, presentada por el Señor el señor JHON JAIRO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 4.423.505 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: 1) EL MIRADOR, ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de FILANDIA identificado (Q.), con matricula inmobiliaria No. 284-5139 y código catastral número 00-00-0001-0963-000. presentó а la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO -C.R.Q. tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

Elaboró Margarita Giraldo S

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL **AMBIENTAL**

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 - ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 **DE AGOSTO 27 DE 2012** SRCA-AITV-189-03-14 ARMENIA, QUINDÍO TRES(3) DE MARZODE DOS MIL CATORCE (2.014)

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el AUTO DE INICIACION DE TRAMITE BERMISO PENTER, TIEMENTSO condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.801 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia EL por un valor de MIRADOR CUARENTA UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

Elaboró Margarita Giraldo S

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-210-03-14
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

.

#### DISPONE:

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1006-13, presentada por la señora ISAURA ARIAS DE RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 25.014.077 quien actúa en calidad de COPROPIETARIA predio: 1) PALMICHAL ubicado en la Vereda LA CASTALIA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-2333 y código catastral número 00-00-001-0429-000. presentó la а **AUTÓNOMA** CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDÍO la señora tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la documentación requerida en el tramite. quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse o aclaración complemento información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.857 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia del Predio PALMICHAL", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: citar como terceros determinados a los señores: ANA BEIBA RIOS, MARCO TULIO RIOS, MARTHA LUCIA RIOS, LUIS CARLOS ELKIN RIOS, BERNARDO RIOS, JOSE DAVIS RIOS, LUZ MERY RIOS, MAGDA ESTELA RIOS JHON FREDYS RIOS Y JULIO CESAR RIOS. en los términos del Artículo 73 del Código Procedimiento de

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-196-03-14
ARMENIA, QUINDÍO TRES(3) DE
MARZODE DOS MIL CATORCE (2.014)

**DISPONE:** 

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1012-13, presentada por el señor LUBIAN VILLA CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía número **94.090.029** quien actúa en COPROPIETARIO calidad de predio: 1)BUENOS AIRES, ubicado en Vereda LA CASTALIA Municipio de **FILANDIA** (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-251 y código catastral número 00-00-0001-0488-000, presentó a la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento 0 aclaración información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.842 del

31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia **BUENOS AIRES**", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

.

CUARTO: Citar como terceros determinados los señores LEONIDAS VILLA CASTRILLON VEGA Y señor **JHON JAIRO** CASTRILLON, en los términos del 73 del Artículo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que haga parte ٧ se notifique personalmente del presente acto administrativo. c

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL **AMBIENTAL**

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 - ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 **DE AGOSTO 27 DE 2012** AUTO DE INICIACION DE TRAMITE BERMISO DE VERTIMINITOENIR SRCA-AITV-212-03-14 ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1108-13, presentada por el señor JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 44.004.559 quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1) LA GUAJIRA ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 284.1794 y código catastral número 00-00-0001-0002-000. presentó а CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica v la revisión del estado v funcionamiento del sistema de

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.835 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia del Predio LA GUAGIRA", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.oo)**.** 

CUARTO: citar como terceros determinados a la señora CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO, en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que notifique haga parte У se personalmente del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

número 41.948311 quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** predio: 1) EL ONCE (CAJICA) ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** (ZULAY BAR) , del Municipio de ARMENIA(Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 280-12803 y código catastral número 00-02-0000-0209-000. presentó CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE SRCA-AITV-201-03-14 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

Parágrafo: **PRESENTE** EL CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica v la revisión del estado v funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración información.

**PERMISO DE VERTIMIENTO SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 10169-13, presentada por la señora CATALINA MEJIA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.5900 del 28/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto

del 2012 del municipio de EL ONCE CAJICA del predioZULAYBAR", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

.

**CUARTO:** Citar como terceros determinados a la señora XIMENA MEJIA MEJIA, en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que parte se notifique ٧ personalmente presente del administrativo.

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-202-03-14
ARMENIA, QUINDÍO SEIS(6) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE (2.014)

### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 677-13, presentada por el señor **HERIBERTO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.315.197 quien actúa en calidad de COPROPIETARIO predio: 1)EL PLAN (EL PLANCITO), ubicado en la Vereda BARCELONA BAJA (LA SIRIA), del Municipio de CIRCASIA(Q.). identificado con matricula inmobiliaria No. 280-5711 y código catastral número 00-1-002-01200-2-301, presentó la а CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica v la revisión del estado v funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con

base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.593 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso Y recibo 5958 del 29 de enero de 2013 por el mismo concepto vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Circasia del predio EL PLAN (EL PLANCITO) ", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Citar como terceros determinados a la señora FRANCISCA SANCHEZ Y el señor GAVINO SANCHEZ, en los términos del Artículo 73 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que notifique haga parte У se personalmente del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO

SRCA-AITV-198-3-14 SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1241-13, presentada por la señora, LUZ MARINA AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 41.893.340 quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio:

1)LA ILUSIÓN, ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio **GENOVA** identificado (Q.). matricula inmobiliaria No. 282-11196 y código catastral número 0001-0014-0021--000. presentó CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la de documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de información.

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró Margarita Giraldo S

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1056 del 01/02/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Genova del predio LA ILUSIÓN ", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-199-03-14
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE MARZO
DE DOS MIL CATORCE (2.014)

**DISPONE:** 

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2737-13, presentada por la señorla ROSALBA ZUÑIGA CUBILLOS, identificada con cédula de ciudadanía número 36.161.764 quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1).) LOTE PARCELA NRO 3 ( LA CASCADA), ubicado en la Vereda **GENOVA (EL DORADO)**, del Municipio de **GENOVA** (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-35458 y código catastral 63302000100060172000 número CORPORACIÓN presentó la **AUTÓNOMA REGIONAL** DEL QUINDÍO -C.R.Q tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la de la documentación requerida en el tramite. quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO**: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1644 del 13/0213 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Circasia del predio EL PLAN (EL PLANCITO) ", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

.

CUARTO: Citar como terceros determinados al señor HERACLITO CUBILLOS TRIANA, en los términos Artículo 73 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Elaboró Margarita Giraldo S

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 - ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012

SRCA-AITV-199-03-14 ARMENIA, QUINDÍO SEIS(6) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

Parágrafo: **PRESENTE** EL NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE SERVINDO CUANTUMENTO natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2676-13, presentada por señora ROSA ISABEL ALVAREZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.672.999 quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1).) LOTE LAS OLIVAS (LA ARGELIA), ubicado en la Vereda CUMARAL BAJO del Municipio de GENOVA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-14653 y código catastral número 01-00-0339-0007-000 presentó а CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. del 13/0213 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Genova del predio Las OlivasG", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.oo).

NOTIFIQUESE, **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

### **CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL **AMBIENTAL**

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 - ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 **DE AGOSTO 27 DE 2012** 

SRCA-AITV-186-03-14 ARMENIA, QUINDÍO TRES(3) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

Parágrafo: EL PRESENTE CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento sistema del de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMINDO E VERTINA EN POSONA natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1042-13, presentada por el señor, LEONIDAS BRAN BECUE, identificado con cédula de ciudadanía **1.370477, quien** actúa en número calidad de **PROPIETARIO** del predio: 1)EL ARBOLITO , ubicado en la Vereda LA INDIA , del Municipio de **FILANDIA** (Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 284-1605 y código catastral número 00-00-001-0420-000. presentó а la **AUTÓNOMA** CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q Tal

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el ingreso: Recibo de Caja No.794 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia EL ARBOLITO". valor por un de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.oo).

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

SUBDIRECCION DE
REGULACION Y CONTROL Y
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-226
ARMENIA, TRECE (13) DE
MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2.014)

**DISPONE:** 

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado No.1101- 13, presentada por señora BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ, identificada cédula de ciudadanía 24.582.795 de Calarca (Q), quien actúa en calidad de propietaria del predio: 1) LOTE # 7 CONDOMINIO "BOSQUES DE LA BELLA" **URB** ubicado en la Vereda LA BELLA del Municipio de Calarcá (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No.282-25235 y Código Catastral No. 00-01-0002-0244-803, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

NO Parágrafo: EL **PRESENTE** CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: consignación N° 1031 Veinte (20) de febrero de Dos Mil Catorce (2014) por valor de Ciento ochenta y Seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594.00), por concepto concepto cancela factura No. SO -148. Permiso de vertimiento del Lote # 7 del condom .cam. BOSQUES DE BELLA de la Vereda BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q)

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 914-13, presentada por JOSE GABRIEL HOYOS AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.527.415, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: 1) EL TESORITO, ubicado en la Vereda VILLARAZO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 280-53666 y número código catastral 63190000200030123000, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento sistema del de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural

o jurídica podrá intervenir en el

presente trámite, en las condiciones

señaladas en el artículo 70 de la Ley 99

de 1993.

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-0344-03-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) TERCERO: Publíquese

SRCA-AITV-0344-03-14 ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

**DISPONE:** 

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.770 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ

con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012" por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

señora **DERLY** MARIN SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.482.962. quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: 2) LOTE "EL DELIRIO", ubicado en la Vereda **PIAMONTE**, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 280-95297 y catastral 63190000200020172000, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y **CÚMPLASE**

# **CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control **Ambiental** 

Elaboró: Juan David Beltrán F.

# SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 - ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 **DE AGOSTO 27 DE 2012** SRCA-AITV-0343-03-14 ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 927-13, presentada por la Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse o aclaración de la complemento información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMERODE PER TAMBERTOEL presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.776 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 Predio el delirio V/ Villarazo Municipio de Circasia" por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**BELTRAN** 

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008

DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE

SRCA-AITV-0342-03-14

ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27)

DE MARZO DE DOS MIL CATORCE

E DOS MIL CATORO (2.014)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 947-13, presentada por el señor JAIRO GARCIA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía número 7.511.732, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO predio: 1) LOTE LA OLGA, ubicado en la Vereda NARANJAL, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-179924 y código catastral número 000-002-006-0063-000, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 **RERMISO DE VERTIMIENTO** 

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.776 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ

con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 Municipio de Circasia Sector 1 del predio" por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00), Disponibilidad de Agua.

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora LUZ MARINA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía número 41.894.336, para que se notifiquen personalmente del presente administrativo.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0234-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1015-13, presentada por el Señor JOSE ARISTOBULO DUSSAN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.504.092, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) EL VALIENTE, ubicado en la Vereda LA CASTALIA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-1651 y código catastral número 00-00-001-0473-001Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el

presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.837 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0235-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1023-13, presentada por la señora ROSA **HERMINDA** ALVARADO CRUZ, identificada con ciudadanía cédula de número 24.658.351, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: TULIPANES, ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-3708 v código catastral número 00-00-0001-0532-000Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: No.824 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio los por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0236-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1026-13, presentada por el señor JORGE CANDAMIL ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 4.577.289, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: 1) LA HOLANDA, ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-5279 y código catastral número 00-00-001-0988-000 Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: No.816 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio la Holanda por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0237-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1031-13, presentada la señora LUZ **ADIELA PINILLA** HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía número 38.439.049, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 2) PALMICHAL, ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 284-955 y código catastral número 00-00-001-0237-000Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia existencia la de documentación requerida en el tramite. quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el

presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: No. No.786 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio palmichal los por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-239-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1057-13, presentada por el señor JOSE OVIDIO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.422.419, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: 1) LOTE EL MARTILLO, ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-708 y código catastral número 00-00-001-0392-000Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: No. No.800 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el martillo por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y

CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-240-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1063-13, presentada por el señor el señor HECTOR RUBEN ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.315.832, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) VILLA CAPRI, ubicado en la Vereda LA MORELIA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-5027 Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: No. No.860 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio villa capri por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0241-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1064-13, presentada por el Señor JAVIER GALEANO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.477.899, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1) AGUA BONITA, ubicado en la Vereda LA PALMERA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-299 y código catastral número 00-00-001-0126-000, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL Parágrafo: **PRESENTE** NO EL CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema

tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse

complemento o aclaración de la

información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.837 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora RUBIELA GALEANO GALVEZ, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0242-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1100-13, presentada por la ROSA **ARGENIS** ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 51.899.012, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) EL RETOÑO, ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 284-6006 y código catastral número 00-00-0001-1081-000. Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.812 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el retoño", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0260-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1105-13, presentada por el señor SIMON DE JESUS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.285.206, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: 1) EL TURPIAL, ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de FILANDIA identificado (Q.), con matricula inmobiliaria No. 284-368 y código catastral número 00-00-0001-0031-000. Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.812 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el retoño", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008

DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO SRCA-AITV-0261-03-14 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1110-13, presentada por la señora ADELA LONDOÑO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 24.929.729, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) EL BOSQUE, ubicado en la Vereda LA CASTALIA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-4004 y código catastral número 00-00-001-0818-000, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el

presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.849 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el Bosque, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012 AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO SRCA-AITV-341-03-14 ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2198-13, presentada por el **GERMAN SALAZAR** SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 7.533.938, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LOTE EL AGUACATE, ubicado en la Vereda MIRAFLORES, del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-127047 y código catastral 00-00-0011-0059-000, número como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **PRESENTE** NO EL CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado v funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0262-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

**DISPONE:** 

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2384-13, presentada por la señor JOSEFINA RAMIREZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 29.918.002, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio:

1) MONTE BONITO, ubicado en la Vereda LA PALMERA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-1597 código catastral número 00-00-001-0100-000, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y

del

sistema

de

funcionamiento

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1447 del 11/02/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 municipio de salento del predio aguacate V/ la nubia" por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1235 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio Monte Blanco", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0263-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1015-13, presentada por el Señor el señor **HECTOR ALONSO** JIMENEZ MARIN, identificado con cédula ciudadanía de número 4.602.655, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1) LA GUIRNALDA, ubicado en la Vereda LA PALMERA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-302 y código catastral número 00-00-001-0092-000, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**PRESENTE** Parágrafo: EL CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.875 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio la", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

CUARTO: Cítese como terceros determinados en los términos del 73 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora ALBA **NELLY IDARRAGA** JIMENEZ, para que se notifiquen personalmente del presente administrativo.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0264-03-14
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE (2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2723-13, presentada por el el señor GUILLERMO URREA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 4.423.010, calidad quien actúa en de PROPIETARIO del predio: 1) ESPERANZA, ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de FILANDIA identificado (Q.), con matricula inmobiliaria No. 284-3853 y código catastral número 00-00-001-0011-000 Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite,

quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1582 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio ", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0346-03-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2956-13, presentada por la señora CENEIDA HERRERA DE OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.657.363, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) LOTE CASA LA CENAIDA, ubicado en la Vereda LA JULIA, del Municipio de **FILANDIA** (Q.), identificado con matricula inmobiliaria 284-4972 v código catastral número 00-00-001-0899-000, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **PRESENTE** NO EL CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento sistema del de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1740 del 15/02/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO
SRCA-AITV-0345-03-14
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2.014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2959-13, presentada por la señora CARMEN ROSA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 24.658.459, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio:

1) EL RECUERDO, ubicado en la Vereda LA CASTALIA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 284-591 y código catastral número 00-00-001-0505-000, Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la

documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1737 del 15/02/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio e I Recuerdo", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0230-03-14
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE
(13) DE MARZO DE
DOS MIL TRECE (2014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1003-11, presentada por el señor NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO, identificado con cédula de 70.129.895 ciudadanía número expedida en Medellín, quien actua en calidad de apoderado especial de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada NIT con el 890.316.958-7, **PROPIETARIA** del LA SIERRA. VDA. predio: 1) LAGUNETA ubicado en la Vereda SALENTO (CAMINO NACIONAL), del Municipio de **SALENTO** (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-909 y cédula catastral número 00-00-0003-0055-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **33** por concepto de: factura de pago **963** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 1003-11

SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0231-03-14
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE
(13) DE MARZO DE
DOS MIL TRECE (2014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1004-11, presentada por el señor NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.129.895 expedida en Medellín, quien actua en calidad de apoderado especial de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con el NIT 890.316.958-7, **PROPIETARIA** del predio: 1) LOTE. LAS MARAVILLAS ubicado en la Vereda RIO AZUL, del Municipio de PIJAO (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-6521 y cédula catastral número 000200060001000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia existencia la de documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento sistema del tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 1004-11

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 27 por concepto de: factura de pago 957 correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0232-03-14
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE
(13) DE MARZO DE
DOS MIL TRECE (2014)

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1007-11, presentada por el señor NORMAN FRANCISCO PARRA

RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.129.895 expedida en Medellín, quien actua en calidad de apoderado especial de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con el 890.316.958-7, **PROPIETARIA** del predio: 1) ALEGRIAS VEREDA RIO-ARRIBA ubicado en la SALENTO (CAMINO NACIONAL), del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-74692 y cédula catastral número 00-00-0003-0018-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

previamente, mediante el recibo de caja **35** por concepto de: factura de pago **965** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### Parágrafo: *EL* **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 1003-11

SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0233-03-14
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE
(13) DE MARZO DE
DOS MIL TRECE (2014)

**DISPONE:** 

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1008-11, presentada por el señor **NORMAN FRANCISCO PARRA** RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.129.895 expedida en Medellín, quien actua en calidad de apoderado especial de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada el NIT con 890.316.958-7, PROPIETARIA del predio: 1) LA AMERICA ubicado en la Vereda EL RECRERO (SIERRA MORENA), del Municipio CALARCA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-744 y cédula catastral número 00-01-0020-0001-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 36 por concepto de: factura de pago 966 correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 1008-11

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-0243-03-14

#### ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2014)

**DISPONE:** 

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1009-11, presentada por el señor NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.129.895 expedida en Medellín, quien actua en calidad de apoderado especial de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada el NIT con 890.316.958-7, **PROPIETARIA** del predio: 1) LOTE. JAMAICA ubicado en la Vereda EL RECRERO (SIERRA MORENA), del Municipio CALARCA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-3505 y cédula número catastral 000100200011000. como tal lo establece el Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 32 por concepto de: factura de pago 962 correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Parágrafo: EL **PRESENTE** NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 1009-11

SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0244-03-14
ARMENIA, QUINDÍO,
DIECISIETE (17) DE MARZO
DE
DOS MIL TRECE (2014)

base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1013-11, presentada por el señor NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.129.895 expedida en Medellín, quien actua en calidad de apoderado especial de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con el NIT 890.316.958-7, **PROPIETARIA** del 1) LOTE. LAS predio: **MARIAS** ubicado en la Vereda LA PALMERA, Municipio de **PIJAO** (Q.). identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-5129 y cédula catastral número 000200010032000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 28 por concepto de: factura de pago 958 correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

# NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 1013-11

SUBDIRECCION DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-AITV-0245-03-14
ARMENIA, QUINDÍO,
DIECISIETE (17) DE MARZO
DE
DOS MIL TRECE (2014)

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. teniendo en cuenta que el mismo solo existencia evidencia la de documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración información.

CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO

EL

**PRESENTE** 

NO

Parágrafo:

**SEGUNDO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 1007-28, presentada por el señor NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.129.895 expedida en Medellín, quien actua en calidad de apoderado especial de la sociedad REFORESTADORA ANDINA identificada S.A. con el NIT **PROPIETARIA** 890.316.958-7. predio: 1) GUAYABAL ubicado en la Vereda LOS ANDES 0 SAN FRANCISCO (BOQUIA), del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-70628 y cédula catastral número 00-00-0004-0048-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 34 por concepto de: factura de pago 964 correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 1028-11

#### RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO MARZO DEL 2014

(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

RESOLUCIÓN No. 345

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la señora ANA DORA SUAREZ DE OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 24.567.395, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: 1) LOTE EL REGALO ubicado en la Vereda VILLARAZO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 280-118744 y catastral codigo número 63190000200030167000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio d (Asociación Acueducto Re	e Circasia – de Usuarios gional Villarazo)
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (viv	vienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL R	EGALO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-118744	63190000 200030167000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Informació	on

Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1)
LOTE EL REGALO ubicado en la Vereda VILLARAZO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora ANA DORA SUAREZ DE OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 24.567.395, para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>1</sup> para usuario nuevo y deberá emplear meiores métodos para garantizar cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

 La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora ANA DORA SUAREZ DE OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 24.567.395, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

# ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 v Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

# ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

#### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora ANA DORA SUAREZ DE OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 24.567.395, la cual se puede localizar en la dirección: 1) LOTE EL REGALO ubicado en la Vereda VILLARAZO, del Municipio de CIRCASIA (Q.) De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Elaboró: Juan David Beltrán F.

información que presenta el siguiente cuadro:

#### RESOLUCIÓN No. 344

(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor JOSE OSCAR **YEPES** ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.499.856 Υ la señora ESNELIA GIL DE YEPES, quienes actúan calidad en COPROPIETARIOS del predio: LOTE # LA TAMPA ubicado en la Vereda VILLARAZO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 280-5935 y codigo número catastral 63190000200030073000, acorde con la

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Circasia – (Asociación de Usuarios Acueducto Regional Villarazo)	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	2) LOTE # LA TAMPA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-5935	63190000 200030073000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 12)

LOTE # LA TAMPA ubicado en la Vereda VILLARAZO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el señor JOSE **OSCAR YEPES** ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número **7.499.856 Y** la señora ESNELIA GIL DE YEPES, para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>2</sup> para usuario nuevo y deberá emplear métodos mejores garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registro. llevar ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá equipo emplear protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una

capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a el señor JOSE OSCAR YEPES ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.499.856 Y la señora ESNELIA GIL DE YEPES, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

Poerreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo

-

al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma. civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de CORPORACIÓN la AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 v Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

# ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el

caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a el señor JOSE OSCAR YEPES ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.499.856 Y la señora ESNELIA GIL **DE YEPES**, la cual se puede localizar en la dirección: 2) LOTE # LA TAMPA ubicado en la Vereda VILLARAZO, del Municipio de CIRCASIA (Q.) De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### RESOLUCIÓN No. 343

(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**RESUELVE** 

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Territorial Ordenamiento del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo aguas subterráneas, el señor **FERNANDEZ MARIO** MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.533.349 y la señora STELLA UPEGUI SUAREZ, quienes actúan en calidad de COPROPIETARIOS del predio: 1) ALTO BONITO ubicado en la Vereda VILLARAZO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 280-14102 y codigo número catastral 63190000200030064000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de (Asociación Acueducto Re	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vi	vienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) ALTO BON	IITO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-14102	631900002 00030064000
Sistema receptor	Sin Informació	n

(coordenadas x, y).	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

#### ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) ALTO BONITO ubicado en la Vereda VILLARAZO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: FΙ permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el señor MARIO FERNANDEZ MARTINEZ. identificado con cédula de ciudadanía número 7.533.349 y la señora STELLA UPEGUI SUAREZ, para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de  $1984^{3}$ para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos los para garantizar cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar reaistro. personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

- generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR а el señor **MARIO** FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.349 y** la señora STELLA UPEGUI SUAREZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado. deberá solicitar modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

# ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el

Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería CORPORACIÓN de la AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al de vertimiento. permiso liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas la por Corporación en el respectivo año.

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO:

**REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO** OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

#### ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión **MARIO** а el señor FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **7.533.349 y** la señora **STELLA** UPEGUI SUAREZ, la cual se puede localizar en la dirección: 1) ALTO BONITO ubicado en la Vereda VILLARAZO, del Municipio de

CIRCASIA (Q.) De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Elaboró: Juan David Beltrán F.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 342

(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de **Territorial** Ordenamiento del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aquas subterráneas, la señora **MARTHA** CECILIA **OLARTE** GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.270,

calidad quien actúa en de PROPIETARIA del predio: 1) LOTE 6 (LA CHECHENIA) ubicado en la Vereda VILLARAZO, del Municipio de CIRCASIA identificado (Q.), matricula inmobiliaria No. 280-95299 y codigo catastral número **63190000200020174000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Circasia – (Asociación de Usuarios Acueducto Regional Villarazo)	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vi	vienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 6 (LA	A CHECHENIA)
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-95299	631900002 00020174000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

# ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LOTE 6 (LA CHECHENIA) ubicado en

SEGUNDO:

**ARTÍCULO** 

encuentra instalado en el predio 1) LOTE 6 (LA CHECHENIA) ubicado en la Vereda VILLARAZO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

#### ARTÍCULO **TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora **MARTHA CECILIA OLARTE** GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.270, para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>4</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ΕI llevar registro. personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora MARTHA CECILIA OLARTE GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.270, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la

modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** FΙ permisionario deberá cancelar en la CORPORACIÓN Tesorería de la AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación las normas de sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO **DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR la presente la **MARTHA** decisión a señora CECILIA **OLARTE GUTIERREZ.** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.270, la cual se puede localizar en la dirección: 1) LOTE 6 (LA CHECHENIA) ubicado en la Vereda VILLARAZO, Municipio del CIRCASIA (Q.) De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

## VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### RESUELVE

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR **PERMISO** DE UN DOMÉSTICO. VERTIMIENTO sin perjuicio de las funciones У atribuciones que le corresponde **Ente Territorial** ejercer al conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial municipio del CIRCASIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARIA DEL PILAR RIOS RIOS. identificada con cédula de ciudadanía número 24498869 en beneficio del predio denominado 1) LOTE NOMERO 19 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-169892 y código catastral número 63190000100060733000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN No. 453 DEL

DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS

MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE

Nombre receptor de agua)	del (suelo	sistema cuerpo	Suelo		
Fuente		de	Acueducto	Rural	San

abastecimiento de agua	Antonio- Los Pinos. Cuenca Hidrográfica Rio La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote No. 9 Condominio Campestre La Arboleda	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-169892</b> 6319000010 0060733000	
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio Municipio de Circasia	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 37 minutos 44 segundos N Long75 grados 36 minutos 45 segundos W SIG QUINDIO	

PARAGRAFO. El presente permiso que se otorga mediante esta Resolución queda CONDICIONADA a la implementación del sistema propuesto teniendo como base una contribución generada hasta por seis personas permanentes.

**PARÁGRAFO 1:**Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas

residuales domesticas que se va a instalar en el predio 1) LOTE NOMERO 19 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora MARIA DEL PILAR RIOS RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 24498869 para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>5</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores los métodos garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registro. ΕI llevar personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A laTrampa

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora MARIA DEL PILAR RIOS RIOS, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de

Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa haga en que se acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto la reglamentación expidan los que Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, los sistemas marinas. а de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá

revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora MARIA DEL PILAR RIOS RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 24498869 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

## VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 7765-13

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

#### RESOLUCIÓN No. 456 DEL

DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

> "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones atribuciones que le corresponde **Ente Territorial** ejercer al conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio CALARCA v demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 24603062 quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "1) LOTE NUMERO PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA ubicado en la Vereda LA ESPAÑOLA, del Municipio de CALARCA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-36728 y código catastral número 63130000100010543000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Solicitud de Disponibilidad de servicios Públicos de acueducto del Comité de Cafeteros. Cuenca Hidrográfica Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)

Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE No. 1 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282-36728</b> 631300001 00010543000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPAÑOLA Municipio de (Quindio)CALARCA
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4 grados 28 minutos 55 segundos N Long75 grados 41 minutos 41 segundos W SIG QUINDIO

PARAGRAFO. El permiso que se otorga mediante la presente RESOLUCION queda CONDICIONADO a la correcta instalación, buen funcionamiento mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales presentado, revisado y aprobado en la propuesta de la solicitud de permiso de vertimiento para lo cual se otorga un plazo máximo de tres meses para la instalación del sistema de tratamiento aguas residuales domesticas después de construida la vivienda.

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de

vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio 1) LOTE NUMERO 1 PARCELACION **CAMPESTRE** LA **ESPERANZA** ubicado en la Vereda LA ESPAÑOLA, del Municipio de CALARCA conformado por trampa de filtro grasas, tanque séptico, anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la resolución, presente conlleva imposición de condiciones У obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora CARMEN **GARCIA** MARIA DEL DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 24603062, para que cumpla con lo siguiente:

> sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>6</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A laTrampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que Se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora MARIA DEL

**CARMEN GARCIA DUQUE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa aue se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

DÉCIMO ARTÍCULO **TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARIA** DEL **CARMEN** GARCIA DUQUE, identificada con de ciudadanía número cédula 24603062. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 9295-12

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

RESOLUCIÓN No. 448 DEL

DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**RESUELVE** 

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN DE PERMISO **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la Lev 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de CIRCASIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aquas subterráneas, a el señor HUBEIMAR RIOS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94378977 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "1)LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA" ubicado en la Vereda ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA identificado con matricula (Q.), inmobiliaria No. 280-33391 y código número catastral 63190000100060141000 con radicado 3679-12, acorde con la siguiente información:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ESAQUIN
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 22 U CAMPESSTRE VILLA LIGIA (WAYGRA)
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-33391</b> 6319000010 0060141000
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO  Municipio de Circasia
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 37 minutos 35 segundos N Long75 grados 37 minutos 9 segundos W SIG QUINDIO

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco

(5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la resolución, conlleva presente imposición de condiciones У obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a HUBEIMAR RIOS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94378977 para que cumpla con lo siguiente:

> El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

- 1984<sup>7</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A laTrampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm v extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a HUBEIMAR RIOS JIMENEZ que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los

Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a . HUBEIMAR RIOS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94378977 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 3679-12

RESOLUCIÓN No. 454 DEL

DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de ARMENIA v demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora TEODORA ZABALA DE VALVUENA , identificada con cédula de ciudadanía número 24468820 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "1) LA MIRANDA" ubicado en la Vereda **ARMENIA** (PUERTO ESPEJO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-128476 y código catastral número 63001000200000457000 con radicado 4242-12, acorde con el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Factura de Publicas de E.S.P.	la Empresas Armenia S.A.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vi	vienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vi	vienda)
Nombre del predio o proyecto	1)LA MIRANI	DA .
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-128476	630010002 00000457000

Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA (PUERTO ESPEJO) Municipio de ARMENIA
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INF.

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio 1) LA MIRANDA, ubicado en la Vereda ARMENIA (PUERTO ESPEJO), del de **ARMENIA** (Q.), Municipio conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la resolución, conlleva presente la imposición de condiciones ٧ obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a TEODORA ZABALA DE VALBUENA. identificado con cédula de ciudadanía número 24468820 para que cumpla con lo siquiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>8</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos los para garantizar cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar reaistro. personal encargado de las labores de deberá mantenimiento emplear equipo protección. A laTrampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

generar dilución de la carga contaminante.

 La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a TEODORA ZABALA DE VALBUENA que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que haga se en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto а la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, los sistemas а alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a . TEODORA ZABALA DE VALBUENA, identificada con cédula de ciudadanía número 24468820 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 4242-12

RESOLUCIÓN No. 449 DEL

DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN **PERMISO VERTIMIENTO** DE DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora TEODORA ZABALA DE VALVUENA, identificada con cédula de ciudadanía número 24468820 quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "1) LOS ANGELES" ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de identificado ARMENIA (Q.), matricula inmobiliaria No. 280-9966 y código catastral número 00-3-000214 con radicado 4243-12, acorde con el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Factura del Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1)LOS ANGELES
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-9966</b> 00-3-000214
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO Municipio de ARMENIA
Ubicación del vertimiento (coordenadas	SIN INF.

georreferenciadas).

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LOS NOGALES, ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a TEODORA ZABALA DE VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía número 24468820 para que cumpla con lo siguiente:

 El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas

- en el Decreto 1594 de 1984<sup>9</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores los métodos para garantizar su cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. ΕI personal encargado labores de las mantenimiento deberá emplear equipo protección. A laTrampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo

\_

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a TEODORA ZABALA DE VALBUENA que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los

Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a . TEODORA ZABALA DE VALBUENA, identificada con cédula de ciudadanía número 24468820 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 4243-12

RESOLUCIÓN No.455 DEL

DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS

MIL CATORCE (2014)

## "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN **PERMISO** DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO. sin perjuicio de las funciones atribuciones que le corresponde **Ente** Territorial conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio ARMENIA y demás normas que lo aiusten, con el fin de afectaciones al recurso suelo v aguas subterráneas, a la señora CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41945042 quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "1) LOTE 15 URBANIZACION CAMPESTRE LA CABAÑA" ubicado en la Vereda SANTANA, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-155689 y número código catastral 63001000300000858000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Factura del servicio de agua de la Empresa Publica de Armenia S.A. E.S.P., Cuenca Hidrografica Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal,	Doméstico (vivienda)

etc)		
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	,	IRBANIZACION E LA CABAÑA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-155689	630010003 00000858000
Localización del predio o proyecto	Vereda SANTANA Municipio de ARMENIA (Quindio)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 29 minutos 50 segundos N Long75 grados 43 minutos 32 segundos W SIG QUINDIO	

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LOTE 15 **URBANIZACION** CAMPESTRE LA CABAÑA, ubicado en la Vereda SANTANA, del Municipio de ARMENIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la

presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41945042 para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>10</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A laTrampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar

- agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEJIA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto la reglamentación que expidan Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, los sistemas marinas, а alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad dispuesto en el Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico y/o en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41945042. De no ser posible la notificación personal, se hará en los

términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Exp. 9672-12

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

RESOLUCIÓN No. 392

DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**RESUELVE** 

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer Territorial de conformidad con la Lev 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio de LA TEBAIDA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora LUZ MIRYAM GALLEGO CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía número 24499418 quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: "1) LOTE 8 A (CONDOMINIO CAMPESTRE SAN ANTONIO)"

ubicado en la Vereda **EL EDEN**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-178073** y código catastral número 00-01-0002-0242-000, acorde con la información que se presenta en el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Campestre     San Antonio Lote 8 A	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-178073</b> 00-01-0002-0242-000	
Localización del predio o proyecto	Vereda EL EDEN Municipio de LA TEBAIDA (Quindio)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 27 minutos 59 segundos N Long. 75 grados 46 minutos 3 segundos W SIG QUINDIO	

PARAGRAFO. El permiso que se otorga mediante la presente RESOLUCION queda CONDICIONADO a a la instalación de los elementos mencionados al sistema de acuerdo a los diseños originales y para ello se otorga un plazo de 1 mes al predio condominio campestre san Antoio Lote 8 A.

**PARÁGRAFO 1:**Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco

(5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se va a instalar en el predio 1) LOTE 8ª (CONDOMINIO CAMPESTRE SAN ANTONIO), ubicado en la Vereda EL EDEN, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora LUZ MIRIAM GALLEGO CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía número 24499418, para que cumpla con lo siguiente:

 El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>11</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registro. llevar personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A laTrampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora LUZ MIRIAM GALLEGO CARMONA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los

Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico y/o reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO **TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión a la LUZ MIRIAM **GALLEGO** señora CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía número 24499418 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 3445-13

## RESOLUCIÓN No.452 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** UN **PERMISO** DE DOMÉSTICO. VERTIMIENTO sin perjuicio de las funciones ٧ atribuciones que le corresponde ejercer al **Ente Territorial** conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aquas subterráneas, a la señora FLOR LIRIA PEREZ GARCIA. identificada con cédula de ciudadanía número 22004750 en beneficio del predio denominado 1) EL TESORO LOTE DE TERRENO" ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-181841 y código catastral número 00-01-000-4552-000 , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)		Suelo
Fuente	de	Disponibilidad
abastecimiento	de	de servicio de
agua		agua de
		Empresa
		Publica de
		Armenia S.A.
		E.S.P.
Tipo de vertimiento		Doméstico
(Doméstico,		(vivienda)
industrial,	de	
servicios, municipal,		

etc)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) EL TESORO LOTE DE TERRENO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280- 181841 01- 000- 4552- 000
Localización del predio o proyecto	Vereda PANTANILLO Municipio de ARMENIA (Quindio)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INF.

PARAGRAFO. El presente permiso queda condicionado al pago del valor adeudado por concepto de pago publicación permiso de vertimientos, que deberá efectuar la señora FLOR LIRIA PEREZ GARCIA.

**PARÁGRAFO 1:**Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) EL **TESORO** LOTE LOTE TERRERNO, ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio ARMENIA (Q.), conformado por trampa grasas, tanque séptico, anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la resolución, presente conlleva imposición de condiciones obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora PEREZ FLOR LIRIA GARCIA. identificada con cédula de ciudadanía número 22004750 para que cumpla con lo siguiente:

> sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>12</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A laTrampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que Se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora FLOR LIRIA

**PEREZ GARCIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para conocimiento е inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este queda permiso sujeto la а reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, los sistemas de а alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO **TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión a la señora FLOR LIRIA PEREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 22004750, y al señor JORGE ALBERTO SANTAMARIA GALLEGO identificado con C. de C. No. 8332378 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el

régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

#### **RESUELVE**

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Exp. 1103-11

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

RESOLUCIÓN No.406 DEL

ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO S.A.S.

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 v el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor LUIS FERNANDO JARAMILLO A., identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S., **PROPIETARIO** predio: del "1)AVENIDA **CENTENARIO** PARCELACION **CAMPESTRE** BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE No. 18" ubicado en la Vereda SAN JUAN, del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-184651, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, acorde a la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 18	
Código catastral	000000100461000	
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan Salento, Q.	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34′ 31″ N Long: -75° 38′ 18″ W	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento	Recibo del servicio de suministro de agua del	

de agua	Comité de Cafeteros del Quindio, red Chaguala, Ramal San Juan. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l dia/ persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: 1) **BOSQUE** RESIDENCIAL PRADERA LOTE 18," ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-184651. código catastral número **000000100461000**, se implementara un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente normativa ambiental y lo con la recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser

presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ. a través de la Subdirección de Control Seguimiento Ambiental, Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de una de las unidades cada tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se

otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

# ARTÍCULO DÉCIMO

**SEGUNDO**: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

## ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO** SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda Desarrollo У Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

## ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010,

resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, permiso de serán liquidados anualmente. según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

### ARTÍCULO DECIMO NOVENO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a señor LUIS

# FERNANDO JARAMILLO A.,

identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

Exp: 5230-13

# ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La

presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

## RESOLUCIÓN No.404 DEL

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO S.A.S.

### **RESUELVE**

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor LUIS FERNANDO JARAMILLO A., identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora S.A.S., Jaramillo Agudelo **PROPIETARIO** del predio:

"1)AVENIDA **CENTENARIO PARCELACION CAMPESTRE** BOSQUE RESIDENCIAL PRADERA LOTE No. 22" ubicado en la Vereda SAN JUAN, del Municipio de (Q.), identificado con SALENTO matricula inmobiliaria No. 280-184660, y código catastral número 00-00-0010-0461-000. acorde a la información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 22
Código catastral	00000100461000
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>San Juan Salento, Q.</b>
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34′ 31″ N Long: -75° 38′ 18″ W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del servicio de suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindio, red Chaguala, Ramal San Juan. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l dia/ persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio:

1) BOSQUE RESIDENCIAL LA
PRADERA LOTE 22," ubicado en la

Vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-184660. catastral número código **000000100461000**, se implementara un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en

un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la

propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

# ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

## ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

## **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO** DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente. Vivienda У Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario deberá cancelar fechas en las establecidas Corporación por la Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

# ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, permiso liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

### **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**

Contra la presente Resolución, solo

procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a señor LUIS FERNANDO JARAMILLO A., identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 5234-13

RESOLUCIÓN No. 434 DEL

TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO** PRIMERO: **OTORGAR** UN **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones У atribuciones que le corresponde Ente **Territorial** al conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores FELIX ESCOBAR HOLGUIN, LUIS **ALFONSO ESCOBAR** HOLGUIN, CARLOS **ADOLFO ESCOBAR** HOLGUIN, con C. de C. No. 7538773, 7523929, 7534591 en beneficio del predio denominado 1)LOS **ALMENDROS SEGUNDO** LOTE" ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio **ARMENIA** de (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-70391 y código catastral número 63001000300000989000 acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Solicitud de disponibilidad de servicios públicos de acueducto del Comité de Cafeteros – Cuenca Hidrográfica Rio la Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o	1) LOS ALMENDROS	

proyecto	SEGUNDO L	OTE
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-70391	63001000300 000989000
Localización del predio o proyecto	Vereda El C de Armenia	caimo Municipio
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	48.96 segund grados 44 segundos plano Sistema	26 minutos dos N Long75 minutos 33.47 obtenidos del a de Disposición esiduales Finca os

PARAGRAFO. El permiso que se otorga mediante la RESOLUCION presente queda CONDICIONADO a la la correcta instalación, buen funcionamiento mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales presentado, revisado y aprobado en la propuesta de la solicitud de permiso de vertimiento, para tal efecto se otorga un plazo de de tres meses para la instalación sistema de tratamiento de residuales aguas domesticas después construida la vivienda.

PARÁGRAFO 1:Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se instalara en el predio 1) LOS ALMENDROS SEGUNDO LOTE, ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva condiciones imposición de obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a los señores FELIX ESCOBAR HOLGUIN, y LUIS ALFONSO **ESCOBAR** HOLGUIN. **ADOLFO ESCOBAR** CARLOS HOLGUIN. identificados con cédula de ciudadanía número 7538773 7523929, 7534591 para que cumpla con lo siguiente:

> ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>13</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal v registro. llevar ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A laTrampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga aqua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores FELIX ESCOBAR HOLGUIN, LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN,CARLOS

<sup>Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado</sup> por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ADOLFO ESCOBAR HOLGUIN, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aquas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO **TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión a los señores FELIX ESCOBAR HOLGUIN y **ALFONSO** LUIS **ESCOBAR** HOLGUIN. **CARLOS ADOLFO ESCOBAR HOLGUIN** identificados con cédula de ciudadanía número 7538773 y 7523929, 7534591 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo v de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad

con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 10020-13

RESOLUCIÓN No.405 DEL

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO S.A.S.

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor LUIS FERNANDO JARAMILLO A., identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S., **PROPIETARIO** del predio: "1)AVENIDA **CENTENARIO PARCELACION CAMPESTRE** BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE No. 16" ubicado en la Vereda SAN JUAN, del Municipio de **SALENTO** (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-184640, y código catastral número 00-00-0010-0461-000. acorde a la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 16
Código catastral	000000100461000
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan Salento, Q.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34′ 31″ N Long: -75° 38′ 18″ W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento	Recibo del servicio de suministro de agua del

de agua	Comité de Cafeteros del Quindio, red Chaguala, Ramal San Juan. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l dia/ persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: BOSQUE RESIDENCIAL PRADERA LOTE 16," ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de **SALENTO** (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-184640. código catastral 00000100461000, se implementara un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente normativa ambiental y lo con la recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ. a través de la Subdirección de Control Seguimiento Ambiental, Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se

presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

### ARTÍCULO DÉCIMO

**SEGUNDO**: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

# ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

# ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

### ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda ٧ Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. el usuario deberá cancelar fechas en las establecidas Corporación por la Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

### ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad

con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

### ARTÍCULO DECIMO NOVENO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a señor LUIS FERNANDO JARAMILLO A., identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 5227-13

código catastral número 63594000200030342000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

## RESOLUCIÓN No. 381

DEL DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR **PERMISO** UN DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO. sin funciones perjuicio de las atribuciones que le corresponde al **Ente Territorial** conformidad con la Ley 388 de 1997 v el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio QUIMBAYA y demás normas que lo aiusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aguas subterráneas, al señor HUGO FERNANDO REMIREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 19354483 quien actúa en de CO**PROPIETARIO** predio: "1) LOTE LA ESPERANZA, LOTE HOY LA PALMA" ubicado en la Vereda CHAQUIRO, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-162615 y

	0 1	1
Nombre del sistema	Suelo	
receptor (suelo, cuerpo		
de agua)		
Fuente de	Solicitud de disponibilidad de	
abastecimiento de agua	servicio Público de acueducto	
		de cafeteros.
		ografica Rio La
	Vieja.	
Tipo de vertimiento	Doméstico (vi	vienda)
(Doméstico, industrial,		
de servicios, municipal,		
etc)		
Actividad que genera el	Doméstico (vivienda)	
vertimiento (Doméstico,		
industrial, de servicios,		
comercio)		
Nombre del predio o	1) San Migue	l (La Palma)
proyecto	_	
Matrícula inmobiliaria y	280-162615	63594000200
código catastral		030342000
J		
Localización del predio o	Vereda el Chaquiro	
proyecto	. 5.000 0. 0110	<del>-</del>
F , 30.0		
Ubicación del vertimiento	Lat.4grados 35 minutos 46	
(coordenadas		ong75 grados
georreferenciadas).	•	51225 segundos
geoororororadao).	W SIG QUINE	•
	OIO GOINE	

PARAGRAFO. El permiso que se otorga mediante la RESOLUCION presente queda condicionada a a la correcta instalación, buen funcionamiento mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales presentado, revisado y aprobado en la propuesta de la solicitud de permiso de vertimiento y para ello se podrá proferir auto de tramite y resolución de permiso de vertimiento para el predio en cuestión, ya que cumple con los parámetros mínimos de

diseño recomendado según RAS 2000.

**PARÁGRAFO 1:**Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se va a instalar en el predio 1) LOTE LA ESPERANZA LOTE HOY LA PALMA, ubicado en la Vereda CHAQUIERO, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la resolución. presente conlleva imposición de condiciones У obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor HUGO RAMIREZ FERNANDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19354483 para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>14</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos para garantizar cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A laTrampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

 La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR señor HUGO al **FERNANDO RAMIREZ** RAMIREZ, aue de requerirse aiustes. modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas

por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de de vertimientos permiso de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento е inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto la reglamentación expidan que los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas. а los sistemas alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor HUGO FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19354483 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 10598-13

RESOLUCIÓN No. 382 DEL

DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO** PRIMERO: **OTORGAR** UN **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** DOMÉSTICO. sin perjuicio de las funciones atribuciones que le corresponde **Ente Territorial** al conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio QUIMBAYA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a . la señora YOLANDA **ECHEVERRY** MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía número 24484880 quien actúa en calidad de PROPIETARIA del "1) predio: **PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES** DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 13" ubicado en la Vereda CEILAN, del Municipio de **QUIMBAYA** (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-177565 y código catastral 63594000200020426802. número acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Servicio de acueducto suministrado por ESAQUIN S.A. E.S.P.certificado a través de recibo de pago.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)

Nombre del predio o proyecto	1) Parcelacion Campestre Hotelera Nogales de Quimbaya Etapa I LOTE 13
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-177565</b> 6359400020 0020426802
Localización del predio o proyecto	Vereda Ceilan del municipio de Quimbaya
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 37 minutos 15 segundos N Long75 grados 46 minutos 43 segundos W SIG QUINDIO

PARAGRAFO. El presente permiso que se otorga mediante la presente RESOLUCION, queda condicionado a la puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**PARÁGRAFO 1:**Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se se va a instalar en el predio 1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA I LOTE 13, ubicado en la Vereda CELILAN, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), el cual se va a conformar por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición

final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora YOLANDA ECHEVERRY DE MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía número 24484880 para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>15</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar reaistro. ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A laTrampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel

del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora YOLANDA ECHEVERRY DE MATEUS, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la

\_

<sup>Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado</sup> por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI de las obligaciones incumplimiento contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas. а los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad dispuesto en el Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico y/o en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora YOLANDA ECHEVERRY DE MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía número 24484880. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Elaboró y reviso: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 11449-13

RESOLUCIÓN No.403 DEL

ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS

MIL TRECE (2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO S.A.S.

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 v el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor LUIS FERNANDO JARAMILLO A., identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S.. **PROPIETARIO** del predio: "1)AVENIDA **CENTENARIO** PARCELACION **CAMPESTRE** 

BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE No. 20" ubicado en la Vereda SAN JUAN, del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-184658, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, acorde a la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 20	
Código catastral	00000010046 1000	
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan Salento, Q.	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34′ 31″ N Long: -75° 38′ 18″ W	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del servicio de suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindio, red Chaguala, Ramal San Juan.  Cuenca Hidrográfica Río La Vieja	

Tino de		
(Doméstico industrial,	vertimiento ), de municipal,	Domestico.
Tipo de ac	tividad que	Domestico
I -	vertimiento.	(Vivienda)
Caudal de	la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l dia/ persona.
Frecuencia descarga	de la	30 días/mes.
Tiempo descarga	de la	15 horas/día
Tipo de f descarga	lujo de la	Intermitente
	ÓN GENERAL TIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 20	
predio o	residencial la pradera Lote	
predio o proyecto  Código	residencial la pradera Lote 20 00000010046	
predio o proyecto  Código catastral  Localización del predio o	residencial la pradera Lote 20 00000010046 1000 Vereda San Juan Salento,	
predio o proyecto  Código catastral  Localización del predio o proyecto  Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenci	residencial la pradera Lote 20 00000010046 1000 Vereda San Juan Salento, Q. Lat: 4° 34′ 31″ N Long: -75°	

Cuenca Hidrográfica

	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l dia/ persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: BOSQUE RESIDENCIAL PRADERA LOTE 20," ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO identificado con (Q.), matricula inmobiliaria No. 280-184658, catastral número códiao У **000000100461000**, se implementara un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente normativa ambiental y lo con la recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ. a través de la Subdirección de Control Seguimiento Ambiental, Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se

presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: Este permiso queda sujeto
a la reglamentación que expidan los
Ministerios de Ambiente y Desarrollo
Sostenible y Ministerio de Vivienda,
Ciudad y Territorio, a los parámetros y
los límites máximos permisibles de los
vertimientos a las aguas superficiales,
marinas, a los sistemas de

alcantarillado público y al suelo.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO** DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda У Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. el usuario deberá cancelar fechas en las establecidas Corporación por la Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

### ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad

con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, permiso de liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

### **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a señor LUIS FERNANDO JARAMILLO A., identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 5232-13

RESOLUCIÓN No.394 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO S.A.S.

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 v el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO A., identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Aaudelo S.A.S.. **PROPIETARIO** del predio: "1)AVENIDA **CENTENARIO CAMPESTRE** PARCELACION RESIDENCIAL BOSQUE LA PRADERA LOTE No. 17" ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-184650**, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 17
Código catastral	000000100461000
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan Salento, Q.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34′ 43″ N Long: -75° 38′ 15″ W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Solicitud de disponibilidad del servicio de Publico de acueducto del Comité de cafeteros Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARAGRAFO. El permiso que se mediante la presente otorga RESOLUCION queda CONDICIONADA la correcta а instalación, buen funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales

presentado, revisado y aprobado en la propuesta de la solicitud de permiso de vertimiento 2000, Y para esto se puede dar un plazo de tres meses para la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas después de construida la vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **BOSQUE** RESIDENCIAL PRADERA LOTE 17," ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de (Q.), identificado con SALENTO matricula inmobiliaria No. 280-184650, código catastral número **000000100461000**, se implementara un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas. tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones

establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y

para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ. a través de la Subdirección de Control Seguimiento Ambiental, Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de de las unidades cada una tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

# ARTÍCULO DÉCIMO

**SEGUNDO**: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

### ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico y/o en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario

la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

### ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda ٧ Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. el usuario deberá cancelar fechas las establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

## ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al de vertimiento. permiso liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas la por Corporación en el respectivo año.

que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

### **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Procedimiento Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a señor LUIS FERNANDO JARAMILLO A., identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulacion y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 5228-13

### RESOLUCIÓN No.393 DEL

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO S.A.S.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO A., identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Aaudelo S.A.S.. Jaramillo **PROPIETARIO** predio: del "1)AVENIDA **CENTENARIO PARCELACION CAMPESTRE** RESIDENCIAL BOSQUE LA PRADERA LOTE No. 23" ubicado en la Vereda SAN JUAN, del Municipio de **SALENTO** (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-184661, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, acorde a la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 23
Código catastral	00000100461000
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>San Juan Salento, Q.</b>
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34′ 31″ N Long: -75° 38′ 18″ W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del servicio de suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindio, red Chaguala, Ramal San Juan. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l dia/ persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio:

1) BOSQUE RESIDENCIAL LA
PRADERA LOTE 23," ubicado en la
Vereda SAN JUAN del Municipio de
SALENTO (Q.), identificado con
matricula inmobiliaria No. 280-184661,
y código catastral número

**000000100461000**, se implementó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ. a través de la Subdirección de Control Seguimiento Ambiental, hov Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de las unidades cada una de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

# ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

### ARTÍCULO DÉCIMO

**SEGUNDO**: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

### ARTÍCULO DÉCIMO

**TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

## **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico y/o en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO** DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente. Vivienda У Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. el usuario deberá cancelar fechas en las establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

## ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, permiso de serán anualmente, liquidados según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

### **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por

escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a señor LUIS FERNANDO JARAMILLO A., identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulacion y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 5235-13

RESOLUCIÓN No.395 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL

**CATORCE** (2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO S.A.S.

**RESUELVE** 

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO A.. identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S.. PROPIETARIO del predio: "1)AVENIDA CENTENARIO **PARCELACION** CAMPESTRE **BOSQUE** RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE No. 21" ubicado en la Vereda SAN JUAN, del Municipio de SALENTO (Q.). identificado con matricula inmobiliaria No. 280-184659, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, acorde a la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto	Bosque residencial la pradera Lote 21			
Código catastral	000000100461000			
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan Salento, Q.			
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34′ 31″ N Long: -75° 38′ 18″ W			
Nombre del sistema receptor	Suelo			
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del servicio de suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindio, red Chaguala, Ramal San Juan. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja			

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l dia/ persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: 1) **BOSQUE RESIDENCIAL** PRADERA LOTE 21," ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-184659, código catastral número **000000100461000**, se implementó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada

una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ. a través de la Subdirección de Control Seguimiento Ambiental, Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en presente el administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del

permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

# ARTÍCULO DÉCIMO

**SEGUNDO**: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

### ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de

lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente. Vivienda У Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario deberá cancelar las fechas en establecidas por Corporación la Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

### ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, permiso de serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Lev 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas la por Corporación en el respectivo año.

# **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente У escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a señor LUIS FERNANDO JARAMILLO S.A., identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 5233-13

# DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR PERMISO** UN DE DOMÉSTICO, VERTIMIENTO sin funciones perjuicio de las atribuciones que le corresponde ejercer al Ente **Territorial** conformidad con la Ley 388 de 1997 v el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio CIRCASIA y demás normas que lo con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora ELVIA LUCIA LOPERA DE GAVIRIA. identificada con cédula de ciudadanía 32301958 número quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "1)LOTE 25 **URBANIZACION** CAMPESSTRE VILLA LIGIA" ubicado SAN ANTONIO, del en la Vereda Municipio de SAN ANTONIO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-33394 y código catastral 63190000100060144000 número acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema Suelo receptor (suelo, cuerpo

de agua)		
Fuente de	ESAQUIN S.A. E.S.P.	
abastecimiento de agua	Cuenca Hidrografica Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o	1) LOTE 25	
proyecto	URBANIZACION	
	CAMPESTRE VILLA LIGIA	
Matrícula inmobiliaria y	<b>280-33394</b> 631900001	
código catastral	00060144000	
Localización del predio o	Vereda San Antonio	
proyecto	Municipio de Circasia Q.	
Ubicación del vertimiento	Lat.4grados 37 minutos 41	
(coordenadas	segundos N Long75 grados	
georreferenciadas).	37 minutos 33 segundos W SIG QUINDIO	

PARAGRAFO. El presente permiso que se otorga a través de esta RESOLUCION queda CONDICIONADO Α LA INSTALACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA LO CUAL SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS (6) MESES, y asi con los parámetros vumpla minimos de diseño recomendados según RAS 2000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se va a instalar en el predio 1) LOTE 25 URBANIZACION CAMPESTRE VILLA LIGIA, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>16</sup> para usuario nuevo y deberá emplear métodos los mejores garantizar para SU cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de

<sup>Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado</sup> por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mantenimiento deberá emplear equipo protección. A laTrampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora ELVIA LUCIA LOPERA DE GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía 32301958 que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de

2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso la queda sujeto reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, а los sistemas alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el

presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora ELVIA LUCIA LOPERA DE GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía 32301958. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y reviso: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 6442-13

RESOLUCIÓN No. 334 DEL

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR **PERMISO** UN DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin funciones periuicio de las atribuciones que le corresponde al Ente Territorial conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio ARMENIA y demás normas que lo con el fin afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la

BOTERO LONDOÑO DAVAL S.A.S. -SIGLA VALDA S.A.S. CON NIT 9005476342,, representado legalmente DARIO BOTERO LONDOÑO. identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.683 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: 1) EL OASIS, ubicado en la Vereda LIMITES, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-38881 y código número catastral 630010107011700017000, acorde con el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	EPA EMPRESA PUBLICAS DE ARMENIA. Municipio de Armenia. Cuenca Hidrografica Rio La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) EI OASIS	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-38881</b> 630010107 01700017000	
Localización del predio o proyecto	Vereda LIMITES del Municipio de Armenia	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.4grados 34 minutos 33 segundos N Long75 grados 38 minutos 40 segundos W SIG QUINDIO	

PARÁGRAFO 1:Se otorga la renovación de permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de

vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) EL OASIS, ubicado en la Vereda LIMITES, del Municipio de ARMENIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domesticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor DARIO BOTERO LONDOÑO, para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>17</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el

funcionamiento normal y llevar registro. personal encargado de labores las de mantenimiento deberá equipo emplear protección. A laTrampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga

 Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

agua casi limpia.

 La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor DARIO BOTERO LONDOÑO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la haga en tarifa aue se acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones

contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, а los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN** 

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO **TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión al señor DARIO BOTERO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.683. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Revisó: María Elena Ramírez, S.

Exp. 5148-13

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución. deberá publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 488

(DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE **VERTIMIENTO DE AGUA** RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD INVERSIONES PEÑA Y ARIAS Y CIA S. EN C.. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y **CÚMPLASE** 

# AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas La Sociedad subterráneas. INVERSIONES GENERALES PEÑA Y ARIAS Y CIA S EN C, con Nit. 890001877-6. en calidad de PROPIETARIA del predio 1) LOTE EL ubicado en la Vereda HORIZONTE, Municipio SAN JOSE. del MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-180233 v ficha catastral número 0001-0009-0105-000, a través su Representante Legal la señora ELSY PEÑA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 24.480.725 expedida Armenia (Q), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua	Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros de la vereda la San José del Municipio de Montenegro (Q). (evidencia copia de recibos del 28 de feb de 2014)
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL HORIZONTE
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-180233 0001-0009- 0105-000
Localización del predio o proyecto	la Vereda SAN JOSE, del Municipio de MONTENEGRO (Q.).
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para	Sin Información

cada descarga).		
Tipo de sistema tratamiento	de	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga		0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

# ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio : 1) LOTE EL HORIZONTE, ubicado en la Vereda SAN JOSE, del Municipio de MONTENEGRO (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La RENOVACION del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones ٧ obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a La Sociedad **INVERSIONES GENERALES PEÑA Y** ARIAS Y CIA S EN C, con Nit. 890001877-6, través а su

Representante Legal la señora ELSY PEÑA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 24.480.725 expedida en Armenia (Q) para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>18</sup> para usuario nuevo y deberá emplear meiores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registro. llevar ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá equipo emplear de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta

- que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR La Sociedad а INVERSIONES GENERALES PEÑA Y ARIAS Y CIA S EN C, con Nit. 890001877-6. través а Representante Legal la señora ELSY PEÑA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 24.480.725 expedida en Armenia (Q), que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

### ARTÍCULO QUINTO: REMITIR

copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

\_

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**QUINDÍO C.R.Q.,** los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al de vertimiento, permiso serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Lev 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas la por Corporación en el respectivo año.

# **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación

SÉPTIMO:

**ARTÍCULO** 

y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

# ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

### **ARTÍCULO** DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con en Plan lo dispuesto el de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a La Sociedad INVERSIONES **GENERALES PEÑA Y ARIAS Y CIA S** EN C, con Nit. 890001877-6, en calidad de PROPIETARIA del predio 1) LOTE EL HORIZONTE, ubicado en la Vereda SAN JOSE, del Municipio de MONTENEGRO (Q), a través su Representante Legal la señora ELSY PEÑA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 24.480.725 expedida en Armenia (Q), la cual se puede localizar en la Calle 19 AN # 14-44 APTO 602, en Armenia, (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Procedimiento Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

Dado a los Diez y Nueve (19) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Exp: 7984-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

### **RESOLUCION No. 399**

(ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL **CATORCE (2014))** 

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN **PERMISO** DE **VERTIMIENTO DE AGUAS** 

RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA CLAUDIA MARÍA QUINTERO.

	de Ene
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Domés
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Domés
Nombre del predio o proyecto	1) LO RINCO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-31
Localización del predio o proyecto	Vereda CIRCA
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Info

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la Señora CLAUDIA MARÍA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 30.274.663 de Manizales (C), y el Señor JUAN PABLO RAMIREZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.891.516 de Armenia (Q), en calidad de PROPIETARIOS del predio 1) LOTE ALEGRIAS VEREDA EL RINCON ubicado en la Vereda CIRCASIA del Municipio de **CIRCASIA** identificado con matricula inmobiliaria No. 280-31034 y cédula catastral número 000200080009000, acorde con la información que se detalla:

PARAGRAFO: En el predio: 1) LOTE ALEGRIAS VEREDA EL RINCON ubicado en la Vereda CIRCASIA del Municipio de CIRCASIA (Q.), análisis determinó del documentación que en el predio se que los sistemas constató tratamiento de Aguas Residuales Domesticas encuentran se construidos en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

de agua)

Fuente de abastecimiento de agua

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de sistema receptor suelo, cuerpo de sistema receptor (suelo, cuerpo de sistema receptor suelo, cuerpo de sistema suel de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrádese de religitublicióna rresal de omité de ver Carteterios Rest C.M. A lide Utilunicipio de Det Circasia (Q). (Evidencia recibo del 29 **PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y

para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a través la Subdirección de Regulación Control Ambiental, ٧ visita realizará si lo considera pertinente para verificar cumplimiento de las obligaciones presente contenidas en el administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de unidades cada una de las tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre

manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto а la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas. los sistemas а de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico y/o en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Regulación Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO **DECIMO** SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Señora CLAUDIA MARÍA QUINTERO, identificado con cédula ciudadanía número de 30.274.663 de Manizales (C), y el JUAN **RAMIREZ** Señor **PABLO** QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.891.516 de Armenia (Q), en calidad PROPIETARIOS del predio 1) LOTE ALEGRIAS VEREDA EL RINCON ubicado en la Vereda CIRCASIA del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-31034 y cédula catastral número 000200080009000, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los Once (11) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**RESOLUCION No. 527** 

(VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ANTONIO JOSE MARTINES ALBARRACIL

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al Señor el Señor ANTONIO JOSE MARTINES ALBARRACIL, identificado con cédula de ciudadanía número 18.412.783 de Montenegro (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio 1) EL CAIMO. ubicado la Vereda en

MORELIA ALTA, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-1471 y cédula catastral número 63594000100040142000, acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros del Municipio de Quimbaya (Q). Acueducto Portachuelo (evidencia recibo del 31 de Marzo de 2010).
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) EL CAIMO,
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-1471 635940001 000401420 00
Localización del predio o proyecto	Vereda MORELIA ALTA, del Municipio de QUIMBAYA (Q.),
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

PARAGRAFO: En el predio: acorde con la información que se detalla: acorde con la información que se detalla: 1) EL CAIMO, ubicado en la **MORELIA** Vereda ALTA, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), se determinó del análisis la documentación que en el predio se constató que los sistemas tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran construidos correcto У en funcionamiento, los cuales

cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos

de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección Regulación Control Ambiental, У realizará visita si lo considera pertinente para verificar cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las

unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre

manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que

expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda,

Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Regulación Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor ANTONIO JOSE MARTINES ALBARRACIL, identificado con cédula de ciudadanía número 18.412.783 de Montenegro (Q), en calidad de PROPIETARIO del predio 1) EL CAIMO, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PROMAR S.A

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

### **RESUELVE**

Dado a los veintiún (21) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Exp. 02283 (25-03-10)

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. LA SOCIEDAD INDUSTRIA PROMAR S. A, PROPIETARIA del predio 1) EL **OCASO CARRETERA** AEROPUERTO EL EDEN, ubicado en la Vereda SANTA ANA, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-1265 y cédula catastral número 01-01-0761-0001-000, representada Legalmente por el Señor SAUL ARANGO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.366.441 de Armenia (Q), acorde con la información que se detalla:

### **RESOLUCION No. 528**

# (VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA (E.P.S), EPA (evidencia recibo del 25 de Abril de 2011),
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico,	Doméstico (vivienda)

	industrial, comercio)	de	servici	os,		
	Nombre proyecto	del	predio	0	1) EL OCASO AL AEROPUER	
	Matrícula código cat		obiliaria	у	280-1265	01-01-0761- 0001-000
	Localizacio proyecto	ón de	el predio	0	SANTA ANA, of ARMENIA (Q.),	del Municipio de
•	Ubicación (coordena cada desc	das x		nto ara	Sin Información	

PARAGRAFO: En el predio: 1) EL OCASO CARRETERA ALAEROPUERTO EL EDEN, ubicado en la Vereda SANTA ANA, del Municipio de ARMENIA (Q.), se determinó del análisis de la documentación que en predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales **Domesticas** encuentran construidos correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos ascendente. flujo pozo absorción y campo de infiltración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos.

condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a la través de Subdirección de Regulación Control ٧ Ambiental. realizará visita si considera lo verificar pertinente para cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre

manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto la а reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, los sistemas de а alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del

Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO **DECIMO** SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución а LA SOCIEDAD INDUSTRIA **PROMAR** S. Α. PROPIETARIA del predio 1) EL OCASO **CARRETERA** AL AEROPUERTO EL EDEN. o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los Veintiuno (21) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCION No. 346**

# (TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

RESIDUALES DOMESTICAS EL SEÑOR RODRIGO GERMAN BERNAL GONZALEZ.

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, Señor al **RODRIGO GERMAN BERNAL** GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.124.574 Medellín calidad (A), en de **PROPIETARIO** del predio 1) LA COQUETA "EL AMPARO", ubicado en la Vereda EL GIGANTE, del Municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-5371 y cédula catastral 00-01-003-0022-000-00-84, número acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros Red C.M.A, del Municipio de Montenegro (Q). (evidencia recibo del 16 de Junio de 2011).
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LA COQUETA "EL AMPARO",
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-5371 01-003-0022- 000-00-84
Localización del predio o proyecto	Vereda EL GIGANTE, del Municipio de MONTENEGRO (Q.),
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

PARAGRAFO: En el predio: 1) LA COQUETA "EL AMPARO", ubicado en la Vereda EL GIGANTE, del Municipio de MONTENEGRO (Q.), se determinó del análisis de documentación que en el predio se constató que los sistemas tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran construidos correcto en У funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual

podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de

las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a Subdirección través de la Regulación У Control Ambiental. realizará visita si lo considera pertinente para verificar cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley

1333 de 2009, previo el trámite

sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, а los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora Regulación de Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la

presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

ARTÍCULO **DECIMO** SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor **RODRIGO BERNAL** GERMAN GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.124.574 de Medellín (A), en calidad de PROPIETARIO del predio 1) LA COQUETA "EL AMPARO" 1, o quien haga su veces, en los términos artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

RESOLUCIÓN No. 466

(DIEZ Y OCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A L SEÑOR FERNANDO RINCON QUICENO.

> Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dado a los tres (03) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO CONDICIONADO DF **VERTIMIENTO** DE **AGUAS** RESIDUALES DOMÉSTICAS, perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al Señor FERNANDO RINCON QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía número

4.408.072 de Circasia (Q)., en calidad de PROPIETARIO del Bien Inmueble Rural 1) LOTE - LOTE N° 6, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del de CIRCASIA Municipio (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. **280- 188663** y Código Catastral No. 0001-0006-0080-000, a través de su apoderada la Señora AMILBIA ELENA VARELA H. identificada con cedula de ciudadanía número 24.581.256 de Calarcá (Q), con poder especial debidamente otorgado el diez y nueve (19) de Abril de 2013, de la Notaria 5° del Circulo de Armenia (Q), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua	Viabilidad de servicios de acueducto, expedido por EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A (E.P.S), <b>ESAQUIN</b> del diez (10) de mayo del año 2012.
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE – LOTE N° 6
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280- 188663 0001-0006- 0080-000
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q.),
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

PARÁGRAFO 1: Se otorga EL PERMISO CONDICIONADO A LA CORRECTA INSTALACION, BUEN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS

RESIDUALES PRESENTANDO, REVISADO Y APROBADO EN LA PROPUESTA DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

**PARÁGRAFO** 2: OTORGANDOSE UN PLAZO DE MAXIMO DE 3 MESES PARA LA INSTALACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE **AGUAS** RESIDUALES **DOMESTICAS** DESPUES DE CONSTRUIDA LA VIVIENDA, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, y así mismo, proceder a realizar visita de verificación una vez este inslado y en funcionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: 1) LOTE – LOTE N° 6, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q.). Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ., para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

PARÁGRAFO 1: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y

obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al Señor **FERNANDO RINCON QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.408.072 de Circasia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>19</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos garantizar cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal v registro. llevar ΕI personal encargado de labores de las mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta

- que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR al Señor FERNANDO RINCON QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.408.072 de Circasia (Q), a través de su apoderada la Señora AMILBIA ELENA VARELA H. identificada con cedula de ciudadanía número 24.581.256 de Calarcá (Q), que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

# ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

# ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que

se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente **FERNANDO** decisión al Señor RINCON QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.408.072 de Circasia (Q), en calidad de PROPIETARIO del predio 1) LOTE - LOTE N° 6, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q.), a través apoderada la Señora AMILBIA ELENA VARELA H. identificada con cedula de ciudadanía número 24.581.256 de Calarcá (Q), la cual se puede localizar Carrera Ν° 17 20-27 DAVIVIENDA, en Armenia, (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo v de lo Contencioso Administrativo.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

Dado a los Diez y Ocho (18) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014).

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Exp: 4977-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

**RESOLUCION No. 353** 

(CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ADRIANA PATRICIA OCAMPO CANO

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la Señora ADRIANA **PATRICIA OCAMPO** CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 41.925.553 de Armenia (Q), en calidad de PROPIETARIA del predio 1) LOTE 26 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN. ubicado en la Vereda EL EDEN del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-78958 y cédula catastral número 01-00-0205-0026-801, a través de su apoderada

la Señora ROSALBA CANO DE OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía

número 24.451.656 de Armenia (Q), con Poder General debidamente otorgado mediante escritura pública N° 853 del 22 de Julio del 2008, expedida en la Notaria 5° de Circulo de Armenia (Q), acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de Aguas Resolución Número 1890 Diciembre dieciséis (16) de dos mil diez, cuenca Rio Espejo.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 26 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN, de LA TEBAIDA (Q.),
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-78958 01-00-0205- 0026-801
Localización del predio o proyecto	Vereda EL EDEN del Municipio de LA TEBAIDA (Q.),
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

PARAGRAFO: En el predio: 1) LOTE 26 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN, ubicado en la Vereda EL EDEN del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), se determinó del análisis de documentación que en el predio se constató que los sistemas tratamiento de Aguas Residuales **Domesticas** encuentran se construidos correcto V en

funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en

términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a Subdirección través de la de Regulación Control Ambiental. ٧ realizará visita si lo considera pertinente para verificar las obligaciones cumplimiento de presente contenidas en el administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de una de las unidades tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser

subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este queda permiso sujeto а la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, а los sistemas alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento

del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y

por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO **DECIMO** SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Señora ADRIANA **PATRICIA OCAMPO** CANO. identificado con cédula de ciudadanía número 41.925.553 de Armenia (Q), en calidad de PROPIETARIA del predio 1) LOTE 26 QUINTAS DE SEBASTIAN, ubicado en la Vereda EL EDEN del Municipio de LA TEBAIDA identificado (Q.). con matricula inmobiliaria No. 280-78958 y cédula catastral número 01-00-0205-0026-801, o quien haga su veces, en los términos artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los cuatro (04) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**RESOLUCION No. 497** 

(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS RESTREPO JARAMILLO

**RESUELVE** 

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento aguas de domésticas. residuales al Señor CARLOS **JAVIER** RESTREPO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.206.647 de Cartago (V), y el Señor GUILLERMO RIOS MARULANDA, identificado con ciudadanía de 16.606.151 de Cali (V), en calidad de PROPIETARIOS del predio 1) LOTE LA BALASTRERA, ubicado en la Vereda PARAJE PALESTINA, del **SALENTO** Municipio de (Q.), identificado con matricula inmobiliaria y cédula catastral No. 280-122216 número 00-00-0005-0151-000, acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A (E.P.S), ESAQUIN (evidencia recibo del 21 de Agosto de 2010).	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA BALASTRERA,	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-122216 00-00-0005- 0151-000,	
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Siii iii Gi ii deleii	

PARAGRAFO: En el predio: 1) LOTE LA BALASTRERA, ubicado en la Vereda PARAJE PALESTINA, del Municipio de **SALENTO** (Q.), determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran construidos correcto У en funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la condiciones imposición de obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al Señor CARLOS **JAVIER RESTREPO** JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.206.647 de Cartago (V), y el Señor GUILLERMO RIOS MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.606.151 de Cali (V), para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>20</sup> para usuario nuevo v deberá emplear los meiores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- La construcción de vivienda que se pretenda desarrollar

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

en el predio, requiere tramitar la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en

términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ, a la Subdirección través de de Regulación Control Ambiental. ٧ realizará visita si lo considera pertinente para verificar las obligaciones cumplimiento de el presente contenidas en administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de una de las unidades tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser

subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO::

Este permiso queda sujeto a reglamentación que expidan Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, а los sistemas alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento

del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ΕI peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

Dado a los veinte (20) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO **DECIMO** OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor CARLOS JAVIER RESTREPO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número **16.206.647** de Cartago (V), y el Señor GUILLERMO RIOS MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.606.151 de Cali (V), en calidad de **PROPIETARIO** del predio 1) LOTE LA BALASTRERA, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Exp. 5984

RESOLUCIÓN No. 516

(VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA OLGA LUCIA MONROY HERNANDEZ,

### Y SE ADOPTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

comercio)			
Nombre del predio	0	1) LOTE	TRES (3)
proyecto		COVADONGA	
Matrícula inmobiliaria	у	280- 171998	63401000100
código catastral		(	010498000
Localización del predio	0	Vereda MURILLO	, del Municipio
proyecto		de LA TEBAIDA (	Q.),
Ubicación del vertimient	0	Sin Información	
(coordenadas x, y par	а		
cada descarga).			

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL CONDICIONADO PERMISO DF VERTIMIENTO DE **AGUAS** RESIDUALES DOMÉSTICAS. perjuicio de las funciones y atribuciones

que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten. con el fin de afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora OLGA LUCIA MONROY HERNANDEZ. identificado con cédula de ciudadanía número 24.573.431 de Armenia (Q)., calidad en PROPIETARIA del Bien Inmueble LOTE Rural 1) TRES (3) COVADONGA. ubicado la Vereda MURILLO, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-171998 y Código Catastral No. 63401000100010498000, acorde con la información que

Fuente de abastecimiento	Viabilidad de servicios de	
de agua	acueducto, expedido por	
	EMPRESAS PÚBLICAS DE	
	ARMENIA (E.P.S), EPA del diez	
	(10) de Septiembre del año	
	2013.	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
(suelo, cuerpo de agua)		
Tipo de vertimiento	Doméstico (vivienda)	
(Doméstico, industrial, de	,	
servicios, municipal, etc.)		
Actividad que genera el	Doméstico (vivienda)	
vertimiento (Doméstico,	Democracy (Titleman)	
industrial de servicios		

siguiente cuadro:

presenta el

PARÁGRAFO 1: Se otorga EL PERMISO CONDICIONADO A LA CORRECTA INSTALACION, BUEN **FUNCIONAMIENTO** MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE **AGUAS** RESIDUALES PRESENTANDO, REVISADO Y APROBADO EN LA PROPUESTA DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

**PARÁGRAFO** OTORGANDOSE UN PLAZO DE MAXIMO DE 1 MES PARA LA INSTALACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE **AGUAS** RESIDUALES **DOMESTICAS** DESPUES DE CONSTRUIDA LA VIVIENDA, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, y así mismo, proceder a realizar visita de verificación una este instalado funcionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: 1) LOTE **TRES** (3) COVADONGA, ubicado en la Vereda MURILLO, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.). Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ., para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

> PARÁGRAFO 1: El permiso de vertimiento se otorgará por

un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora OLGA LUCIA HERNANDEZ. MONROY identificado cédula de con ciudadanía número 24.573.431 de Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el 1594 Decreto de 1984<sup>21</sup> para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD. garanticen que funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Trampa de Grasas se le debe realizar

se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad. Séptico Tanque cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

mantenimiento cuando

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado el en catálogo de instalación fabricante del 0 mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora OLGA LUCIA MONROY HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 24.573.431 de Armenia (Q), que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO:
REMITIR copia del presente acto
administrativo al Funcionario
encargado del tema de Tasas
Retributivas, para su conocimiento y
competencia sobre el Cobro de la

misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la

ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO:
Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**DÉCIMO** ARTÍCULO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a parámetros V los límites permisibles máximos de los vertimientos а las aguas superficiales. marinas. los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo

Plan dispuesto el de en Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o la reglamentación de en vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado vertimiento.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora OLGA LUCIA MONROY HERNANDEZ. identificado con cédula de ciudadanía número 24.573.431 de Armenia (Q), en calidad de PROPIETARIA del

predio 1) LOTE TRES (3) COVADONGA, ubicado en la Vereda MURILLO, del

Municipio de LA TEBAIDA (Q.), la cual se puede localizar en la Calle 18 N° 13-52 LOCAL 2, en Armenia, (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO** DÉCIMO CUARTO: Contra presente la Resolución. solo procede el Reposición ante Recurso de el Subdirector (a) de Regulación y Ambiental Control Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación

por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO
QUINTO: El encabezado y la parte
Resolutiva de la presente
Resolución, deberá ser publicada en
el boletín ambiental de la C.R.Q., a
costa del interesado, de
conformidad con los Artículos 70 y
71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO **SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

Dado a los Veintiún (21) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Exp: 10247-13

Proceso: Regulación y Control Asunto: Permiso de Vertimientos

### RESOLUCION No. 526 (VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR DAYRO ADALIER GALLEGO

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO** PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a el Señor **GALLEGO** DAYRO ADALIER MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía número 19.342.919 expedida en Bogotá D.C. (C), y la Señora GLORIA URREGO BELTRAN. identificada con Cedula de Ciudadanía Nº 41.673.136 de Bogotá, en calidad de **PROPIETARIOS** del predio 1) LOTE VILLA NELLY, ubicado en la Vereda PADILLA, del Municipio de LA **TEBAIDA** (Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 280-**154844** y cédula catastral número **63401000100010415000**, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q. Único Nacional Formulario de Solicitud Permisos de de Vertimientos con radicado CRQ ARM 03270, con el cual se anexo los siguientes documentos:

Nombre del sistema receptor	Suelo
(suelo, cuerpo de agua)	
Fuente de abastecimiento	Redes de distribución Rural
de agua	Comité de Cafeteros del
	Municipio de Quimbaya (Q).
	Acueducto Alto el Oso
	(evidencia recibo del 12 de

	Abril de 2012).
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de	Doméstico (vivienda)
servicios, municipal, etc.)  Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE VILLA NELLY
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-154844 63401000100 010415000
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.),
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

PARAGRAFO: En el predio: 1) LOTE VILLA NELLY, ubicado en la Vereda PADILLA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), se determinó del análisis de la documentación que en predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales **Domesticas** construidos encuentran correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos ascendente, flujo pozo absorción y campo de infiltración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ. a través de la Subdirección Regulación У Control Ambiental. realizará visita considera si lo pertinente para verificar cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las

unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre

manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto la reglamentación que expidan Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas. los sistemas а alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Regulación Subdirectora de Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor el Señor DAYRO ADALIER **GALLEGO** MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía número 19.342.919 expedida en Bogotá D.C. (C). en calidad PROPIETARIO del predio 1) LOTE VILLA NELLY, ubicado en la Vereda PADILLA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los Veintiuno (21) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de

Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez Revisó: Ing. L. E. Carrasco

RESOLUCION No. 351 (CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

### RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD LEMA AMAYA Y CIA S EN C.

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la Sociedad LEMA AMAYA Y CIA S EN C, con Nit. 0860054944-1, en calidad de PROPIETARIA del predio 3) SANTA INES, ubicado en la Vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 61561 v cédula catastral número 63470000100020001000, a través de su representante Legal el Señor **GONZALO VILLEGAS** LEMA, identificado cédula con de ciudadanía número 6.071.450 de Cali (V), acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua) Fuente de abastecimiento de agua	Suelo  Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros Red C.M.A, del Municipio de Montenegro (Q). (evidencia recibo del 19 de Noviembre de 2011).
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)  Nombre del predio o proyecto	Doméstico (vivienda)  3) SANTA INES
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-61561 63470000100 020001000
Localización del predio o proyecto  Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q.), Sin Información

PARAGRAFO: En el predio: 3) SANTA INES, ubicado en la Vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q.), se determinó del análisis de la documentación

que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales

Domesticas se encuentran construidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CRQ, a través Subdirección de la Regulación Control Ambiental, ٧ realizará visita considera si lo pertinente verificar para cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre

manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de

vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Regulación Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO **DECIMO** SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Sociedad LEMA resolución a la AMAYA Y CIA S EN C, con Nit. 0860054944-1. calidad en PROPIETARIA del predio 3) SANTA INES, ubicado en la Vereda EL **CASTILLO** del Municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 61561 y cédula catastral número 63470000100020001000, a través de su representante Legal el Señor **VILLEGAS** GONZALO LEMA, identificado cédula con de ciudadanía número 6.071.450 de Cali (V), o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los cuatro (04) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014),

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de

Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez Revisó: Ing. L. E. Carrasco

### RESOLUCIÓN No. 430

(TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de

Ordenamiento **Territorial** del municipio de Quimbaya y demás normas que lo aiusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo aguas subterráneas, al señor RAMIEZ, **ORLANDO** MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.448 de Bogotá (DC) y GUSTAVO MARIN RAMIREZ., en beneficio del predio: 1) 1) LOTE EL "EDEN", ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCA identificado (Q.)., con matricula inmobiliaria **282-9341** y cédula catastral número 00-01-0001-0165-000, coordenadas Lat= 4° 30'39 N Long= -75° 47' 18" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) HOTEL CAMPESTRE KARLAKA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-9341 00-01-0001- 0165-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 30'2 N Long= -75° 40' 0" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,1542 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

# ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LOTE EL "EDEN", ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCA (Q.)., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas

netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante presente resolución, la conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **e**l señor ORLANDO MARIN RAMIEZ. identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.448 de Bogotá (DC)., y para que cumpla con lo siguiente:

> El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>22</sup> para usuario nuevo y deberá emplear

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar reaistró. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe mantenimiento realizar cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga aqua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** el señor **ORLANDO RAMIREZ** MARIN **GUSTAVO** ٧ MARIN RAMIREZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado. deberá solicitar modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

### ARTÍCULO QUINTO: REMITIR

copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL **DEL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Lev 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto
administrativo al Funcionario
encargado del trámite de permiso de

vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO
PRIMERO: Este permiso queda sujeto
a la reglamentación que expidan los
Ministerios de Ambiente y Desarrollo
Sostenible y Ministerio de Vivienda,
Ciudad y Territorio, a los parámetros y

los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO **DÉCIMO** SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**DÉCIMO ARTÍCULO** TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor ORLANDO MARIN RAMIEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.448 de Bogotá (DC)., calidad de en COPROPIETARIO los cuales se pueden localizar en la dirección: 1) LOTE EL "EDEN", ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCA (Q.)., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo v de lo Contencioso Administrativo.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 3100-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 368

(SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### **RESUELVE**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de **Territorial** Ordenamiento del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor RUFUS GILBERT ROBERTS III. identificado con cédula extranjería No. 193688, en beneficio del predio: 1) LOTE BRATEÑA. ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-169713 y cédula catastral número: 00-01-0008-0051-000. con coordenadas Información, acorde Sin con información que presenta el siguiente cuadro:

<u> </u>		
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Depar Cafeteros del C	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivi	enda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivi	enda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE BRAT	EÑA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-169713	00-01- 0008- 0051-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Information	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Ti en Material.	po instalado
Caudal de la descarga:	Sin Information	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de

vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

### ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LOTE BRATEÑA, ubicado en la Vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO** TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al RUFUS GILBERT **ROBERTS** identificado con cédula de extranjería No. 193688, para que cumpla con lo siguiente:

> ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>23</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos los para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal v registró. llevar ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga aqua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO:
INFORMAR el señor RUFUS GILBERT
ROBERTS III, que de requerirse
ajustes, modificaciones o cambios al

diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** ΕI SEXTO: permisionario deberá cancelar en la CORPORACIÓN Tesorería de la **AUTÓNOMA REGIONAL DEL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al de vertimiento, permiso serán liquidados anualmente, establecido en el artículo 96 de la Lev 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO
PRIMERO: Este permiso queda sujeto
a la reglamentación que expidan los
Ministerios de Ambiente y Desarrollo
Sostenible y Ministerio de Vivienda,
Ciudad y Territorio, a los parámetros y
los límites máximos permisibles de los
vertimientos a las aguas superficiales,
marinas, a los sistemas de
alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor RUFUS GILBERT ROBERTS III, identificado con cédula de ciudadanía No. 193688 cedula de extranjería, calidad en de COPROPIETARIOS los cuales pueden localizar en la dirección: LOTE BRATEÑA, ubicado en la Vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

Expediente: 6391-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

### RESOLUCIÓN No. 350

(CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### RESUELVE

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor LUIS JAVIER PUENTES PEÑA, identificado cédula de ciudadanía 12.227.908 de Pitalito (H)., en beneficio del predio: 1) LOTE EL DESCANSO, ubicado en la Vereda MONTENEGRO, del Municipio MONTENEGRO (Q.)., identificado con matricula inmobiliaria 280-128331 y cédula catastral número 63470000100090292000, con coordenadas Lat= 4° 30'39 N Long= -75° 47' 18" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA S. QUINDIO S.A	ANITARIA DEL E.S.P
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (viv	vienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viv	vienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL D	ESCANSO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-128331	634700001 00090292000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 30'39 N Long= -75° 47' 18" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

### ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio LOTE EL DESCANSO, ubicado en la Vereda MONTENEGRO, del Municipio de MONTENEGRO (Q.)., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor LUIS JAVIER PUENTES PEÑA. identificado ciudadanía cédula de 12.227.908 de Pitalito (H)., y para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>24</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y

<sup>Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.</sup> 

ΕI llevar registró. personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR el señor LUIS JAVIER PUENTES PEÑA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

### ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL **DEL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Lev 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

### ARTÍCULO SÉPTIMO:

**REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

### ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión **a**l señor LUIS PUENTES PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.908 de Pitalito (H)., en calidad de PROPIETARIO los cuales se pueden localizar en la dirección: LOTE EL DESCANSO, ubicado en la Vereda MONTENEGRO, del Municipio MONTENEGRO (Q.)., De no posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del de Procedimiento Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 06773-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

### RESOLUCIÓN No. 372

(SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL **CATORCE** (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE **VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN** OTRAS DISPOSICIONES"

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y **CÚMPLASE**

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la sociedad, CONDICIONADO a la construcción, implementación V buen funcionamiento del sistema, por parte del solicitante y para ello se un plazo de 6 meses,

<u>otorga</u>

### **CLAUDIA JANETH ZAPATA** BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control **Ambiental** 

contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución; Por parte de HOTEL TURISTICO TAYRONA DEL CAFÉ, ubicado en el predio SAN VICENTE Vereda EL MESON, del Municipio de ARMENIA (Q.)., identificado matricula inmobiliaria No 280-46962-280-3862 v cédula catastral número 00-**02-0000-0350-000**, con coordenadas Lat= 4° 31'40" N Long= -75° 43'15" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia E.S.P
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) HOTEL TURISTICO TAYRONA DEL CAFÉ,
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-171859 SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 31'40" N Long= -75° 43'15" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico
Caudal de la descarga:	0.92 Lt/seg.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO** SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio HOTEL TURISTICO TAYRONA DEL CAFÉ,, ubicado en el predio SAN VICENTE Vereda EL MESON, del Municipio **ARMENIA** (Q.)., de conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento: por lo tanto se requiere al señor **GERMAN DARIO** MARIN CARVAJAL., en calidad de de HOTEL Representante Legal TURISTICO TAYRONA DEL CAFÉ., para que cumpla con lo siguiente:

> El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>25</sup> para usuario nuevo y deberá emplear

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar reaistró. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe mantenimiento realizar cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga aqua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR al señor GERMAN DARIO MARIN CARVAJAL, en calidad de Representante Legal de HOTEL TURISTICO TAYRONA DEL CAFÉ., aue de requerirse aiustes. modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

## ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la **CORPORACIÓN** Tesorería de la **AUTÓNOMA REGIONAL DEL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, permiso liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto

administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO
PRIMERO: Este permiso queda sujeto
a la reglamentación que expidan los
Ministerios de Ambiente y Desarrollo

Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO** SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor GERMAN DARIO MARIN CARVAJAL., en calidad de Representante Legal de HOTEL TURISTICO TAYRONA DEL CAFÉ, ubicado en el predio SAN VICENTE Vereda EL MESON, del Municipio de ARMENIA (Q.)., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo v de lo Contencioso Administrativo.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 06837-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 397

(ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### **RESUELVE**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor HUGO

ARBELAEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.146.817 de Bogotá (DC), en beneficio del predio: LOTE 10 CONJUNTO **RESIDENCIAL** LOS ROSALES. ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio de CIRCASIA (Q.)., identificado con matricula inmobiliaria No 280-92872 y cédula catastral número 000-02-0008-0306801, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión Agua C.R.Q Resolución 327 (30/04/09)
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-92872 000-02- 0008- 0306801
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 35'7" N Long= -75° 38'41" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

### ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio LOTE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES, ubicado en la Vereda CIRCASIA. del Municipio conformado CIRCASIA (Q.)., por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor HUGO ARBELAEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.146.817 de Bogotá (DC)., para que cumpla con lo siguiente:

sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>26</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registró. llevar ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que Se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR el señor HUGO

ARBELAEZ ARIAS, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

### ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el

Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e

inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

**ARTÍCULO** DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor HUGO ARBELAEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.146.817 de Bogotá (DC), en calidad de PROPIETARIO los cuales se pueden localizar en la 10 dirección: LOTE CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES, ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio de CIRCASIA (Q.)., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Procedimiento Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 7982-09

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V

#### RESOLUCIÓN No. 330

(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Lev 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la Sra. DENICE RIVERA DE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.476.838 de Armenia, y el Sr. **HUGO** CASTAÑO **GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.416.452 en beneficio del predio: SIN DIRECCION, ubicado en la Vereda SANTA ANA, del Municipio ARMENIA identificado (Q.)., con matricula inmobiliaria No 280-60506 y cédula catastral número 00-03-0000-0955-000, con coordenadas Lat= 4° 30'13" N Long= -75° 42' 28" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

	•	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia E.P.A E.S.P.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) SIN DIRECCION	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-60506	00-03-0000- 0955-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 30'13" 42' 28" W	N Long= -75°
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico	
Caudal de la descarga:	0.0102 Lt/seg.	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de
aguas residuales domesticas que se
encuentra instalado en el predio SIN
DIRECCION, ubicado en la Vereda
SANTA ANA, del Municipio de

**ARMENIA** (Q.)., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO** TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la Sra. DENICE RIVERA DE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.476.838 de Armenia (Q), y el HUGO CASTAÑO **GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.416.452 para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>27</sup> para usuario nuevo y deberá emplear métodos mejores garantizar para su cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registró. llevar ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una

25

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sra. DENICE RIVERA DE RAMIREZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN** AUTÓNOMA **REGIONAL DEL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento. serán anualmente. liquidados seaún establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

# ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de

Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la Sra. DENICE RIVERA DE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.476.838 Armenia (Q), y el Sr. HUGO CASTAÑO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.416.452. en calidad de COPROPIETARIOS los cuales se pueden localizar en la dirección: SIN DIRECCION, ubicado en la Vereda SANTA ANA, del Municipio de ARMENIA (Q.)., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

#### RESOLUCIÓN No. 417

(DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 8100-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a DON POLLO S.A.. beneficio predio: en del "SANTANA" Vereda ARMENIA, del **ARMENIA** Municipio de (Q.)., identificado con matricula inmobiliaria No 280-108055 y cédula catastral número 00-03-0000-0451-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros	partamental de
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vi	vienda)
Nombre del predio o proyecto	1) DON (SANTANA)	POLLO S.A
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-171859 SIN INFORMACION	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	SIN INFORMACION	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico	
Caudal de la descarga:	SIN INFORMACION	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio "SANTANA" Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q.), del

Municipio de **ARMENIA (Q.).,** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JUAN CARLOS URIBE., en calidad de Representante Legal de Don Pollo., para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>28</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos garantizar para su cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registró. llevar ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe mantenimiento realizar cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JUAN CARLOS URIBE, en calidad de Representante Legal de Don Pollo., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

# ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la **CORPORACIÓN** Tesorería de la **AUTÓNOMA REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, anualmente, liquidados según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a por actividades realizadas la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: FΙ incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre maneio de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente

hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente
decisión al señor JUAN CARLOS
URIBE identificado con C.C No
7.551.632 de Armenia., en calidad de
Representante Legal de Don Pollo,
ubicado en el predio "SANTANA"
Vereda ARMENIA, del Municipio de
ARMENIA (Q.)., De no ser posible la
notificación personal, se hará en los
términos estipulados en el Código de
Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE RESOLUCIÓN No. 355

(CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 08963-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Lev 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor CARLOS ALBERTO SIERRA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.417 de Armenia (Q)., en beneficio del predio: 1) LOTE DE TERRENO # 4, ubicado en la Vereda POTOSI del Municipio de CALARCA identificado (Q.)., con matricula inmobiliaria 282-37186 y cédula catastral número 00-01-0001-0056-000. con coordenadas Sin Información, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua		
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE T	ERRENO # 4
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-37186	00-01-0001- 0056-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:		

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio LOTE DE TERRENO # 4, ubicado en la Vereda POTOSI del Municipio de CALARCA (Q.)., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro

anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor CARLOS ALBERTO SIERRA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.417 de Armenia (Q)., y para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>29</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos para garantizar su cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus

20

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR el señor CARLOS ALBERTO SIERRA NIETO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, permiso de serán liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

# ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor CARLOS ALBERTO NIETO, SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.417 de Armenia (Q).,, en calidad de PROPIETARIO los cuales se pueden localizar en la dirección: LOTE DE TERRENO # 4, ubicado en la Vereda POTOSI del Municipio de CALARCA (Q.)., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos el Código estipulados en de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de **Procedimiento** Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de

la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# RESOLUCIÓN No. 416

(DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### **RESUELVE**

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 9065-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Lev 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aquas subterráneas, al señor SERGIO QUINTERO GOMEZ. identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.084 de Bogotá (DC) y OFELIA QUINTERO DE VANEGAS., en beneficio del predio: 1) FINCA CARMEN DEL PINAR LOTE DE TERRENO NRO UNO (1), ubicado en la Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q.)., identificado con matricula inmobiliaria 280-178561 y cédula catastral número INFORMACION, con coordenadas Lat= 4° 29'50 N Long= -75° 44'11" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia E.S.P	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) FINCA CARMEN DEL PINAR LOTE DE TERRENO NRO UNO (1)	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-178561	SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 29'50 N Long= -75° 44'11" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1)

FINCA CARMEN DEL PINAR LOTE DE TERRENO NRO UNO (1), ubicado en la Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q.)., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: FΙ permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor SERGIO QUINTERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.084 de Bogotá (DC), y para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>30</sup> para usuario nuevo y deberá emplear métodos mejores garantizar para su cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá equipo emplear protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una

•

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR el señor SERGIO QUINTERO y OFELIA QUINTERO DE VANEGAS, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN** AUTÓNOMA **REGIONAL DEL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento. serán anualmente. liquidados seaún establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

# ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de

Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor SERGIO QUINTERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.084 de Bogotá (DC), y OFELIA QUINTERO **VANEGAS** calidad de en COPROPIETARIOS los cuales pueden localizar en la dirección: 1) FINCA CARMEN DEL PINAR LOTE DE TERRENO NRO UNO (1), ubicado en la Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q.)., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

#### RESOLUCIÓN No. 415

(DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# RESUELVE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 9330-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo aguas subterráneas, al señor BIENVENIDO VELASQUEZ DAVILA, identificado con pasaporte 089551479 de San Juan (Puerto Rico)., en beneficio del predio: 1) LOTE # **PARCELACION** 2 CAMPESTRE LAS DELICIAS", ubicado en la Vereda LA BELLA, del CALARCA Municipio de identificado con matricula inmobiliaria 282-38556 y cédula catastral número

00-01-0001-0630-802, con coordenadas Lat= 4° 29'57 N Long= -75° 40' 40" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A ESP	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 2 P. CAMPESTRE DELICIAS	ARCELACION LAS
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-38556	00-01-0001- 0630-802
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 29'57 N Long= -75° 40' 40" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0170 Lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación permiso del vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** ACOGER el sistema de tratamiento de

ARTÍCULO

aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LOTE 2 **PARCELACION** CAMPESTRE LAS DELICIAS". ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCA conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor BIENVENIDO VELASQUEZ DAVILA, identificado con pasaporte 089551479 de San Juan (Puerto para que cumpla con lo Rico)., y siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>31</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

labores las de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor BIENVENIDO VELASQUEZ DAVILA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

# ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el

Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la CORPORACIÓN Tesorería de la **AUTÓNOMA REGIONAL DEL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Lev 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

# ARTÍCULO SÉPTIMO:

**REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR la presente **BIENVENIDO** decisión señor VELASQUEZ DAVILA, identificado con 089551479 de San pasaporte No. Juan (Puerto Rico)., en calidad de PROPIETARIO los cuales se pueden localizar en la dirección: 1) LOTE # 2 PARCELACION CAMPESTRE LAS DELICIAS", ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCA (Q.)., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 9332-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

#### RESOLUCIÓN No. 498

(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo aquas subterráneas, al señor **EDUARDO JARAMILLO** CANO. identificado con cedula de ciudadanía No. 7.548.261 de Armenia (Q)., en beneficio del predio: 1) LOTE 2 LA ITALIA, ubicado en la Vereda PUEBLO TAPAO. del Municipio MONTENEGRO (Q.)., identificado con matricula inmobiliaria 280-9856

cédula catastral número **00-01-0009-0063-000**, con coordenadas Lat= 4° 30'18 N Long= -75° 47' 31" W acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 "LA IT	ΓALIA"
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-9856	00-01-0009- 0063-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 30'18 47' 31" W	N Long= -75°
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

# ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LOTE 2 LA ITALIA, ubicado en la Vereda PUEBLO TAPAO, del Municipio de MONTENEGRO (Q.)., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de

absorción), tratará aguas netamente

domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor EDUARDO JARAMILLO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.548.261 de Armenia (Q)., y para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>32</sup> para usuario nuevo v deberá emplear los mejores métodos garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

labores de las mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor EDUARDO JARAMILLO CANO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la CORPORACIÓN Tesorería de la **AUTÓNOMA REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al de vertimiento. permiso serán liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas la por Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

## ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO **DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión señor **EDUARDO** al JARAMILLO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.548.261 de Armenia (Q)., en calidad de PROPIETARIO el cual se puede localizar en la dirección: 1) LOTE 2 LA ITALIA. ubicado en la Vereda PUEBLO TAPAO, del Municipio MONTENEGRO (Q.)., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 357

(CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de **Territorial** Ordenamiento municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor **SANTIAGO LUIS RESTREPO** BENTANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.206 de Palma de Mayorca., CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BENTANCUR y LINA **RESTREPO CLEMENCIA** BENTANCUR, en beneficio del predio: LOTE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL

Expediente: 9919-09

LOS ROSALES, ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio de CIRCASIA (Q.)., identificado con matricula inmobiliaria No 280-92871 y cédula catastral número SIN INFORMACION. acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Armenia	Publicas de
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE RESIDENCIA ROSALES	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-92871	SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico	
Caudal de la descarga:		

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO** SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio LOTE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES. ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio de CIRCASIA (Q.)., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución. conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **SANTIAGO RESTREPO** LUIS BENTANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.206 de Palma de Mayorca., para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>33</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos los para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando SUS lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR el señor SANTIAGO LUIS RESTREPO BENTANCUR, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar

la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, serán permiso de liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas la por Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor SANTIAGO LUIS RESTREPO BENTANCUR. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.206, CAMILO ALEJANDRO RESTREPO BENTANCUR y LINA **RESTREPO CLEMENCIA** BENTANCUR, calidad de en COPROPIETARIOS los cuales pueden localizar en la dirección: LOTE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES, ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio CIRCASIA (Q.), De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Procedimiento Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 10023-09

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V

#### RESOLUCIÓN No. 499

(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo subterráneas, al señor y aguas **DARIO FERNANDO** PATIÑO. identificado con cedula de ciudadanía No. 18.386.226 de Calarcá (Q)., en predio: 1) beneficio del BIZCOCHO", ubicado en la Vereda PUEBLO TAPAO, del Municipio de MONTENEGRO (Q.)., identificado con matricula inmobiliaria 280-126684 y cédula catastral número SIN INFORMACION, con coordenadas Lat= 4° 30'18 N Long= -75° 47' 31" W acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema Suelo receptor (suelo, cuerpo

de agua)		
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	EL BIZCOCHO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-126684 SIN INFORMACION	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 30'51 N Long= -75° 48' 10" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0119 Lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) "EL BIZCOCHO", ubicado en la Vereda PUEBLO TAPAO, del Municipio de MONTENEGRO (Q.)., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro

anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor DARIO **FERNANDO** PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía 18.386.226 de Calarcá (Q)., y para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>34</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos para garantizar su cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** señor **DARIO** al **FERNANDO** PATIÑO. aue de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, permiso de serán liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor DARIO FERNANDO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.386.226 de Calarcá (Q)., en calidad de PROPIETARIO el cual se puede localizar en la dirección: 1) "EL BIZCOCHO", ubicado en la Vereda **PUEBLO** TAPAO. Municipio de MONTENEGRO (Q.)., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en Código Procedimiento el de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de **Procedimiento** Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de

la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# RESUELVE

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 8312-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 349

(CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)) ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor AURELIANO BENAVIDES MUÑOZ. identificado con cédula de ciudadanía número 87.027.044 de Taminango (N), en beneficio del predio: 1) LOTE **DIVINO NIÑO LOTE UNO**, ubicado en Vereda LA CRISTALINA Municipio de CICASIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-178613 y cédula catastral número: SIN INFORMACION, con coordenadas Sin Información, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal,	Doméstico (vivienda)

etc)		
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DIVINO NIÑO LOTE UNO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-178613	SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 34'44" N Long= -75° 39' 47" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo Material	
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1)
LOTE DIVINO NIÑO LOTE UNO, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.)., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución.

conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor AURELIANO BENAVIDES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 87.027.044 de Taminango (N), para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>35</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos los para garantizar cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR el señor AURELIANO BENAVIDES MUÑOZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa

que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, permiso de anualmente, liquidados según lo establecido en el artículo 96 de la Lev 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la de las violación normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO **DÉCIMO** SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente
decisión al señor AURELIANO
BENAVIDES MUÑOZ, identificado con
cédula de ciudadanía número
87.027.044 de Taminango (N), en
calidad de PROPIETARIO el cual se

puede localizar en la dirección: LOTE DIVINO NIÑO LOTE UNO, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CICASIA (Q.)., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: V02407-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 443

(TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **CECILIA** RESTREPO DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.473.531 de Armenia (Q)., en beneficio del predio: 1) LOTE NUMERO UNO (1) "PATIO BONITO", ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, del Municipio de SALENTO (Q.)., identificado con matricula inmobiliaria No. 280-169402 v cédula número SIN catastral INFORMACION, con coordenadas Lat= 4° 35'21" N Long= -75° 37'46" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO UNO (1) "PATIO BONITO"
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-169402 SIN INFORMACION
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 35'21" N Long= -75° 37'46" W

Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1)
LOTE NUMERO UNO (1) "PATIO BONITO", ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, del Municipio de SALENTO (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora CECILIA RESTREPO DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.473.531 de

**Armenia (Q).,** para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>36</sup> para usuario nuevo v deberá emplear métodos los mejores garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe mantenimiento realizar cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señora CECILIA RESTREPO DE JARAMILLO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **REGIONAL** AUTÓNOMA DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al de vertimiento. permiso liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO** OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la las violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

de **SALENTO** (Q.).,. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO **DÉCIMO** SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto lo en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión а la señora **CECILIA** JARAMILLO, **RESTREPO** DE identificada con cédula de ciudadanía número 24.473.531 de Armenia (Q)., o a su apoderado(a) especial los cuales se pueden localizar en la dirección: LOTE NUMERO UNO (1) "PATIO BONITO", ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, del Municipio

# **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 06966-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 370

(SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **MARIA JESUS HERRERA** DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.565.934 de Calarca (Q)., en beneficio del predio: 1) DIRECCION. LA **GRANJA** PRIMER LOTE, ubicado en la Vereda LA VIRGINIA, del Municipio CALARCA (Q.)., identificado matricula inmobiliaria No. 282-18361 v catastral número SIN cédula INFORMACION, con coordenadas Lat= 4° 29'34" N Long= 75° 38' 36" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo	Suelo		
de agua)			
Fuente de abastecimiento de agua	ASUAACOVIR ESP.		
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)		
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)		
Nombre del predio o proyecto	SIN DIRECCION. LA GRANJA PRIMER LOTE		
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-18361	SIN INFORMACION	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 29'3 38' 36" W	4" N Long= 75°	

RESUELVE

Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO** SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) SIN DIRECCION. LA GRANJA PRIMER LOTE, ubicado en la Vereda LA VIRGINIA, del Municipio de CALARCA (Q.)., conformado por trampa de grasas. tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA JESUS HERRERA** ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.565.934 de

Calarca (Q)., para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>37</sup> para usuario nuevo v deberá emplear métodos los mejores garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe mantenimiento realizar cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señora MARIA JESUS HERRERA DE ACOSTA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **REGIONAL** AUTÓNOMA DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al de vertimiento. permiso liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO** OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la las violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO** 

ARTÍCULO **DÉCIMO** SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto Plan lo en el de Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente
decisión a la señora MARIA JESUS
HERRERA DE ACOSTA, identificada
con cédula de ciudadanía número
24.565.934 de Calarca (Q)., o a su
apoderado(a) especial los cuales se
pueden localizar en la dirección: SIN
DIRECCION. LA GRANJA PRIMER
LOTE, ubicado en la Vereda LA
VIRGINIA, del Municipio de CALARCA

(Q.).,. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Procedimiento Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 07068-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 332

(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**RESUELVE** 

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aquas subterráneas, a la señora **AYDA** LUCY DUQUE RIVAS. identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.962 de Armenia (Q)., en beneficio del predio: 1) LOTE 08 RESIDENCIAL CONJUNTO LOS ROSALES ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio de (Q.)., identificado CIRCASIA matricula inmobiliaria No. 280-92870 v cédula catastral número 00.02.0008.0308.801, con coordenadas Lat= 4° 34'54" N Long= 75° 39' 5" W. acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema	Suelo	
receptor (suelo, cuerpo		
de agua)		
Fuente de	Sin Información.	
abastecimiento de agua		
Tipo de vertimiento	Doméstico (vivienda)	
(Doméstico, industrial, de servicios, municipal,		
etc)		
Actividad que genera el	Doméstico (vivienda)	
vertimiento (Doméstico,		
industrial, de servicios, comercio)		
comercio		
Nombre del predio o	1) LOTE 08 CONJUNTO	
proyecto	RESIDENCIAL LOS	
	ROSALES.	
Matrícula inmobiliaria y	280-92870 00.02.0008.	
código catastral	0308.801	
Sistema receptor	Lat= 4° 34'54" N Long= 75°	
(coordenadas x, y).	39' 5" W	
Tipo de sistema de	Doméstico: Tipo prefabricado	

tratamiento	instalado.
Caudal de la descarga:	0,0167 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

# ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio LOTE 08 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora AYDA **LUCY** DUQUE RIVAS. identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.962 de Armenia (Q)., para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>38</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores los métodos para garantizar cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar reaistró. personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

<sup>38</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

-

- generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señora AYDA LUCY DUQUE RIVAS, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con Plan dispuesto en el Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora AYDA LUCY DUQUE RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.962 de Armenia (Q)., la cual se pueden localizar en la dirección: LOTE 08 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio CIRCASIA (Q.). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 8095-13

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 442

(TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas

residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde eiercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **INES JARAMILLO** GLORIA GONZALES, identificada con cédula de ciudadanía número 31.202.496 de Armenia (Q)., en beneficio del predio: 1) CARRERA 3 #2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #8 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO. ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA identificado con matricula inmobiliaria No. 8550 y cédula catastral número 02.00.0005.0018.801, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA PUBLICAS DE ARMENIA S.A E.S.P	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) CARRERA 3 #2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #8 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-164707 02.00.0005 .0018.801	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 28'20" N Long= -75° 42' 41" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	

Caudal de la descarga: 0,0136 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO** SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) CARRERA 3 #2-60 UNIDAD DE #8 VIVIENDA CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora GLORIA **INES JARAMILLO** GONZALES, identificada con cédula de ciudadanía número 31.202.496 de Armenia (Q)., para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>39</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores los métodos para garantizar cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar reaistró. personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas Iluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

<sup>39</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de

2010, salvo los arts. 20 y 21.

- generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las señora GLORIA INES JARAMILLO GONZALES que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 v Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán

liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO** OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO **DÉCIMO** SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora GLORIA INES JARAMILLO GONZALES, los cuales se pueden localizar en la dirección: Predio CARRERA 3 #2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #8 **CONJUNTO** RESIDENCIAL EL PORTAL DEL **CAIMO**, ubicado Vereda en la ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q.), De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 8550-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 414

(DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio

de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora LUZ ELENA VELASQUEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.413.105 de Medellín (A)., en beneficio del predio: 1) LOTE NUMERO CUATRO (4), ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de identificado ARMENIA (Q.)., matricula inmobiliaria No. 280-138995 y cédula catastral número **INFORMACION**, con coordenadas Lat= 4° 28'2" N Long= -75° 42'48" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros del Quindío		
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vi	vienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)		
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO CUATRO (4)		
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-138995	SIN INFORMACION	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 28'2' 42'48" W	J	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: 1 instalado.	Γipo prefabricado	
Caudal de la descarga:	0,136 Lt/seg		

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

# ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LOTE NUMERO CUATRO (4), ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora LUZ ELENA VELASQUEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.413.105 de Medellín (A).,, para que cumpla con lo siguiente:

 El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

- 1984<sup>40</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registró. llevar ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm v extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

\_

 <sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señora LUZ ELENA VELASQUEZ MEJIA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería CORPORACIÓN de la AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 v Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento. serán anualmente, liquidados según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora LUZ ELENA VELASQUEZ MEJIA, identificada con ciudadanía cédula de número 32.413.105 de Medellín (A)., o a su apoderado(a) especial los cuales se pueden localizar en la dirección: LOTE NUMERO CUATRO (4), ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio de ARMENIA (Q.)... De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de

la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Procedimiento Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 08571-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 441

(TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**RESUELVE** 

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas

residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde eiercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora FRANCY HELENA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.021.680 de Quimbaya (Q)., en beneficio del predio: 1) EL RECREO ubicado en la Vereda LA UNION, del Municipio de QUIMBAYA (Q)., identificado con matricula inmobiliaria No. 280-63351 y cédula catastral 00.01.0005.0217.000, número coordenadas Lat= 4° 36' 23" N Long= 43'49" W, acorde con información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) EL RECREO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-63351	00.01.0005. 0217.000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 36' 23" N Long= 75° 43'49" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0136 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio EL RECREO ubicado en la Vereda LA UNION, del Municipio de QUIMBAYA (Q).,conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **FRANCY HELENA** VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.021.680 de Quimbaya (Q)., para que cumpla con lo siguiente:

> El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

- 1984<sup>41</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registró. llevar ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm v extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

\_

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señora FRANCY HELENA VALENCIA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

# ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo

al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la CORPORACIÓN Tesorería de la AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 v Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento. serán anualmente, liquidados según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

# ARTÍCULO SÉPTIMO:

**REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

# ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente **FRANCY** decisión a la señora **HELENA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.021.680 de Quimbaya (Q)., la cual se pueden localizar en la dirección: EL RECREO ubicado en la Vereda LA UNION, del Municipio de QUIMBAYA (Q)., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Procedimiento Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 8827-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARIA **FERNANDA ZULUAGA** BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.899 de Armenia (Q)., en beneficio del predio: 1) LOTE NUMERO 10 PARCELACION **CAMPESTRE** LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda LA ESPAÑOLA del Municipio de CALARCA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-36735 y cédula catastral 63130000100010549000. número acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

# RESOLUCIÓN No. 444

(TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE NUMERO 10 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-36735 6313000010 0010549000	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 28'46" N Long= -75° 41' 41" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1)
LOTE NUMERO 10 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **FERNANDA ZULUAGA** MARIA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.899 de Armenia (Q)., para que cumpla con lo siguiente:

> El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas

- en el Decreto 1594 de 1984<sup>42</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos los garantizar para su cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registró. llevar ΕI personal encargado de labores de las mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo

\_

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las señora MARIA FERNANDA ZULUAGA BOHORQUEZ que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería **CORPORACION** de la AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Lev 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y

Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

# ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO** DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión а la señora MARIA **FERNANDA** ZULUAGA BOHORQUEZ, GLADIS CORREA DE BOHORQUEZ, **JAVIER MAURICIO** ZULUAGA BOHORQUEZ, LIGIA INES GUTIERREZ GIL. AMPARO OROZCO LOPEZ, PEDRO JOSE BOHORQUEZ GUTIERREZ, LINA MARIA ZULUAGA BOHORQUEZ y MARIA FERNANDA ZULUAGA BOHORQUEZ, los cuales se pueden localizar en la dirección: Predio LOTE NUMERO PARCELACION CAMPESTRE ESPERANZA, ubicado en la Vereda LA ESPAÑOLA del Municipio de CALARCA (Q.), De no ser posible la notificación personal, se hará en los

términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 9296-12 Proceso: Control y

Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 369

(SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aquas subterráneas, a la señora **NELLY** ARBELAEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.471.401, en beneficio del predio: 1) LOTE "EL PORVENIR" ubicado en la Vereda LA ALBANIA, del Municipio de CALARCA (Q., identificado con matricula inmobiliaria No. 282-5479 y cédula catastral número 00.02.0006.0057.000, , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Sin Información.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "EL PORVENIR"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-5479	00.02.0006 .0057.000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	Sin Información	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio LOTE "EL PORVENIR" ubicado en la Vereda LA ALBANIA, del Municipio de CALARCA (Q., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **NELLY ARBELAEZ** ZUELUAGA. identificada con cédula de ciudadanía No. 24.471.401., para que cumpla con lo siguiente:

> El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

- 1984<sup>43</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registró. llevar ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm v extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

\_

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señora NELLY ARBELAEZ ZUELUAGA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la CORPORACIÓN Tesorería de la AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 v Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento. serán anualmente, liquidados según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

# ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en Plan el Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión а la señora **NELLY** ARBELAEZ ZUELUAGA, identificada cédula de ciudadanía 24.471.401., la cual se pueden localizar dirección: LOTE "EL PORVENIR" ubicado en la Vereda LA ALBANIA, del Municipio de CALARCA (Q). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

# ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Expediente: 10487-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos Elaboró y

Revisó: Abog. Paulo A. López V.

# RESOLUCIÓN No. 371

(SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor JUAN CARLOS OSORIO, identificado cédula de ciudadanía con No. de Armenia (Q), 7.545.227 beneficio del predio: 1) "LOTE 1 LA PALOMA", ubicado en la Vereda LA **ESPERANZA** del Municipio MONTENEGRO (Q.)., identificado con matricula inmobiliaria No. 280-11134 y cédula catastral número

**00.01.0006.0095.000**, con coordenadas Lat= 4° 31'39" N Long= 75° 47' 38" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	"LOTE 1 LA PALOMA"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-11134	00.01.0006 .0095.000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 31'39" N Long= 75° 47' 38" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de

aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio "LOTE 1 LA PALOMA", ubicado en la Vereda LA ESPERANZA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JUAN CARLOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.545.227 de Armenia (Q)., para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>44</sup> para usuario nuevo y deberá emplear meiores métodos garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe mantenimiento realizar

cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Sr. JUAN CARLOS OSORIO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

# ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

\_

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente. seaún establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de

Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor por el señor JUAN CARLOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.545.227 de Armenia (Q)., en calidad PROPIETARIO el cual se pueden localizar en la dirección: "LOTE 1 LA PALOMA", ubicado en la Vereda LA **ESPERANZA** del Municipio de MONTENEGRO (Q.)., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 2808-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

información que presenta el siguiente cuadro:

#### RESOLUCIÓN No. 331

(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Lev 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor GUILLERMO GONZALES BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.364.468 y MARIA MERCEDES HENAO, identificada con cédula de No. 24.304.199 ciudadanía en beneficio del predio: 1) "LOTE 55 **CONJUNTO CERRADO URBANIZACION** EL BOSQUE", ubicado en la Vereda EL CAIMO del ARMENIA Municipio de (Q)., identificado con matricula inmobiliaria No. 280-163548 y cédula catastral 00.03.0000.2692.807, número coordenadas Lat= 4° 28'16" N Long= 75° 42' 38" W. acorde con la

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	LOTE 55 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE
	CERRADO URBANIZACION
proyecto  Matrícula inmobiliaria y	CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE  280-163548 00.03.0000. 2692.807  Lat= 4° 28'16" N Long= 75' 42' 38" W
proyecto  Matrícula inmobiliaria y código catastral  Sistema receptor	CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE  280-163548 00.03.0000. 2692.807  Lat= 4° 28'16" N Long= 75'

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de
aguas residuales domesticas que se
encuentra instalado en el predio

"LOTE 55 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE", ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.)., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor GUILLERMO GONZALES BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.364.468 y MARIA MERCEDES HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.304.199., para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>45</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos para garantizar SU cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de

protección. A la Trampa de Grasas se le debe mantenimiento realizar cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los que sedimentos encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al Sr. **GUILLERMO** GONZALES **BOTERO MARIA** ٧ **MERCEDES** HENAO, que requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería CORPORACIÓN de la **AUTÓNOMA REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento. serán liquidados anualmente. según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser

el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor por el GUILLERMO GONZALES BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.364.468 y MARIA MERCEDES HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.304.199, en calidad de COPROPIETARIOS los cuales se pueden localizar en la dirección: "LOTE 55 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE", ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

Expediente: 4468-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

con la información que presenta el siguiente cuadro:

#### RESOLUCIÓN No. 356

(CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor FABIO GUTIERREZ RUIZ. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.506.051 de Armenia (Q), ALVARO RAMIREZ SOLORZA. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.522.976., en beneficio del predio: 1) "FILO BONITO" ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del **ARMENIA** Municipio de (Q.)., identificado con matricula inmobiliaria 280-9027 y cédula catastral número 000.2-0000-0245-000, acorde

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo	Suelo	
de agua)		
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (viv	rienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viv	rienda)
Nombre del predio o proyecto	"FILO BONIT	0"
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-9027	000.2-0000- 0245-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:		

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio "FILO BONITO" ubicado en la Vereda

PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q.)., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a el señor ELIO FABIO GUTIERREZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 7.506.051 de Armenia (Q), y ALVARO RAMIREZ SOLORZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.522.976., para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>46</sup> para usuario nuevo y deberá emplear métodos mejores garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá equipo emplear protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una

capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Sr. ELIO FABIO GUTIERREZ RUIZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente. seaún establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de

Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor por el señor ELIO FABIO GUTIERREZ RUIZ, identificado cédula de ciudadanía 7.506.051 de Armenia (Q), y ALVARO RAMIREZ SOLORZA, , identificado ciudadanía con cédula de 7.522.976, calidad en de COPROPIETARIOS los cuales se pueden localizar en la dirección: "FILO BONITO" ubicado en la Vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q.)., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el

Expediente: 07339-09

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

#### RESOLUCIÓN No. 457

(DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Lev 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aquas subterráneas, a el señor **JOSE GILBERTO TRUJILLO** GARCIA, identificado con cédula de 7.563.441 ciudadanía No. ٧ SANDRA **PATRICIA** LISCANO GALLEGO en beneficio del predio: 1) LOTE DE TERRENO, ubicado en la Vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q.)., identificado matricula inmobiliaria No. 282-28149 y cédula catastral número 63130000100010507000, con coordenadas Lat= 4° 29'53" N Long= -75° 40' 43" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Quindío.	Cafeteros del
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (viv	vienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viv	vienda)
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TER	RRENO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-28149	631300001 00010507000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 29'53" N Long= -75° 40' 43" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,015 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de
aguas residuales domesticas que se
encuentra instalado en el predio LOTE
DE TERRENO, ubicado en la Vereda
LA BELLA del Municipio de CALARCA
(Q.)., conformado por trampa de

grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO** TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga presente mediante la resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JOSE **GILBERTO TRUJILLO** GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.563.441 de Armenia y SANDRA PATRICIA LISCANO GALLEGO para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>47</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe mantenimiento realizar cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que

encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Sr. JOSE GILBERTO TRUJILLO GARCIA y SANDRA PATRICIA LISCANO GALLEGO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

#### **ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**

copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la CORPORACIÓN Tesorería de la AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en Plan el Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

#### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor por el señor JOSE **GILBERTO** TRUJILLO GARCIA. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.563.441 de Armenia y SANDRA PATRICIA LISCANO GALLEGO, en calidad de COPROPIETARIOS los cuales se pueden localizar en la LOTE TERRENO, dirección: DE ubicado en la Vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q.)., De no

ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el

Administrativo y de lo Contencioso

de

Código

Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Procedimiento

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

### CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 10127-11

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V.

RESOLUCIÓN No. 420

#### (DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aquas subterráneas, a los señores ZOILA ROSA PIÑEROS DE SOTO, JORGE HERNAN SOTO PIÑEROS, JULIAN ALBEIRO SOTO PIÑEROS, V JUAN **JOSE** SOTO PIÑEROS. identificados con cédula de ciudadanía 41.890.724. orden No. **9.727.966**, **9.736.541**, **89.009.907**, en SIN beneficio del predio: 1) DIRECCION TERRENO, ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCA (Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 282-28714 y cédula catastral número 63130000100010512000, con coordenadas Lat= 4° 30'14" N Long=-59" W, acorde con la 75° 39' información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Dep Cafeteros	artamental de
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (viv	vienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viv	vienda)
Nombre del predio o proyecto	SIN DIRECCIO	ON TERRENO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-28714	631300001 00010512000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat= 4° 30'14" N Long=-75° 39' 59" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

#### ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio SIN DIRECCION TERRENO, ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición

final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a los señores ZOILA ROSA PIÑEROS DE SOTO, JORGE HERNAN SOTO PIÑEROS, JULIAN ALBEIRO SOTO PIÑEROS, y SOTO JUAN JOSE PIÑEROS. identificados con cédula de ciudadanía su orden No. 41.890.724. 9.727.966, 9.736.541, 89.009.907.. para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>48</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos garantizar para SII cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los

sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR a los Sres. ZOILA ROSA PIÑEROS DE SOTO, **JORGE** HERNAN SOTO PIÑEROS, JULIAN ALBEIRO SOTO PIÑEROS, y JUAN JOSE SOTO PIÑEROS, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

#### <sup>48</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo

copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de

Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso vertimiento. de serán liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con

lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores ZOILA ROSA PIÑEROS DE SOTO, **JORGE** HERNAN SOTO PIÑEROS, JULIAN ALBEIRO SOTO PIÑEROS, V JUAN JOSE SOTO PIÑEROS, identificados con cédula de ciudadanía en su orden No. 41.890.724, 9.727.966, 9.736.541, 89.009.907., en calidad COPROPIETARIOS el cual se pueden SIN localizar en la dirección: DIRECCION TERRENO, ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCA (Q.), De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 5875-09

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog. Paulo A. López V

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los

RESOLUCIÓN No. 733

## DIECINUEVE (19)) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE(2014)

información que presenta el siguiente cuadro:

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora ALBA MARY ZAPATA VALLEJO . identificado cedula con la ciudadanía Nro 25.016.884 quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio:"LOTE TERRENO LUCITANIA, vereda LA MONTAÑA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-191670 y código catastral número 00-02-0002-0116-000 presentó а **AUTÓNOMA** CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Qormulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos radicado 733-13., con coordenadas Lat: 4° 37 "57" N Long: -75° 49' 53" W, acorde con la

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua		Comité de el Quindío, gráfica Río La
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivi	ienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivi	ienda)
Nombre del predio o proyecto	1 LUCITANIA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	. 280-191670	00-02-0002- 0116-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 37 "57" 49' 53" W	N Long: -75°
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1:"LOTE TERRENO LUCITANIA, vereda LA MONTAÑA del Municipio de QUIMBAYA (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora ALBA MARY ZAPATA VALLEJO, identificado con la cedula ciudadanía Nro 25.016.884 para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>49</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos para garantizar SU cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de

protección. A la Trampa de Grasas se le debe mantenimiento realizar cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora ALBA MERY ZAPATA que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

<sup>49</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo

al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma. civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de CORPORACIÓN la AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 v Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

# ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y

Seguimiento.

#### ARTÍCULO DÉCIMO IMERO: Este permiso queda suieto

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el

artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a la señora ALBA MARY ZAPATA VALLEJO en la cra 6 , cll 18 Nro 6-35 y teléfono 3137830133, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboro Margarita Giraldo s

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No.469

DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**RESUELVE** 

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas

residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde eiercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo aquas subterráneas, al señor CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 18.494.333, quien actúa en calidad de POSEEDOR MATERIAL del predio:"LA MERCED MORELIA vereda **BAJA** (MORELIA ALTA) del Municipio de identificado QUIMBAYA (Q), matricula inmobiliaria No. 280-84539 catastral 63594000100030124000 presentó a la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 3417-13, .con coordenadas Lat: 4° 36 " 8" N Long: -75° 45' 0" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LA MERCED,MORELIA BAJA	
Matrícula inmobiliaria y	280-84539 6359400010	

código catastral	0030124000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 36'8" N Long: -75° 45'0" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

#### ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1)LA MERCED ) ubicado en la Vereda MORELIA BAJA, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor, CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO, identificado con la cedula

de ciudadanía **Nro 18.494.333 p**ara que cumpla con lo siguiente:

- deberá ΕI sistema cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>50</sup> para usuario nuevo v deberá emplear mejores métodos garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

- ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor, al señor CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

# ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al de vertimiento. permiso liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto
administrativo al Funcionario
encargado del trámite de permiso de
vertimientos de la Subdirección de
Control y Seguimiento Ambiental de la

inclusión en el programa de Control y

conocimiento

para su

C.R.Q..

Seguimiento.

**ARTÍCULO** OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la las normas violación de sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan de lo Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor CARLOS AUGUSTO
ECHEVERRY MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro
18.494.333 el cual se puede localizar en la cr 14 nro 5N-57 Armenia y con Teléfono No. 3165408826De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

#### ARTICULO DECIMO SEXTO::

Citar como terceros determinados a las señores: RAQUEL **ECHEVERRY** GOMEZ. **GERARDO ECHEVERRY** GABRIEL ECHEVERRY, LUIS HORACIO ECHEVERRY, ARTEMO ECHEVERRY, ELVIA MOLINA DORA ISABEL TREJOS términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que haga parte V se notifique personalmente del presente administrativo.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giralldo S

RESOLUCIÓN No. 482

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo aguas subterráneas, al señor CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 18.494.333, quien actúa en calidad de POSEEDOR MATERIAL del predio:"LA MERCED **MORELIA BAJA** vereda (MORELIA ALTA) del Municipio de identificado QUIMBAYA (Q), matricula inmobiliaria No. 280-84539 códiao catastral número 63594000100030124000 presentó a la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 3417-13, .con coordenadas Lat: 4° 36 " 8" N Long: -75° 45' 0" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LA MERCED,MORELIA BAJA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-84539 635940001000 30124000	
Sistema receptor	Lat: 4° 36'8" N Long: -75°	

(coordenadas x, y).	45'0" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

#### ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1)LA MERCED ) ubicado en la Vereda MORELIA BAJA, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor, CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 18.494.333 para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>51</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos los para garantizar cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar reaistro. personal encargado de las labores de deberá mantenimiento emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

- generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor, al señor CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

# ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de

al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la CORPORACIÓN Tesorería de la AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 v Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO:

**REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

#### ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía 18.494.333 el cual se puede localizar en la cr 14 nro 5N-57 Armenia y con Teléfono No. 3165408826De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

#### ARTICULO DECIMO SEXTO::

Citar como terceros determinados a las señores: RAQUEL **ECHEVERRY** GOMEZ, GERARDO ECHEVERRY ECHEVERRY, GABRIEL LUIS HORACIO ECHEVERRY, ARTEMO ECHEVERRY. ELVIA MOLINA DORA ISABEL TREJOS términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que notifique parte У se personalmente del presente administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No. 481

DICINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**RESUELVE** 

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de

evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneo a la señora **FLORINDA TORRES MONTES** identificado cedula con la de Nro 29.086.313, quien ciudadanía actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio:"LOTE 2 LA ASTROMELIA vereda PANTANILLO del Municipio de identificado ARMENIA (Q), matricula inmobiliaria No. 280-68632 código catastral número 00-002-000-0334-000 presentó CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 10183-12, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de agua del Comité de Cafeteros del Quindio, Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (viv	ienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viv	ienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE ASTROMELIA	2 LA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-68632	00-002-000- 0334-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

#### ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio LOTE LA **ASTROMELIA** vereda PANTANILLO del Municipio de ARMENIA (Q), conformado por trampa grasas, tanque séptico, anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante presente resolución, la conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora **TORRES MONTES FLORINDA** identificado con la cedula ciudadanía Nro 29.086.313 para que cumpla con lo siguiente:

> El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984<sup>52</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registro. llevar personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

•

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR señora **FLORINDA** TORRES MONTES identificado con la cedula de ciudadanía Nro 29.086.313 que de requerirse ajustes. modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

#### ARTÍCULO QUINTO: REMITIR

copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: FΙ permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO** OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**DÉCIMO** ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **FLORINDA** TORRES MONTES identificado con la ciudadanía cedula de 29.086.313en la finca La Astromelia Vda Pantanillo De Armenia Q de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Procedimiento Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

#### ARTICULO DECIMO SEXTO:

Citar como terceros determinados a las señores: Citar como terceros determinados a las señores:: Citar como terceros determinados a las señores:: MARIA LUZ **BEIBA** VELASQUEZ T, LILIA VELASQUEZ T, ALBA ROSA VELASQUEZ T, ALBA ROSA VELASQUEZ T, FLOR IDALY **VELASQUEZ TORRES** Y JAVIER VELASQUEZ TORRES. en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que haga parte У se notifique personalmente del presente acto administrativo.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo

RESOLUCIÓN No. 480

DIECINUEV19 (22) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,., la señora GLORIA UBALDINA ARIAS OSPINA identificado con la cedula ciudadanía nro 41.919.211. quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio la ERMITA, ubicado en la vereda LA INDIA en el municipio de ARMENIA Q. identificado con matricula inmobiliaria nro No.280-142219 y código catastral número 63001000200000278000 presentó a la **AUTÓNOMA** CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q. tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010 Formulario Unico Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos radicado 10186-13, con .con coordenadas Lat: 4° 31 " 10.9" N Long: -75° 43' 41" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

	W,
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstic
Caudal de la descarga:	0,0102 lt

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

#### ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) "LA ERMITA", vereda LA INDIA, del

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	município de ARMENIA conformado
Fuente de abastecimiento de agua	por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de Recibo de agua EPA, Cuenca disposición final (pozo de absorción), Hidrografica Río La Vieja tratará aguas netamente domésticas.
	ratará aguas netamente domésticas.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial,	Doméstico (vivienda)
de servicios, municipal, etc)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	ARTÍCULO TERCERO: El Doméstico (vivienda) permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y
Nombre del predio o proyecto	оріюдао <u>юю пра</u> га su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora
Matrícula inmobiliaria y código catastral	G260RIM4221B9ALDB3A02ARIM2500050P21R8000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	ldentificado con la cedula de ciudadanía nro 41.919.229 para que 41"
	cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>53</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos los para garantizar cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar reaistro. personal encargado de las labores de deberá mantenimiento emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

generar dilución de la carga contaminante.

 La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la la señora GLORIA UBALDINA ARIAS OSPINA que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

#### ARTÍCULO QUINTO: REMITIR

copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la CORPORACIÓN Tesorería de la AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 v Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán

\_

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO:

**REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

#### ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR a la señora GLORIA UBALDINA ARIAS OSPINA identificado con la cedula ciudadanía nro 41.919.211a cual se puede localizar cra 16 nro11-20 Armenia De no ser posible notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de

la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 484

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2043)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Lev 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Genova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aquas subterráneas.. el señor JORGE **ELEAZAR MONTOYA** VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 89.003392, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio:" EL DIAMANTE ", vereda LA GRANJA, del municipio de GENOVA Q, identificado con matricula inmobiliaria nro No.282-1121 y código catastral número 63302000100030015000 presentó a la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 2885-13, .con coordenadas

Lat: 4° 14 " 19.4" N Long: -75° 47' 04.6" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Manifiesto de agua Cuenca Hidrográfica Río La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)		
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)		
Nombre del predio o proyecto	1) EL DIAMANTE		
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.282- 1121	6330200010 0030015000	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 14 " 19.4" N Long: - 75° 47' 04.6" W		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.		
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg		
	l		

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

### ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) "
EL DIAMANTE ", vereda LA GRANJA, del municipio de GENOVA conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JORGE ELEAZAR MONTOYA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro89.003392 para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>54</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos los para garantizar SU cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registro. ΕI llevar personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al JORGE ELEAZAR MONTOYA VARGAS , que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

### ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al de vertimiento. permiso serán anualmente, liquidados según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

# ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO **DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR al señor, **ELEAZAR MONTOYA** JORGE VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 89.003392 la cual se puede localizar en el predio el diamante vda la grnaja De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

### **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

Citar como terceros determinados a la señora AURA MARIA BELTRAN SERNA en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

### "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### **RESUELVE**

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No. 468

DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

**ARTÍCULO PRIMERO**: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Lev 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora LUZ HELENA SALAZAR ARCILA. identificado con la cedula de Nro 31.190.360, quien ciudadanía actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio:"EL NARANJAL ", vereda LA CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado matricula inmobiliaria No.280-2186 y código catastral número 0001005-071000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDIO - C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 3423-13., .con coordenadas Lat: 4° 35 " 49" N Long: -75° 45'31" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío, red portachuelo ramal la carmelita Cuenca Hidrográfica Río La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (viv	ienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)		
Nombre del predio o proyecto	1) EL NARANJAL, VDA LA CARMELITA		
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.280- 2186	0001005- 071000	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 35' 49" 45" 31" W	N Long: -75°	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.		
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg		

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de
aguas residuales domesticas que se
encuentra instalado en el predio 1) EL
NARANJAL ubicado en la Vereda LA
CARMELITA , del Municipio de

**QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora LUZ HELENA SALAZAR ARCILA, identificado con la cedula ciudadanía Nro 31.190.360, para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>55</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos garantizar para su cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registro. llevar ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe mantenimiento realizar cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que

\_

<sup>Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado</sup> por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora LUZ HELENA SALAZAR ARCILA que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la de Tesorería la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, permiso de serán liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas. a los sistemas de

alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO **DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR a la señora LUZ HELENA SALAZAR ARCILA, identificado con la cedula ciudadanía Nro 31.190.360, la cual se puede localizar en la cra 15 nro 22 N-21 Quimbaya y con Teléfono No. 3165408826, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo v de lo Contencioso Administrativo.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: citase como terceros determinados los MARTHA **CECELIA** señores SALAZAR ARCILA, **MELVA** SALAZAR ARCILA y CLARA INES SALAZAR MEJIA en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que haga parte V se notifique

personalmente del presente acto administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No. 476

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio de armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aquas subterráneas, el s el señor RAMON ALONSO FRANCO URREA, identificado con la cedula ciudadanía nro 1.240.253 quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio LA GRECIA, ubicado en la vereda EL MESON, en el municipio de ARMENIA Q ,identificado con matricula inmobiliaria No 280-6438 y código catastral número 63001000100000364000 presentó a la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 10245-13., .acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo E Hidrográfica F	EPA Cuenca Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1 LA GREC MESON	CIA, vereda EL
Matrícula inmobiliaria y	No. 280-	63001000

código catastral	6438	100000364000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor RAMON ALONSO FRANCO URREA, identificado con la cedula de ciudadanía nro 1.240.253 , para que cumpla con lo siguiente:

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LA GRECIA, ubicado en la vereda EL MESON, en el municipio de ARMENIA Q conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y

ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>56</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos los garantizar cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal v registro. llevar ΕI personal encargado de labores de las mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta

\_

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

•

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR al señor RAMON ALONSO **FRANCO** URREA, identificado con la cedula de ciudadanía nro 1.240.253 que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de

2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al de vertimiento, permiso liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Lev 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas la por Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO** DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR al señor RAMON ALONSO FRANCO URREA, identificado con la cedula de ciudadanía nro 1.240.253 cual se puede localizar en la finca LA GRECIA, VDA EL MESON, en el municipio de Armenia de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No. 479

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2043)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO** PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,. la señora **IDALITH** OROZCO **RENDON** identificado con la cedula ciudadanía Nro 41.892.650, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del IDALITH", predio:"VILLA vereda ARMENIA (LA INDIA ) del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-83721 código catastral número 63001000200000288000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 10191-12. acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

1		
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de pago EPA Cuenca Hidrográfica Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) VILLA IDALITH	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-83721	630010002 00000288000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio "VILLA IDALITH", vereda ARMENIA (LA INDIA) del Municipio de ARMENIA (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la resolución, conlleva presente de condiciones imposición obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la I señora **IDALITH** OROZCO RENDON identificado con la cedula ciudadanía Nro 41.892.650, para que cumpla con lo siguiente:

> sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>57</sup> para usuario nuevo y deberá emplear meiores métodos los para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal v registro. ΕI llevar personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga aqua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

<sup>57</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora IDALITH OROZCO RENDON identificado con la cedula de

\_

ciudadanía **Nro 41.892.650**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTÍCULO** OCTAVO: FΙ incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, permiso de serán liquidados anualmente. según establecido en el artículo 96 de la Lev 633 de 2000, de acuerdo a las la actividades realizadas por Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la

reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO DÉCIMO **TERCERO:** NOTIFICAR a la la señora IDALITH OROZCO RENDON identificado con la cedula de ciudadanía Nro 41.892.650, se puede localizar Villa Idalith, Vda Armenia (La India ) De Armenia Q De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en **Procedimiento** el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

RESOLUCIÓN No. 478

### DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2043)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de **Territorial** Ordenamiento municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo aquas subterráneas el señor JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ identificado con la cedula ciudadanía Nro 7.529.928 quien actúa en calidad de PROPIETARIO predio:"EL OASIS", vereda LA INDIA Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-51216 código catastral número 63001000200000627000 presentó a la **AUTÓNOMA** CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q. formulario único radicado con el 10212 -12 acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

1		
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de paç Hidrográfica R	go EPA Cuenca ío La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) EL OASIS	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-51216	6300100020 0000627000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas domesticas residuales que se encuentra instalado en el predio "EL OASIS ", vereda LA INDIA del Municipio de **ARMENIA** (Q),

conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva imposición de condiciones У obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ identificado con la cedula ciudadanía Nro 7.529.928 para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de  $1984^{58}$ para usuario nuevo y deberá emplear meiores métodos los garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. ΕI personal encargado de labores de deberá mantenimiento emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más

de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto

administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, permiso de serán anualmente, liquidados según lo establecido en el artículo 96 de la Lev 633 de 2000, de acuerdo a las por actividades realizadas la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de

2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este sujeto permiso queda а la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, los sistemas marinas. а de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico v/o en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR al señor JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro 7.529.928 se puede localizar el predio el Oasis vda La India De Armenia Q. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró Margarita Giraldo S

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 474

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2043)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE

### VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,. La señora RUTH GUIERREZ RUIZ. identificado cedula de ciudadanía con la NR24.487.158, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: "LA FE PAJE EL BRASIL", vereda **PANTANILLO** del Municipio de con **ARMENIA** (Q), identificado matricula inmobiliaria No. 280-13771 y código catastral número 63001000100000348000 presentó a la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO** - C.R.Q Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 10257-12, . acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre	del	sistema	Suelo
receptor	(suelo	cuerno	

de agua)		
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de pago EPA Cuenca Hidrográfica Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LA FE PAJ	E EL BRASIL
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-13771	630010001 00000348000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Ti instalado.	po prefabricado
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) "LA FE PAJE EL BRASIL", vereda PANTANILLO conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición

final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva condiciones imposición de У obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señor RUTH GUIERREZ RUIZ, identificado ciudadanía la cedula de NR24.487.158 para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>59</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos los garantizar para cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. ΕI personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque

Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante 0 empresas mediante especializadas para esta función.

•

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora RUTH GUIERREZ RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía NR 24.487.158, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, permiso de serán liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto la reglamentación que expidan Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, los sistemas marinas. alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en

caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a la señora **RUTH** GUIERREZ RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía NR24.487.158cual se puede localizar en el predioLa fe vda Pantanillo , armenia Q,.De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el

régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: citará como terceros determinados a a la señora ISABEL CASTRO JIMENEZ en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No. 471

### DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

con la información que presenta el siguiente cuadro:

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO**: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio de QUIMBAYA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aquas subterráneas,. la señora **MARIA** BETTY MUÑOZ QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 24.477.078 quien actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio: " LOS MANDARINOS ", vereda CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado matricula inmobiliaria No. 280-102333 códiao catastral número 63594000100050317000 presentó a la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 759-13 con coordenadas Lat 4" 36" 38" long -75" 45" 26" W acorde

	0 1	
Nombre del sistema	Suelo	
receptor (suelo, cuerpo		
de agua)		
Fuente de	Comité De	Cafeteros Del
abastecimiento de agua	Quindiohidrog	Ga. 616. 66 26.
abastecimiento de agua	Vieja	alica Nio La
	vieja	
Tipo de vertimiento	Doméstico (viv	vienda)
(Doméstico, industrial,	Domestico (viv	neriua)
de servicios, municipal,		
etc)		
,		
Actividad que genera el	Doméstico (viv	vienda)
vertimiento (Doméstico,	(	,
industrial, de servicios,		
comercio)		
Nombre del predio o	1 LOS MANDARINOS	
proyecto		
Matrícula inmobiliaria y	280-102333	6359400010
código catastral		0050317000
Tipo de sistema de	Doméstico: Tipo prefabricado	
tratamiento	instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se

encuentra instalado en el predio" LOS MANDARINOS ", vereda CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: FΙ permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora MARIA **BETTY** MUÑOZ QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 24.477.078 para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>60</sup> para usuario nuevo y deberá emplear métodos mejores garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. ΕI personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una

capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora MARIA BETTY MUÑOZ DE QUINTERO. identificado cedula con la ciudadanía Nro 24.477.078, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

60 Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de copia de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo

al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de

2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o

civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser

el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR a la señora ,
MARIA BETTY MUÑOZ DE
QUINTERO, en el predio identificado
con la cedula de ciudadanía Nro
24.477.078 recuerdo en la vereda
puerto espejo ,de no ser posible la
notificación personal, se hará en los
términos estipulados en el Código de
Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

Elaboro Margarita Giraldo s

### ARTICULO DECIMO SEXTO.

Citar como terceros determinados al señor **JAIR MUÑOZ OSORIO** en los términos del Artículo 73 del Código de RESOLUCIÓN No. 483

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio de ARMENIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,. la señora ANALID HINCAPIE LONDOÑO, identificado con la cedula ciudadanía Nro24.478.174, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del RECUERDO ", vereda predio:"EL PUERTO ESPEJO (GUYABAL)) del Municipio **ARMENIA** de identificado con matricula inmobiliaria No. 280-57481 código catastral número 63001000200000650000 presentó a la **AUTÓNOMA** CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 10162-13, ., acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de	Comité De Cafeteros Del
abastecimiento de agua	Quindiohidrográfica Río La

	Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1 EL RECUERDO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 280- 57481 6300100020 0000650000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio EL RECUERDO ", vereda PUERTO ESPEJO (GUAYABAL) del Municipio de ARMENIA (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante resolución. la presente conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora I **HINCAPIE** LONDOÑO. **ANALID** identificado con la cedula de ciudadanía Nro24.478.174, para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>61</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento,

sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora la señora ANALID HINCAPIE LONDOÑO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

### ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de

al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO** DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a la señora en

I la señora ANALID HINCAPIE LONDOÑO, el predio el recuerdo en la vereda puerto espejo ,de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboro Margarita Giraldo s

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 486CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### **RESUELVE**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de GENOVA y demás normas que lo ajusten, con el fin de

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor EDUAR ARBEY SOLARTE ALBAN. identificado la cedula con ciudadanía Nro 4.736.064, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio:" LA GRUTA Y LA COSTA ", vereda SAN Juan del Municipio de identificado **GENOVA** (Q). matricula inmobiliaria No.282-8657 y código catastral número 633002000100140029000 presentó a CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q -C.R.Qormulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 1233-13., coordenadas Lat: 4° 11 "18" N Long: -75° 47' 36" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo		
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de agua de EPACuenca Hidrográfica Río La Vieja		
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)		
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)		
Nombre del predio o proyecto	1 LA GRUTA Y LA COSTA		
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.282- 8657.	63300200010 0140029000	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 11 "18" N Long: -75° 47' 36" W		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.		
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg		

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

### ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1 LA GRUTA Y LA COSTA ", vereda SAN Juan del Municipio de GENOVA (Q):"), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor EDUAR ARBEY SOLARTE ALBAN, identificado cedula con la Nro 4.736.064 para que ciudadanía cumpla con lo siguiente:

> El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984<sup>62</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registro. llevar personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor EDUAR ARBEY SOLARTE ALBAN, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, permiso de serán liquidados anualmente. según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

\_

<sup>Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado</sup> por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto
administrativo al Funcionario
encargado del trámite de permiso de
vertimientos de la Subdirección de
Control y Seguimiento Ambiental de la
C.R.Q., para su conocimiento e
inclusión en el programa de Control y
Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto

a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO** DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto lo en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR al señor
EDUAR ARBEY SOLARTE ALBAN ,
la gruta en la vereda San Juan .de no
ser posible la notificación personal, se
hará en los términos estipulados en el
Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Citar como terceros determinados al señor **GERARDO SOLARTE ALBAN** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

Elaboro Margarita Giraldo s

### **RESOLUCIÓN No473**

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### **RESUELVE**

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Lev 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterraneas JAVIER CANO VELASQUEZ , identificado con la cedula de ciudadanía Nro 7.515.980 quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: "LA DIVISA ", vereda LA UNIÓN del **QUIMBAYA** Municipio de (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-60424 y código catastral 63594000100030074000 número CORPORACIÓN presentó la

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q a el , Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 684-13., .con coordenadas Lat: 4° 36 " 38" N Long: -75° 43" '26" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío, red portachuelo ramal la carmelita Cuenca Hidrográfica Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LA DIVISA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No 280- 60424	6359400010 0030074000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	, Lat: 4° 36 " 38" N Long: -75° 43" '26" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por

escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

### ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LA DIVISA ubicado en la Vereda LA UNION, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JAVIER CANO **VELASQUEZ** identificado cedula con la de ciudadanía Nro 7.515.980 para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>63</sup> para usuario nuevo v deberá emplear mejores métodos los para garantizar SU cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando SUS lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora JAVIER CANO VELASQUEZ , que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar

la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

## ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el

Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de CORPORACIÓN la AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento, serán permiso de liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas la por Corporación en el respectivo año.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO:

**REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR al JAVIER CANO VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 7.515.980 se podrá ubicar en la finca LA DIVISA VDA LA UNION, no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

#### RESOLUCIÓN No. 485

ARTICULO DECIMO SEXTO: citase como terceros determinados los señores GLORIA **INES** CANO. **TERESA** CANO V,LUCY **CANO** V.JESUS MARIA **GONZALEZ** VELASQUEZ, en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que parte y se notifique personalmente del presente administrativo.

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### RESUELVE

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de GENOVA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor MIGUEL CANOL **POLANIA** r, identificado la cedula de con Nro 10.084.177, quien ciudadanía actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio:"VARSOVIA ", vereda CUMARAL del Municipio de GENOVA identificado con matricula (Q), inmobiliaria No.282-1756 y código catastral número 6330200010015006000 presentó a la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 2694-13, .con coordenadas

Elaboro Margarita Giraldo s

Lat: 4° 9 "21" N Long: -75° 50' 16" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Manifiesto de agua de nacimiento Hidrográfica Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1 VARSOVIA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.282- 1756	633020001 0015006000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 9 "21" 50' 16" W,	N Long: -75°
Tipo de sistema de	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
tratamiento	motarado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

#### ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio VARSOVIA ", vereda CUMARAL del Municipio de GENOVA (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor el señor MIGUEL CANOL POLANIA r. identificado con la cedula ciudadanía Nro 10.084.177 para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>64</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos los para garantizar SU cumplimiento. hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y registro. ΕI llevar personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

protección. A la Trampa de Grasas se le debe mantenimiento realizar cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor, el señor MIGUEL CANOL POLANIA que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo

al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de CORPORACIÓN la AUTÓNOMA **REGIONAL DEL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 v Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Lev 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o

civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser

el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR al señor, el señor MIGUEL CANOL POLANIA en lel predio Varsovia en la vereda Cumaral .de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Citar como terceros determinados a los señores MARIA IDALBA GARCIA, HENRY GARCIA, B, RIGOBERTO GARCIA B, ALBERTO GARCIA B,MARIA NOHEMI VDA DE GARCIA, LUZ DARY PEÑA Y JUAN ANTONIO HURTADO en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

RESOLUCIÓN No. 477

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Lev 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** municipio de QUIMBAYA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo v aquas subterráneas.. I la señora NUBIOLA ARIAS DE RUIZ. identificado con la cedula de Nro 24.477.673 quien ciudadanía actúa en calidad de PROPIETARIO del predio:"EL LOTE", vereda LA INDIA, Municipio de ARMENIA(Q), en el identificado con matricula inmobiliaria No.280-141398 y código catastral 630010002000003513000 número CORPORACIÓN presentó la **AUTÓNOMA** REGIONAL **DEL** QUINDIO - C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 10241-12acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Quindio hidro Vieja	Cafeteros Del ográfica Río La
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1 EL LOTE	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	.280- 141398	630010002 000003513000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio""EL LOTE ", vereda LA INDIA, en el Municipio de ARMENIA(Q), conformado por trampa de grasas,

tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **NUBIOLA ARIAS** RUIZ, DE identificado con la cedula de ciudadanía Nro 24.477.673 para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>65</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos garantizar para cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registro. ΕI llevar personal encargado de labores las de mantenimiento deberá equipo emplear protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo

--

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la, señora NUBIOLA ARIAS DE RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 24.477.673 que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la CORPORACIÓN Tesorería de la AUTÓNOMA **REGIONAL DEL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010. resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al vertimiento. permiso de anualmente, liquidados según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a por actividades realizadas la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto
administrativo al Funcionario
encargado del trámite de permiso de
vertimientos de la Subdirección de
Control y Seguimiento Ambiental de la
C.R.Q., para su conocimiento e
inclusión en el programa de Control y
Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: FΙ incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre maneio de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO **DÉCIMO** SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente

hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a la señora NUBIOLA **ARIAS** DE RUIZ, cedula identificado con la de ciudadanía Nro 24.477.673, en predio El Lote, vda la India en el municipio de Armenia,,de no posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo S

**RESOLUCIÓN 475** 

DIECINUEVE (19) DE MARZODE DOS MIL CATORRCE(2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento **Territorial** del municipio de armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora ROSALBA VILLALBA DE JIMENEZ, identificado con la cedula ciudadanía Nro 24.568968 quien actúa en calidad de PROPIETARIO predio :LOTE 1 "EL RECUERDO" EL CUATRO", vereda PUERTO ESPEJO (SULAYBAR) del Municipio de ARMENIA (Q), identificado matricula inmobiliaria No. 280-17755 v número código catastral 63001000200003877000 presentó a la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado 10252-13., acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca Hidrográfica Río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)		
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 1 "EL RECUERDO" EL CUATRO",	
Matrícula inmobiliaria y	No. 280- 630010002	

código catastral	17755	00003877000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Ti instalado.	ipo prefabricado
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) RECUERDO" LOTE 1 "EL CUATRO", vereda PUERTO ESPEJO (SULAYBAR) conformado por trampa séptico, filtro de grasas, tanque anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas

netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora ROSALBA VILLALBA DE JIMENEZ, identificado con la cedula de

ciudadanía **Nro 24.568968**, **p**ara que cumpla con lo siguiente:

- deberá ΕI sistema cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>66</sup> para usuario nuevo v deberá emplear métodos mejores los garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. ΕI personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora ROSALBA VILLALBA DE JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 24.568968 que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

## ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la CORPORACIÓN Tesorería de la AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al de vertimiento. permiso liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

# ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO** OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la las violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto Plan lo en el de Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a la señora I ROSALBA VILLALBA DE JIMENEZ. identificado con la cedula ciudadanía Nro 24.568968 a cual se puede localizar **EN LA VEREDA** PUERTO ESPEJO (ZULAYBAR), EL RECUERDO y con Teléfono No. 3113090244 de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo s

#### RESOLUCIÓN No.513

(VEINTE (DE MARZO DE DOS MIL CATORCE 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO** PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora, la señora CECILIA GONZALEZ DE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 29.620.130 expedida en LA VICTORIA (V). Quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) LOTE LA PRIMAVERA ubicado en la Vereda EL CASTILLO, del Municipio de GENOVA (Q.), No. 282-1109 y cédula catastral No. 6330200010010018000, coordenadas, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío.
	Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivi	enda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivi	enda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA PR	RIMAVERA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 28216905	00-01000- 0002-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tip instalado.	o prefabricado
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio: 1) LOTE LA PRIMAVERA conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico sistema У disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la

imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor CECILIA GONZALEZ DE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 29.620.130 expedida en LA VICTORIA (V), para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>67</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. personal encargado de labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar

- agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora CECILIA GONZALEZ DE DIAZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda suieto la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas. а los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión la

señora CECILIA GONZALEZ DE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 29.620.130 expedida en LA VICTORIA (V). La cual se puedan localizar en la dirección: 1) LOTE LA PRIMAVERA Vereda EL CASTILLO, del Municipio de GENOVA (Q.) De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz

RESOLUCIÓN No. 305

(VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora DORACELLY ARCILA DE GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.673.448.933

, quien actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio: 1) LOTE EL PLACER (ELSOLAR), ubicado en la Vereda LA COQUETA, del Municipio de Génova (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-34279 y cédula catastral número 63302010101290005000 acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío.
	Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL PLACER (ELSOLAR),
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No 282-34279 63302010101 290005000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por

escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio 1) LOTE EL PLACER (ELSOLAR). ubicado en la Vereda LA COQUETA, del Municipio de **Génova** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora DORACELLY **ARCILA** GUTIERREZ, identificada con cédula ciudadanía número 24.673.448.933, para que cumpla con lo siguiente:

> deberá ΕI sistema cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>68</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores los métodos garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal v registró. ΕI llevar personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora DORACELLY ARCILA DE GUTIERREZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al

diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: FΙ incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto la reglamentación expidan que los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas. а los sistemas alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico v/o reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO **TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión la señora DORACELLY ARCILA DE GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.673.448.933, los cuales se puedan localizar en la dirección: 1) LOTE EL PLACER (ELSOLAR), ubicado en la Vereda LA COQUETA, del Municipio de **Génova** (De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

RESOLUCIÓN No. 380

(DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor JAIME ANTONIO COY ALVAREZ. identificado con cédula de ciudadanía número 9800424 expedida en Génova (Q).quien actúa en calidad de**COPROPIETARIO** del predio: 1) LOTE PARCELA No.4 EL MIRADOR ubicado en la Vereda EL DORADO, del **GENOVA** Municipio de (Q.), identificado con matricula inmobiliaria

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN 282-35459 y cédula catastral número 63302000100060173000 coordenadas Lat; 4° 15` 04,2" N Long.-75° 48' 22, 08,5" W acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el

sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LOTE PARCELA No.4 EL MIRADOR ubicado en la Vereda EL DORADO, del Municipio de Génova (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

> ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la resolución. conlleva la presente condiciones imposición de obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JAIME ANTONIO COY ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9800424 expedida en Génova (Q).para que cumpla con lo siguiente:

> > ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>69</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos los garantizar para cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío.
	Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE PARCELA No.4 EL MIRADOR
Nombre del predio o	*
Nombre del predio o proyecto  Matrícula inmobiliaria y	MIRADOR  282-35459 63302000100
Nombre del predio o proyecto  Matrícula inmobiliaria y código catastral  Sistema receptor	MIRADOR  282-35459 63302000100 060173000  Lat; 4° 15` 04,2" N Long75°

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante Corporación la la Renovación permiso del de

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal v registró. llevar ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm v extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga aqua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señor JAIME ANTONIO COY ALVAREZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del

sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, los sistemas marinas, de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO **TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIME ANTONIO** COY ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9800424 expedida los cuales se en Génova (Q), puedan localizar en la dirección: Finca 1) LOTE PARCELA No.4 EL MIRADOR Vereda EL DORADO del Municipio de Génova (Q). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

#### VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor MARTINEZ RODRIGUEZ JAIR, identificado con cédula de ciudadanía número 14,279.293 expedida en Rioblanco (T) quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1) LOTE LA ESPERANZA ubicado en la Vereda EL DORADO, del Municipio de Génova (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-38654 y cédula catastral número 633020001000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

RESOLUCIÓN No.325

(VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE 2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío.	
	Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA ESPERANZA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.282- 38654 633020001000	
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	

Caudal de la descarga: 0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio:

1) LOTE EL ORIENTE ubicado en la Vereda LA TOPACIA, del Municipio de Génova (Q) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la conlleva presente resolución, la de condiciones imposición obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor MARTINEZ **RODRIGUEZ** JAIR, identificado con cédula de ciudadanía número 14,279.293 expedida

Rioblanco (T) para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>70</sup> para usuario nuevo v deberá emplear mejores métodos los garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor MARTINEZ RODRIGUEZ JAIR, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados

anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento inclusión е en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la Resolución,

publicada en el boletín ambiental de la

C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71

deberá

presente

de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales. los sistemas marinas. а alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

> NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO DÉCIMO **TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión al señor MARTINEZ RODRIGUEZ JAIR, identificado con cédula de ciudadanía 14,279.293 expedida en número Rioblanco (T) los cuales se puedan localizar en la dirección: Predio LA ESPERANZA Vereda EL DORADO del municipio de Génova Q. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN** 

#### Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

información que presenta el siguiente cuadro:

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz

RESOLUCIÓN No. 347

(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, señor JOSE NORBERTO CASTAÑEDA. identificado con cédula de ciudadanía número 9.806.802 expedida en LA TEBAIDA (Q), quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1) LA PRIMAVERA ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de Génova (Q.), identificado matricula inmobiliaria No. 282-8330 y cédula número catastral 63302000100140193000, con coordenadas Lat: 4° 8' 59" N Long: -75° 48' 16 " W acorde con la

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío.	
	Cuenca Hidro Vieja.	ográfica Río La
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 1) L	A PRIMAVERA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 282- 8330	63302000 100140193000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 8' 59" N Long: -75° 48' 16 " W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas

residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LA PRIMAVERA ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de Génova (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la resolución, conlleva presente imposición de condiciones ٧ obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JOSE NORBERTO CASTAÑEDA. identificado con cédula de ciudadanía número 9.806.802 expedida en LA TEBAIDA (Q) para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>71</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores los métodos garantizar para su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y registró. ΕI llevar personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa

de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JOSE NORBERTO CASTAÑEDA VALENCIA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

<sup>71</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al

\_

Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa haga en que se acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones

contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto а la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, а los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO **TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSE NORBERTO** CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.806.802 expedida en LA TEBAIDA (Q), los cuales se puedan localizar en la dirección: Predio LA PRIMAVERA, vereda SAN JUAN del Municipio de Génova (Q). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la

#### RESOLUCIÓN No.509

#### (VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE 2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO** PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. al señor **LEONARDO TRUJILLO** POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.427.924 de Génova (Q), quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio 1) LOTE LA PRADERA ubicado en la Vereda SAN JUAN, del Municipio de Génova (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-961 v cédula número catastral 63302000100070023000,con coordenadas Lat;4° 12`59" 18.7" N Long.-75° 47' 54.3" W acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de	Comité De Cafeteros del Quindío.
agua	Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico,	Doméstico (vivienda)
industrial, de	
servicios, municipal,	
etc.)	
Actividad que	Doméstico (vivienda)
genera el	
vertimiento	
(Doméstico,	
industrial, de	

servicios, comercio)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA PRADERA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 282- 961 63302000100070023000,
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat;4° 12`59" 18.7" N Long75° 47' 54.3" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) LOTE LA PRADERA ubicado en la Vereda SAN JUAN, del Municipio de Génova (Q) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y

obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **LEONARDO TRUJILLO POSADA,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.427.924 de Génova (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>72</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la tubería de entrada hasta

- que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor LEONARDO TRUJILLO POSADA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **AUTÓNOMA** CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

<sup>Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado</sup> por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para conocimiento inclusión е en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o

cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, sistemas marinas, а los de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico y/o en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor LEONARDO TRUJILLO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.427.924 de Génova (Q), los cuales se puedan localizar en la dirección: LA PRADERA, Vereda SAN

JUAN del Municipio de Génova (Q) De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz

RESOLUCIÓN No.510

(VEINTIE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE 2014))

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor LUIS FERNANDO BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía número4.426.722 de Génova (Q), quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio 1) LOTE " EL RETIRO" ubicado en la Vereda EL DORADO del Municipio de Génova (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-24994 y cédula catastral número 0001-0006-0159-000 Coordenadas Lat:4° 12`59" 18.7" N Long.-75° 47' 54.3" W acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío.	
	Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE " EL RETIRO"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-24994	0001-0006- 0159-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat;4° 12`59" 18.7" N Long 75° 47' 54.3" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas

residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) LOTE "EL RETIRO" ubicado en la Vereda EL DORADO, del Municipio de Génova (Q) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones У obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor LUIS FERNANDO BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía número4.426.722 de Génova (Q), para que cumpla con lo siquiente:

- sistema deberá ΕI cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>73</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe

-

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor LUIS FERNANDO BAQUERO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa haga en que se acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto а la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales. marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico v/o del en reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO **TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión al señor **FERNANDO** LUIS **BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía número4.426.722 de Génova (Q), los cuales se puedan localizar en la dirección: 1) LOTE "EL RETIRO" ubicado en la Vereda EL DORADO del Municipio de Génova (Q), De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor NAPOLEON CASTAÑEDA , identificado con cédula de ciudadanía Número 6.474.766 de Mercaderes (Cauca), quien actúa en calidad dePROPIETARIO del predio: 1) LOTE LA ARGENTINA ubicado en la Vereda EL DORADO del Municipio de Génova (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-20828 y cédula catastral Número 63302000100060092000 acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz

RESOLUCIÓN No. 511

(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío.
	Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1)LOTE LA ARGENTINA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282- 20828	63302000 100060092000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) LOTE LA ARGENTINA ubicado en la Vereda EL DORADO, del Municipio de Génova (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>74</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos los para garantizar cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registró. ΕI personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá invectar agua a través de la

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señor NAPOLEON CASTAÑEDA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de de vertimientos de permiso la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para conocimiento inclusión е en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto а la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, los sistemas marinas. а de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de

conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor NAPOLEON CASTAÑEDA .

identificado con cédula de ciudadanía Número 6.474.766 de Mercaderes (Cauca), los cuales se puedan localizar en la dirección: Finca 1) LOTE LA ARGENTINA Vereda EL DORADO del Municipio de Génova (Q). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

RESOLUCIÓN No. 512

(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, señor RAMON NANCER RIOS SOTO. identificado con cédula de ciudadanía número 6.058.919 de Calarca (Q), quien actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio:1) LOTE TERRENO PARCELA NUMERO DOS ubicado en la Vereda LA TOPACIA, del Municipio de **Génova (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. No. 282-24964** número 0001-00010061-000, con coordenadas *Lat;* 4° 18` 24,13" N Long.-75° 47`28,4 "W acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío.	
	Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1)LOTE TERRENO PARCELA NUMERO DOS	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 282- 24964	0001- 00010061- 000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat;4° 18` 24,13 " N Long 75° 47`28,4 "W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que encuentra instalado en el predio 1)LOTE **TERRENO PARCELA** NUMERO DOS ubicado en la Vereda LA TOPACIA, del Municipio de Génova (Q) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la resolución, presente conlleva imposición de condiciones obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al RAMON **NANCER** RIOS SOTO. identificado con cédula de ciudadanía número 6.058.919 de Calarca (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>75</sup> para usuario nuevo y deberá emplear mejores métodos garantizar para SII cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y

ΕI llevar registró. personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor RAMON NANCER RIOS SOTO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto la reglamentación que expidan Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, los sistemas de marinas, а alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en

caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO DÉCIMO **TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión al señor RAMON NANCER RIOS SOTO. identificado con cédula de ciudadanía número 6.058.919 de Calarca (Q), los cuales se puedan localizar en la dirección: 1) LOTE **TERRENO** PARCELA NUMERO DOS ubicado en la Vereda LA TOPACIA, del Municipio de Génova (Q), De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 491

(DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**RESUELVE** 

**ARTÍCULO** PRIMERO: **OTORGAR** UN **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** DE **AGUAS** DOMÉSTICAS. RESIDUALES sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo aiusten. con el fin de afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora TATIANA GONZALEZ VALENCIA, **PAOLA** identificada con cédula de ciudadanía 41.955.268 expedida Armenia, quien actua en calidad de CO-PROPIETARIA del predio: **SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA** AL EDEN, CON ACCESO POR VÍA **INTERNA** DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO **AGUA"-PROPIEDAD** HORIZONTAL - LOTE 4 ubicado en la **ARMENIA** Vereda (TITINA Y/O MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-181385 y cédula catastral número 000200001246.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA AL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO . "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"-PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 4

Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-181385 00020000124 6	
Localización del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA AL EDEN CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"-PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 4 ubicado en la Vereda ARMENIA (TITINA) del Municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	No registra	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO** SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA AL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO . "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO **AGUA"-PROPIEDAD** DE HORIZONTAL - LOTE 4 ubicado en la ARMENIA (TITINA Vereda MURILLO) conformado por trampa de tanque séptico, filtro grasas, anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a TATIANA **PAOLA GONZALEZ** VALENCIA, **JORGE** ANDRES **GONZALEZ** VALENCIA y NATALIA GONZALEZ VALENCIA para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>76</sup> para usuario nuevo У deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen aue funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de labores mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Trampa de Grasas se debe realizar le

mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Séptico Tanque cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado el en catálogo de instalación fabricante del 0 mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO **CUARTO: INFORMAR TATIANA PAOLA** GONZALEZ VALENCIA, **JORGE** ANDRES GONZALEZ VALENCIA v NATALIA GONZALEZ VALENCIA. que de requerirse ajustes,

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería la CORPORACIÓN de AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al de vertimiento, permiso liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto
administrativo al Funcionario
encargado del trámite de permiso de
vertimientos de la Subdirección de
Regulación y Control Ambiental de la
C.R.Q., para su conocimiento e

inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO
PRIMERO: Este permiso queda sujeto
a la reglamentación que expidan los
Ministerios de Ambiente y Desarrollo
Sostenible y Ministerio de Vivienda,
Ciudad y Territorio, a los parámetros y
los límites máximos permisibles de los
vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO **DÉCIMO** SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto lo en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión а **TATIANA PAOLA** GONZALEZ VALENCIA. **JORGE** ANDRES GONZALEZ VALENCIA y NATALIA GONZALEZ VALENCIA, los cuales se pueden localizar en la Carrera 13 Nro 8N 39 Oficina 205 de Armenia. de no ser posible notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

## Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 00970-11

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

### RESOLUCIÓN No. 507

(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO** PRIMERO: OTORGAR UN **PERMISO** DE DE VERTIMIENTO **AGUAS** RESIDUALES DOMÉSTICAS. perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora TATIANA

PAOLA GONZALEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.955.268 expedida Armenia, quien actua en calidad de CO-PROPIETARIA del predio: SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA CONJUNTO. DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO AGUA"-DE **PROPIEDAD** HORIZONTAL - LOTE 6 ubicado en la ARMENIA (TITINA Vereda MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-181387 y cédula catastral número 000200001246000.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" - PROPIEDAD HORIZONTAL - LOTE 6	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-181387 00020000124 6000	
Localización del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"- PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 6 ubicado en la Vereda ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	No registra	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	

Caudal de la descarga 0,0102 lt/seg

**VALENCIA** para que cumpla con lo siguiente:

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO AGUA"-DE **PROPIEDAD** HORIZONTAL - LOTE 6 ubicado en la ARMENIA Vereda (TITINA MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a TATIANA **PAOLA GONZALEZ** VALENCIA. **JORGE** ANDRES **GONZALEZ** VALENCIA y NATALIA GONZALEZ

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 de Decreto 1984<sup>77</sup> para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento. hasta tanto se reglamente parámetros los del Decreto 3930 de 2010.
  - Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 los cm У extraer sedimentos que se encuentran en el fondo esta unidad. de Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales

<sup>77</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

\_

- no necesita mantenimiento. sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- limpieza La У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado el en catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR **TATIANA PAOLA** а GONZALEZ VALENCIA. **JORGE** ANDRES GONZALEZ VALENCIA y NATALIA GONZALEZ VALENCIA. aue de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado. deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la CORPORACIÓN Tesorería de la AUTÓNOMA **REGIONAL DEL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010. resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a actividades por realizadas la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto
administrativo al Funcionario
encargado del trámite de permiso de
vertimientos de la Subdirección de
Regulación y Control Ambiental de la
C.R.Q., para su conocimiento e
inclusión en el programa de Regulación
y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: FΙ incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre maneio de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO **DÉCIMO** SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO** DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente **PAOLA** decisión **TATIANA** а GONZALEZ VALENCIA. **JORGE** ANDRES GONZALEZ VALENCIA V NATALIA GONZALEZ VALENCIA, los cuales se pueden localizar en la Carrera 13 Nro 8N 39 Oficina 205 de Armenia, de no ser posible notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

## (DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 00971-11

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE **AGUAS** RESIDUALES DOMÉSTICAS. sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA. identificada con cédula de ciudadanía número 41.955.268 expedida en Armenia, quien actua en calidad de CO-PROPIETARIA del predio: 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"-**PROPIEDAD** HORIZONTAL - LOTE 16 ubicado en la Vereda ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-181397 y cédula catastral número 000200001246000.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" - PROPIEDAD HORIZONTAL - LOTE 16	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-181397 00020000124 6000	
Localización del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"-PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 16 ubicado en la Vereda ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	No registra	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR INTERNA DEL CONJUNTO. VÍA "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO AGUA"-**PROPIEDAD** HORIZONTAL - LOTE 16 ubicado en la Vereda ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante presente resolución, la conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a TATIANA **PAOLA** GONZALEZ VALENCIA. **GONZALEZ JORGE** ANDRES VALENCIA y NATALIA GONZALEZ VALENCIA para que cumpla con lo siguiente:

> ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 de Decreto 1984<sup>78</sup> para usuario nuevo deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen que funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 extraer los cm У sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, Filtro el Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo. en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar

acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR **TATIANA PAOLA** а GONZALEZ VALENCIA. **JORGE** ANDRES GONZALEZ VALENCIA y NATALIA GONZALEZ VALENCIA, de requerirse ajustes. que modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** FΙ permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:
REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

## ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el

artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión а **TATIANA PAOLA** GONZALEZ VALENCIA, **JORGE** ANDRES GONZALEZ VALENCIA y NATALIA GONZALEZ VALENCIA, los cuales se pueden localizar en la Carrera 13 Nro 8N 39 Oficina 205 de Armenia. de no ser posible notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y escrito en la diligencia notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 00972-11

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 503

(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE **VERTIMIENTO** DE **AGUAS RESIDUALES** DOMÉSTICAS. perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas. al señor **DIEGO** ANDRES **VASQUEZ** HOYOS. identificado con cédula de ciudadanía 9.773.506 expedida número Armenia, quien actua en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA "CONDOMINIO **DEL** CONJUNTO. CAMPESTRE PALO DE AGUA"-PROPIEDAD HORIZONTAL - LOTE 12 ubicado en la Vereda ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-181393 y catastral número cédula 000200001246000.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" - PROPIEDAD HORIZONTAL - LOTE 12
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-181393 00020000124 6000
Localización del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA

	INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"- PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 12 ubicado en la Vereda ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	No registra
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

#### ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VÍA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"-**PROPIEDAD** HORIZONTAL - LOTE 12 ubicado en la Vereda ARMENIA (TITINA Y/O MURILLO), del Municipio de ARMENIA (Q.) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a **DIEGO ANDRES VASQUEZ** HOYOS. identificado con cédula de ciudadanía 9.773.506 número expedida Armenia para que cumpla con lo siauiente:

- sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el 1594 de Decreto 1984<sup>79</sup> para usuario deberá nuevo emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen que funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear eguipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer los

sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, caso contrario deberá invectar agua a través la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado el en catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor DIEGO ANDRES VASQUEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 9.773.506 expedida en Armenia, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el

Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la CORPORACIÓN Tesorería de la AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente. según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la las violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a DIEGO ANDRES VASQUEZ HOYOS, el cual se puede localizar en condominio palo de agua lote 12 de Armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Procedimiento Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 00974-11

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

## RESOLUCIÓN No. 520

(VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### RESUELVE

**ARTÍCULO** PRIMERO: **OTORGAR** UN **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** DE **AGUAS** DOMÉSTICAS. RESIDUALES perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de afectaciones al recurso suelo y aguas al señor **ALVARO** subterráneas. RAMIREZ OSPINA, identificado con ciudadanía cédula de número 3.562.032 expedida en Rio Negro, actua calidad quien en de **PROPIETARIO** del predio: CONDOMINIO **FORESTAL** LUSITANIA 1ª ETAPA LOTE # 3 LOTE 1ª (PIMANÁ) ubicado en la Vereda CRUCES, del Municipio de

FILANDIA (Q.), identificado con la matricula inmobiliaria No. 284-0006832 y cédula catastral número 000000011119802.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Empresa sanitaria del Quindío	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA 1ª ETAPA LOTE # 3 LOTE 1ª (PIMANÁ)	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-0006832	00000001111 9802
Localización del predio o proyecto	CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA 1ª ETAPA LOTE # 3 LOTE 1ª (PIMANÁ) ubicado en la Vereda CRUCES, del Municipio de FILANDIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	No registra	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio CONDOMINIO **FORESTAL** LUSITANIA 1<sup>a</sup> ETAPA LOTE # 3 LOTE 1ª (PIMANÁ) ubicado en la Vereda CRUCES, del Municipio de FILANDIA (Q.), conformado por trampa grasas, tanque séptico, anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO** TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a ALVARO RAMIREZ OSPINA, identificado con cédula ciudadanía número de 3.562.032 expedida en Rio Negro para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>80</sup> para usuario deberá nuevo У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento

periódico al STARD, que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm extraer los ٧ sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura de efectiva esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua

 Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

casi limpia.

 La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o

<sup>80</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **ALVARO** RAMIREZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.032 expedida en Rio Negro, de requerirse aiustes. modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso vertimiento, de serán liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Lev 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

**ARTÍCULO** OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto

a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO** DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto lo en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente
decisión a ALVARO RAMIREZ
OSPINA, el cual se puede localizar en
la carrera 5 # 5-05 de Filandia, de no
ser posible la notificación personal, se
hará en los términos estipulados en el
Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 05734-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

#### RESOLUCIÓN No. 407

(ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### RESUELVE

**ARTÍCULO** PRIMERO: **OTORGAR** UN **PERMISO** DE VERTIMIENTO DE **AGUAS** DOMÉSTICAS. RESIDUALES perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora ELSA **GUTIERREZ** VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número **51.569.026** expedida en Bogota, quien actua en calidad de CO-PROPIETARIA del predio: 1) LOTE. LOTE MONTEBELLO ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (EL CINCO), del **TEBAIDA** Municipio de (Q.). identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-182061** y cédula catastral número 000100030009000.

	0 11 1 0 1 1	
Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. LOTE MONTEBELLO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-182061	00010003000 9000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO - VILLA ANDREA, ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (LA POPA) del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 19" N Long: -75° 26' 19" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio
1) LOTE. LOTE MONTEBELLO

ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (EL CINCO), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento: por lo tanto se requiere a INES LUCIA **GUTIERREZ VELASQUEZ, ANGELA** MARIA GUTIERREZ VELASQUEZ, AMPARO GUTIERREZ VELASQUEZ, LILIANA GUTIERREZ VELASQUEZ y **OLGA GUTIERREZ VELASQUEZ** para que cumpla con lo siguiente:

- sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el 1594 Decreto de 1984<sup>81</sup> para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.
- Realizar
   mantenimiento
   periódico al STARD,
   que garanticen el
   funcionamiento normal
   y llevar registro. El
   personal encargado de
   las labores de

mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 extraer cm У los sedimentos que encuentran en el fondo esta unidad. de Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita no mantenimiento. sin embargo, caso contrario deberá inyectar agua a través tubería de la entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR INES LUCIA** а **GUTIERREZ VELASQUEZ. ANGELA** MARIA GUTIERREZ VELASQUEZ. AMPARO GUTIERREZ VELASQUEZ, LILIANA GUTIERREZ VELASQUEZ y **OLGA GUTIERREZ VELASQUEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Lev 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al de vertimiento, permiso serán liquidados anualmente, lo según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

**ARTÍCULO OCTAVO:** FΙ las obligaciones incumplimiento de contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la de normas violación las protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto

a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto lo en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a I INES LUCIA GUTIERREZ VELASQUEZ. **ANGELA MARIA GUTIERREZ VELASQUEZ, AMPARO GUTIERREZ VELASQUEZ, LILIANA GUTIERREZ VELASQUEZ y OLGA GUTIERREZ VELASQUEZ**, los cuales se pueden localizar en la Av Bolivar 21N 39 de Armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 06358-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

## RESOLUCIÓN No. 340

(TRES (03) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** UN **PERMISO** DE VERTIMIENTO DE **AGUAS** RESIDUALES DOMÉSTICAS. perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten. con el fin de afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas a CONSTRUCCIONES ARMONIA S.A. identificada con el NIT 900.240.312-7, PROPIETARIA **CONDOMINIO** predio: 1) PARCELACIÓN **CAMPESTRE** "FINCAS DEL EDEN"-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 4 del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182833 cédula catastral número 000100010556807.

Frants de aboutoù i i	EDA.
Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 4
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-182833 00010001055 6807
Localización del predio o proyecto	1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 4, ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 57" N Long: -75° 45' 18" W
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de

aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio 1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 4, ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO **TERCERO:** ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **DIEGO** ARMANDO **GODOY** DELGADO. identificado con la cédula de número 11.301.490 ciudadanía expedida en Girardot, quien actúa en calidad de apoderado especial de CONSTRUCCIONES ARMONIA S.A. identificada con el NIT 900.240.312-7 para que cumpla con lo siguiente:

> ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en Decreto 1594 de 1984<sup>82</sup> para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros del Decreto 3930 de 2010.

<sup>82</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD. que garanticen funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de labores las mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Séptico Tanque cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, caso en contrario deberá invectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** señor DIEGO ARMANDO **GODOY** DELGADO. identificado la cédula con ciudadanía número 11.301.490 expedida en Girardot, quien actúa en calidad de apoderado especial de CONSTRUCCIONES ARMONIA S.A. identificada con el NIT 900.240.312-7, que requerirse ajustes. de modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO** SEXTO: FΙ permisionario deberá cancelar en la Tesorería de CORPORACIÓN la AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados de la regulación y control al

permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010. la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO **DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **DIEGO ARMANDO** GODOY **DELGADO** apoderado **CONSTRUCCIONES** especial de ARMONIA S.A. identificada con el NIT 900.240.312-7, el cual se puede localizar en la carrera 14 # 14 norte 80 oficina 110 de armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Expediente: 07598-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

# RESOLUCIÓN No. 402

(ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** UN **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** DE **AGUAS** DOMÉSTICAS, RESIDUALES perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Lev 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas

subterráneas a INVERSIONES ORBE S.A. identificada NIT con el 900.142.018-6, **PROPIETARIA** del predio: 1) CONDOMINIO **PARCELACIÓN CAMPESTRE** "FINCAS DEL EDEN"-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6, ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado matrícula inmobiliaria No. 280-182835 cédula catastral número 000100010558807.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-182835 00010001055 8807
Localización del predio o proyecto	1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #6 6, ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 56" N Long: -75° 45' 20" W
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio **CONDOMINIO PARCELACIÓN** CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6. ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **DIEGO** ARMANDO **GODOY** DELGADO. cédula identificado con la de ciudadanía número 11.301.490 expedida en Girardot, quien actúa en calidad de apoderado especial de INVERSIONES ORBE S.A. identificada con el NIT 900.142.018-6 para que cumpla con lo siguiente:

> El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento

establecidas el en Decreto 1594 de 1984<sup>83</sup> para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros Decreto 3930 de 2010.

Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen aue funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de labores las de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. la Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm У extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento. sin embargo, caso en contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el

-

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** señor **DIEGO** al ARMANDO **GODOY** DELGADO, identificado con la cédula de número 11.301.490 ciudadanía expedida en Girardot, quien actúa en calidad de apoderado especial de **INVERSIONES ORBE S.A.** identificada con el NIT 900.142.018-6, que de requerirse aiustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la de Tesorería la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso vertimiento, de serán liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

# ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con dispuesto en el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO **DÉCIMO** TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor DIEGO ARMANDO GODOY **DELGADO** apoderado especial de INVERSIONES ORBE S.A. identificada con el NIT 900.142.018-6, el cual se puede localizar en la carrera 14 # 14 norte 80 oficina 110 de armenia, de no ser posible notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 07599-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

#### RESOLUCIÓN No. 341

(TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** DE **AGUAS** RESIDUALES DOMÉSTICAS. perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin evitar

afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora ANA LUCIA LASTRA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.903.074** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de CO-PROPIETARIA del predio: 1) LOTE DE TERRENO - VILLA ANDREA, ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (LA POPA) del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184653 y cédula catastral número 000100040423000.

-	
Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO – VILLA ANDREA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-184653 00010004042 3000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO - VILLA ANDREA, ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (LA POPA) del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26′ 31″ N Long: -75° 49′ 45″ W
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio
1) LOTE DE TERRENO – VILLA ANDREA, ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (LA POPA), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora ANA LUCIA LASTRA RAMIREZ para que cumpla con lo siguiente:

ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el 1594 Decreto de 1984<sup>84</sup> para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente

<sup>84</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, garanticen funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de labores de las mantenimiento deberá equipo emplear protección. Trampa de Grasas se debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm extraer los У sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad. Tanque Séptico cuando lodos sus alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo. en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar

acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora ANA LUCIA LASTRA RAMIREZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO **SEXTO:** ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería CORPORACIÓN de la AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

ARTÍCULO OCTAVO: ΕI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

## ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con en dispuesto el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico v/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: NOTIFICAR la presente
decisión a la señora ANA LUCIA
LASTRA RAMIREZ, la cual se puede
localizar en el conjunto maria cristina
bloque 4 apto 103 de Armenia, de no
ser posible la notificación personal, se
hará en los términos estipulados en el
Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

# ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 08367-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

## RESOLUCIÓN No. 352

# (CUATRO (04) DE MARZO DOS MIL CATORCE (2014))

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO** PRIMERO: **OTORGAR** UN **PERMISO** DE **VERTIMIENTO** DE **AGUAS** DOMÉSTICAS, **RESIDUALES** sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora CAROLINA CORTES RAMIREZ, identificada con la ciudadanía cédula de número 24.604.494 expedida en Circasia, actúa calidad quien en PROPIETARIA del predio 1) LOTE LA MIRANDA - LOTE Nº 3, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-188047 cédula catastral número ٧ 00000200070350000.

Fuente de abastecimiento		tecimiento	Comité de Cafeteros
de	agua	(cuenca	
hidrográfica)			
_			
Nombre	del	sistema	Suelo
receptor (suelo, cuerpo de		cuerpo de	

agua)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA MIRANDA – LOTE № 3
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-188047 00000200070 350000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE LA MIRANDA - LOTE Nº 3, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA Q.
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Sin Información
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

# ARTÍCULO SEGUNDO:

ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio 1) LOTE "YIMILUCY", ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de

absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a las señoras LUCY CASTAÑO PABON y YIMELA CASTAÑO PABON para que cumpla con lo siguiente:

- ΕI sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas el en 1594 Decreto de 1984<sup>85</sup> para usuario nuevo deberá У emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente parámetros los del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de labores mantenimiento deberá emplear equipo de protección. Α la Trampa de Grasas se debe realizar le mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3

cm ٧ extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Séptico Tanque cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad. el Filtro Anaeróbico en condiciones normales necesita mantenimiento, sin embargo, caso en contrario deberá inyectar agua a través de la tubería entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza У disposición de los lodos se debe realizar acatando mencionado en catálogo de instalación del fabricante mediante empresas especializadas para esta función.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora CAROLINA CORTES RAMIREZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el

Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ΕI permisionario deberá cancelar en la Tesorería CORPORACIÓN de la AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Lev 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora CAROLINA CORTES RAMIREZ la cual se puede localizar en La Calle 12 # 16ª 03 de Armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 09154-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

AUTOS DE DESISTIMIENTO PERMISO VERTIMIENTOS MARZO DEL 2014

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA -ADV 363-03-04

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR ARCHIVO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO DEL EXPEDIENTE 060-2013 ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 060-2013 del cuatro de enero de 2013 (04-01-2013),relacionado con el predio 1) CASA LAGO LOTE No. 8, ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCÀ (Q.), por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora LUCIA SANCHEZ TORO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.314.52 expedida Manizales Caldas., en calidad de copropietaria del predio antes mencionado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 Código de Procedimiento del Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

## Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el trámite administrativo presente solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 0208-2013 del catorce de enero de 2013 (14-01-2013). relacionado con el predio 1) LA CASCADA, ubicado en la vereda SANTA ANA municipio del ARMENIA (Q.), por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

Elaborò y Revisò:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 060-2013

# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA -ADV 388-03-04

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR ARCHIVO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO DEL EXPEDIENTE 0208-2013

ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

**DISPONE:** 

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a señora MARÍA DEL CARMEN HUERTAS GONZÀLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.505.702 expedida en Bogotà D.C., en calidad de propietaria del predio antes mencionado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 Código Procedimiento del de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

Elaborò y Revisò:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 0208-2013

# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA – ADV 392-03-04** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A DAR ARCHIVO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO DEL EXPEDIENTE 0536-2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 0536-2013 del veintiocho de enero de 2013 (28-01-2013), relacionado con el predio 1) EL EDÈN, ubicado en la vereda BARCELONA ALTA del municipio de CIRCASIA (Q.), por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a **RUBBY** señora **MARCELA** MARTÌNEZ BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía número 65.729.473., en calidad de propietaria del predio antes mencionado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

Elaborò y Revisò:

Abogado: Jeyson Pèrez Jurado

Expediente: 0536-2013

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

SRCA-ADV 320-03-14

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

# 2021-12 DENTRO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 2021-12 del Trece (13) de Marzo de 2012, relacionado con el predio 1) EL RECUERDO VEREDA CAMPO HERMOSO, ubicado en la vereda MONTENEGRO (CAMPO HERMOSO) municipio del de MONTENEGRO QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a el señor JHON FERNANDO VELEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.412.667 expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín

ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer en la diligencia notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

## Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.

# SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

SRCA-ADV 320-03-14

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 9636-12 DENTRO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

**DISPONE:** 

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 9636-12 del día cinco (05) de Diciembre de 2012, relacionado con el predio 1) LOTE LA ROCALLOSA - LOTE DE TERRENO # 3, ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de SALENTO QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 7554664 Armenia, Quindío, quien actúa en calidad de PROPIETARIO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a el señor LUIS ORLANDO SERNA

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 9965-12 del Trece (13) de Marzo de 2012, relacionado con el predio CASA 3, ubicado en la vereda SAN PEDRO VIA BALBOA del municipio de ARMENIA QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

## **ALBA LUCIA MONTOYA LOAIZA**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.

# SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

SRCA-ADV 321-03-14

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 9965-12 DENTRO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora MARIA ROMELIA SUAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 25.154.385 Santa Rosa de Cabal, en calidad de **PRESUNTA POSEEDORA** MATERIAL, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes.

13 DENTRO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 0741-13 del Treinta (30) de Enero de 2013, relacionado con el predio 1) SIN DIRECCION (MONTEBELLO), ubicado en la vereda TRES ESQUINAS (LA UNION)del municipio de QUIMBAYA QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

#### ALBA LUCIA MONTOYA LOAIZA

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

SRCA-ADV 286-03-14

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 741ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a el señor OCTAVIO ALZATE ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.531.824, en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el

expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.

# SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

SRCA-ADV 287-03-14

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 742-13 DENTRO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **ARCHIVAR** el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos,

adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 0742-13 del Treinta (30) de Enero de 2013, relacionado con el predio 1) SIN DIRECCION (MONTEBELLO 3), ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS** (LA UNION) del municipio de QUIMBAYA QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a el señor GONZAGA ALZATE ALZATE. identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.687, en calidad de copropietaria o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.

# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-252-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 8525** 

ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 8525 de 2009 del ocho de octubre de 2009, relacionado con el predio LOTE 27 URBANIZACION LOS ROBLES, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA QUINDIO, identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-115214, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor ADALBERTO ZAPATA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía numero 79.510.267 de BOGOTA D.C., quien actúan en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8525 - 2009

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora ALICIA MEJIA DE BOTERO identificada con cedula de ciudadanía numero 29599035 DE LA VICTORIA V, quien actúa en calidad de PROPIETARIA o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-273-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 8262** 

ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014) ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

## **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 8262 de 2009 del treinta de septiembre de 2009, relacionado con el predio 1) LOTE 1 TABOR, ubicado en la vereda CALLE LARGA del municipio de CALARCA QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental municipio de **ARMENIA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8262 - 2009

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor BENJAMIN VENEGAS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía numero 7.551.827 DE ARMENIA QUINDIO, quien actúa en calidad de ADMINISTRADOR o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-272-03-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 8253** 

ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014) ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 8253 de 2009 del treinta de septiembre de 2009, relacionado con el predio CHALET PRAGA, ubicado en la vereda SAN PEDRO (EL CAIMO) del

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8253 - 2009

# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-217-03-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 1791** 

ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

## **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 1791 de 2010 del nueve de marzo de 2010, relacionado con el

predio 1) LOTE EL TESORITO, ubicado en la vereda EL CASTILLO del municipio de QUIMBAYA QUINDIO, identificado con matricula inmobiliaria 280-168322 y cedula catastral 01-00-0003-0322-000, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor CESAR MONTOYA PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía numero 17.136.985 de BOGOTA D.C., quien actúan en calidad de COPROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y a la señora MARIA AYDALY BRITO PATIÑO en calidad de copropietaria del predio.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 1791 - 2010

# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-183-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 3274** 

ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

**DISPONE:** 

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 3274 del veinte de mayo de 2009, relacionado con el predio 1) LOTE LA CLARITA, ubicado en la vereda EL CASTILLO del municipio de MONTENEGRO **QUINDIO** matricula inmobiliaria numero 280-118720. por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora CLARA INES RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía numero 24.804.874 de MONTENEGRO Q., quien actúan en calidad de PROPIETARIA o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 6841 - 2009

# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-218-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE LOS TRÁMITES DE PERMISO DE VERTIMIENTO

CRQ ARM 1788; 1789

ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

**DISPONE:** 

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar los trámites administrativos de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 1788 y 1789 de 2010 del nueve de marzo de 2010, relacionado con el predio PAYATAMA, ubicado en la vereda MARELIA BAJA del municipio de QUIMBAYA QUINDIO, y el predio SANTA MARTA ubicado en la vereda CALLE LARGA del municipio de MONTENEGRO QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor EUSEBIO PELAEZ LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía numero 1316850 DE MONTENEGRO Q., quien actúan en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

# ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### **DISPONE:**

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 8295 de 2009 del primero de octubre de 2009, relacionado con el predio FINCA PIZAMAL, ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO del municipio de MONTENEGRO QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 1788 - 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor FABIO SANCHEZ MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía numero 4.370.997 DE ARMENIA QUINDIO, quien actúan en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-265-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 8295** 

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

#### **CRQ ARM 5859**

# ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 5859 del tres de agosto de 2009, relacionado con el predio 1) LOTE EL PORVENIR, ubicado en la vereda BOHEMIA del municipio de CALARCA QUINDIO, con matricula inmobiliaria numero 282-2533, y cedula catastral numero 00.01.0002.0273.000; por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora GLORIA CECILIA ARISTIZABAL identificada con cedula de ciudadanía numero 41927402 de ARMENIA Q., quien actúan en calidad de PROPIETARIA o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. **8295 - 2009** 

# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-195-05-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 5859 - 2009

# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-298-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

#### **CRQ ARM 2568**

# ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 2568 de 2010 del seis de abril de 2010, relacionado con el predio FINCA SANTA LUCIA, ubicado en la vereda SANTA RITA del municipio de MONTENEGRO QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora GLORIA NELSSY PINO identificada con cedula de ciudadanía numero 31.261.696 DE CALI V, quien actúa en calidad de PROPIETARIA o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

#### **CRQ ARM 8319**

#### ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 8319 de 2009 del dos de octubre de 2009, relacionado con el predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda EL AGRADO del municipio de SALENTO QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al **JAIRO** GOMEZ **ARDIAL** señor identificado con cedula de numero 19050165 de ciudadanía BOGOTA D.C, quien actúan en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. **2568 - 2010** 

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-269-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto. POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 2598** 

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 2598 de 2010 del seis de abril de 2010, relacionado con el predio EL PORVENIR, ubicado en la vereda LOS TANQUES del municipio de FILANDIA QUINDIO, identificado con cedula catastral numero 00000020294000, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor JAVIER NARANJO identificado con cedula de ciudadanía numero 79430459 DE BOGOTA D.C, quien actúa en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8319 - 2009

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-297-03-14** 

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**AUTO SRCA-ADV-219-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 1792** 

ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 1792 de 2010 del nueve de marzo de 2010, relacionado con el predio 1) LOTE LA ESTANCIA, ubicado en la vereda CALLE LARGA del municipio de MONTENEGRO QUINDIO, identificado con matricula inmobiliaria 280-155669 y cedula catastral 00-01-0005-00012-0000, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor JOHN JAIRO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 75034387, quien actúan en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 2598 - 2010

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-296-03-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 8458** 

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)

#### **DISPONE:**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 8458 de 2009 del siete de octubre del año 2009, relacionado con el predio LUSITANIA, ubicado en la vereda EL PLACER del municipio de FILANDIA QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor JOSE JAIR RAMIREZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía numero 1351848 DE PEREIRA RISARALDA, quien actúa en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 1792 - 2010

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

AUTO SRCA-ADV-267-03-14

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 8327** 

ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 8327 de 2009 del dos de octubre de 2009, relacionado con el predio 1) LOTE 45 URBANIZACION LOS ABEDULES, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a MARIA ORFENERY **SANCHEZ OCAMPO JUAN MANUEL** У VALENCIA ARIAS identificados con cedula de ciudadanía numero 34527605 7529000 У RESPECTIVAMENTE, quienes actúan en calidad de PROPIETARIOS o a su

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. **8458- 2009** 

apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8327 - 2009

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-253-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 8637** 

ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 8637 de 2009 del catorce de octubre de 2009, relacionado con el predio VILLA FLORES, ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO QUINDIO, identificado con cedula catastral 00000100449000, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora JULIA ELENA LEON GIRALDO identificado con cedula de

ciudadanía numero 41.895.715 de ARMENIA QUINDIO., quien actúan en calidad de COPROPIETARIA o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y a ALEYDA GIRALDO DE LEON y JOSE LEON LOAIZA en calidad de copropietarios del predio.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por

edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8637 - 2009

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-254-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 8565** 

ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

**DISPONE:** 

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 8565 de 2009 del trece de octubre de 2009, relacionado con el predio 1) LOTE 20 PARTE FINCE LA PREDERA (LOTE 20 COLINAS DEL RIO VERDE), ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO QUINDIO,

identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-77985 y cedula catastral 000000100174000, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora LEYDER GLADYS PALACIOS identificada con cedula de ciudadanía numero 411.887.281 de Armenia Q., quien actúan en calidad de PROPIETARIA o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. **8565 - 2009** 

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-295-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 2584** 

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

**DISPONE:** 

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 2584 de 2010 del seis de abril de 2010, relacionado con el predio FINCA TRES PALITOS LOTE 1, ubicado en la vereda CUZCO del de **MONTENEGRO** municipio QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor LUIS FERNANDO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía numero 7536179 DE ARMENIA RISARALDA, quien actúa en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. **2584- 2010** 

# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-280-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 8322** 

ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 8322 de 2009 del dos de octubre de 2009, relacionado con el predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda MESA ALTA del municipio de FILANDIA QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora LUZ DARY MONTOYA VILLA identificada con cedula de ciudadanía numero 25.015.304 DE QUIMBAYA QUINDIO, quien actúa en calidad de PROPIETARIA o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8322 - 2009

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-268-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 2651** 

ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

siguientes a ella o a la notificación por edicto.

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 2651 de 2010 del siete de abril de 2010, relacionado con el predio VILLA SUSANA, ubicado en la vereda MORELIA ALTA -RAMAL CUCHILLA municipio del de QUIMBAYA QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora MARIA RENY GOMEZ DE LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía numero 24.467.092, quien actúan en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. **2651 - 2010** 

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-197-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO

#### **CRQ ARM 1793**

#### ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 1793 de 2010 del veinte de mayo de 2010, relacionado con el predio 1) LOTE 10 QUINTAS DE SAN SEBASTIÁN, ubicado en la vereda EL EDEN del municipio de LA TERBAIDA QUINDIO con matricula inmobiliaria numero 280-78943, y cedula catastral 01.00.0205.0010.801 por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor MIGUEL ANGEL YUNIS VEGA identificado con cedula de ciudadanía numero 19.409.935 de BOGOTA D.C., quien actúan en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso

de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 1793 - 2010

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-299-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 2793** 

#### ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 2793 de 2010 del doce de abril de 2010, relacionado con el predio 1) LOTE NUMERO 1 (SAN JUAN), ubicado en la vereda PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de ARMENIA QUINDIO, identificado con matricula inmobiliaria numero 280-115132: por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a NORBY EDITH OTIZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía numero 31.162.450 DE PALMIRA V, quien actúa en calidad de PROPIETARIA o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. **2793 - 2010** 

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-282-03-14** 

#### POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 8479** 

ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014) ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 8253 de 2009 del treinta de septiembre de 2009, relacionado con el predio CHALET PRAGA, ubicado en la vereda SAN PEDRO (EL CAIMO) del municipio de ARMENIA QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor BENJAMIN VENEGAS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía numero 7.551.827 DE ARMENIA QUINDIO, quien actúa en calidad de ADMINISTRADOR o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 8253 - 2009

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-266-03-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 8482** 

ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 8482 de 2009 del siete de octubre de 2009, relacionado con el predio 1) EL DESCANSO HOY VILLA DANIELA, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA QUINDIO, identificado con matricula inmobiliaria numero 280-56326 y cedula catastral 00-1-006-0204, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora SANDRA ISABEL VALENCIA MONTAÑO identificada con cedula de ciudadanía numero 52244141 de BOGOTA D.C, quien actúan en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. **8482 - 2009** 

#### SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

**AUTO SRCA-ADV-184-02-14** 

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A ARCHIVAR EL TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**CRQ ARM 5132** 

ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

**DISPONE:** 

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 05132 del trece de julio de 2009, relacionado con el predio 1) LOTE **BODEGA** # **COMPLEJO** INDUSTRIAL EL CAIMO (FAJAD INVERSIONES), ubicado en la vereda EL CAIMO del MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al representante jurídico de FAJAD INVERSIONES S.A o a quien haga sus veces, en calidad de representante jurídico del propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

# SANCIONATOR IO

AUTO DE INICIO SANCIONATRIO MARZO DE 2014

AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR DE MARZO DE 2014

RESOLUCION MARZO DE 2014

**RESOLUCIÓN NÚMERO 324** 

ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 103 DEL TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014), Industrias PROMAR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como condiciones, el cumplimiento total de los requerimientos técnicos expuestos en el acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia al Señor SAUL ARANGO GALLO, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No.4.366.441, Representante Legal de Industrias PROMAR S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los Veintiocho dias (28) días del mes de febrero de dos mil Catorce (2014)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levántese de manera condicionada la medida impuesta a través de la Resolución No. 103 de fecha tres (03) de febrero dos mil Catorce (2014) al señor SAUL ARANGO GALLO, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No.4.366.441, Representante Legal de

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### JULIAN ALONSO GOMEZ TURRIAGO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios

Elaboró: Valentina Molina Jiménez

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 386**

ARMENIA QUINDÍO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 385 DEL DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levántese la medida impuesta a través de la Resolución No. 385 de fecha diez (10) de marzo de dos mil Catorce (2014) al señor JESUS ORLANDO GONZALES ALZATE, quien se identifica con la cédula ciudadanía 4.465.432 expedida en Montenegro, y **GUILLERMO** Señor **RINCON** MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.412.845 Montenegro, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como condiciones, el cumplimiento total de los

requerimientos técnicos expuestos en el acto administrativo, como lo es el de abstenerse de movilizar productos del bosque sin contar con los documentos de legalidad.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia Señor **JESUS ORLANDO** GONZALES ALZATE. quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.465.432 expedida Montenegro, y el Señor GUILLERMO RINCON MARIN. identificado cedula de ciudadanía No. 18.412.845 de Montenegro

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99de 1993 y demás normas concordantes.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los diez días (10) días del mes de Marzo de dos mil Catorce (2014)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### **JULIAN ALONSO GOMEZ TURRIAGO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios

Elaboró: Valentina Molina Jiménez

RESOLUCION No. 178 DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES"

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a BATERIAS MELCHOR con NIT 900297505-7, representada legalmente por el señor MARIO MELCHOR, la siguiente medida preventiva:

Suspensión inmediata de las actividades ejecutadas en el Horno para la fundición de plomo, dentro del establecimiento BATERIAS MELCHOR.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva se mantendrá hasta tanto BATERIAS MELCHOR con NIT. 900297505-7, de cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Realizar la medición directa (estudio isocinetico), o utilizar una metodología alternativa que corresponde a sus emisiones dando cumplimiento al Numeral 1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas y Resolución 2153 de 2010.
- 2. Determinar el cumplimiento de la altura de la chimenea de acuerdo a la Resolución 1632 del 2012, adición del Numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- **3.** Instalar una plataforma de muestreo, con sus respectivos puntos de toma de muestras.
- **4.** Instalar un sistema de extracción y sistemas de control de emisiones para disminuir en lo posible las emisiones de contaminantes a la atmosfera.
- **5.** Enviar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de acuerdo al Numeral 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas Resolución 2153 de 2010.
- 6. Enviar el Manual de Operación de los sistemas de control según el fabricante, donde describa el funcionamiento del mismo y las variables de operación que indiquen que el sistema se encuentra operando adecuadamente de acuerdo al numeral 5 Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas Resolución 2153 de 2010.
- 7. Enviar la ficha técnica del plomo utilizado en la fundición, donde se debe

anexar el nombre de la empresa a quienes compran el plomo, facturas de compra, características como el peso de cada lingote y las medidas del mismo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Esta medida es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo a BATERIAS MELCHOR, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo previsto en el Código de Lo Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, Municipio de Armenia; Defensoría Regional de Quindío; Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para el Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los Siete (07) días del mes de febrero de Dos Mil Catorce (2014).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

#### **JULIAN ALONSO GOMEZ TURRIAGO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios

Elaboró: Valentina Molina Jiménez

Revisión Técnica: María Fernanda López

Sierra/ Daniel Ortiz

RESOLUCION No. 110 del TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES". cumplimiento normativo.

De igual forma, se recuerda que el Estudio de emisiones debe ser realizado por un Laboratorio Acreditado por le IDEAM.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES PARA LA PAZ, con NIT 816.003.215-0, representada legalmente por el señor JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS, o quien haga sus veces, la siguiente medida preventiva:

Suspensión inmediata de las actividades ejecutadas en la FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES PARA LA PAZ, ubicada en el Km 4 Vía Pereira, Circasia.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva se mantendrá hasta tanto la FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES PARA LA PAZ, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Enviar preinforme de acuerdo al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas Numeral 2.1. Informe previo a evaluación de emisiones. Considerando que el informe previo enviado a la Corporación no contiene la información requerida. Razón por la cual los estudios no se considerarían validos ante la Corporación ni representarían una evidencia probatoria del

- 2. Considerando que no existen evidencias cumplimiento del normativo para emisiones atmosféricas generadas de productiva actividad que cremación de cuerpos la cual es considerada una actividad de alto impacto ambiental y que el establecimiento se encuentra operando con el Permiso de Emisiones Atmosféricas vencido Resolución N° 355 del 28 abril 2008.
- 3. Se recomienda suspender actividades hasta tanto INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ no cuente con las adecuaciones necesarias por ley para la correcta operación de los hornos crematorios con el respectivo Estudio Isocinético У tramitar nuevamente el Permiso de Atmosféricas. Emisiones dando cumplimiento Resolución 909 de 2008, al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, Resolución 1632 de 2012 y la normativa vigente. anterior, considerando que el horno ha estado operando por la vigencia del permiso sin dar cumplimiento a las obligaciones del mismo.

4. Dar cumplimiento los requerimientos ambientales realizados anteriormente con oficio radicado Nº 03362 de 30 de Mayo de 2013 el cual se encuentra con los plazos vencidos y no se han allegado las evidencias necesarias para demostrar el cumplimiento ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Catorce (2014).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Esta medida es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo a FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES PARA LA PAZ., a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo previsto en el Código de Lo Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo.

#### JULIAN ALONSO GOMEZ TURRIAGO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, Municipio de Salento; Defensoría Regional de Quindío; Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para el Quindío.

Elaboró: Valentina Molina Jiménez

Revisión Técnica: María Fernanda López Sierra/ Lina María Trujillo Sánchez

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 385** 

#### ARMENIA QUINDÍO, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE

(2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO DEL BOSQUE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva al señor **JESUS ORLANDO GONZALES** ALZATE. quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.465.432 expedida en Montenegro, y el Señor GUILLERMO RINCON MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.412.845 de Montenegro, el decomiso del producto del bosque y del vehículo utilizado para cometer la Infracción, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo anterior se decomisa en forma preventiva lo siguiente:

- 1. El vehículo Camioneta Chevrolet LUV de placas JUI 625
- 2. Los productos del bosque 49 Bultos de Carbón Vegetal.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: El vehículo Camioneta Chevrolet Luv de placas JUI 625 y el material del bosque 49 bultos de carbón, deberán permanecer en el PARQUE ECOLÓGICO, de propiedad de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ., el cual se localiza en el Municipio de Calarcá Q.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los presuntos infractores, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La presente medida preventiva tendrá efectos hasta no se establezca la legal procedencia del material forestal decomisado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el

artículo 71 de la Ley 99de 1993 y demás normas concordantes.

# PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES".

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### RESUELVE:

Dada en Armenia, Quindío a los Diez (10) días del mes de Marzo de dos mil Catorce (2014)

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a INDUSTRIAS PROMAR S.A. con NIT 890.000.785-2, representada legalmente por el señor SAUL ARANGO GALLO Identificado con cedula de ciudadanía No. 4.366.441, la siguiente medida preventiva:

#### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Suspensión inmediata de las actividades ejecutadas en el Establecimiento INDUSTRIAS PROMAR S.A. vía Armenia, La Tebaida.

#### **JULIAN ALONSO GOMEZ TURRIAGO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva se mantendrá hasta tanto INDUSTRIAS PROMAR S.A. con NIT. 890.000.785-2, de cumplimiento a lo siguiente:

Elaboró: Valentina Molina Jiménez

Revisó: Maria Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 103 de TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA  Enviar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de la Caldera y zona de pintura de acuerdo al numeral 6 del protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas Resolución No. 2153 de 2010, el cual debe describir las acciones que se deben

- tomar en caso de fallas en el proceso.
- 2. Enviar Manual el de Operación de los sistemas de control y de la Caldera según el fabricante, donde describa el funcionamiento del mismo y las variables de operación que indiquen que el sistema encuentra operando adecuadamente de acuerdo al numeral 5 Sistemas de Control de **Emisiones** Atmosféricas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas y de la caldera.
- 3. Informar la fecha programada para realizar los análisis isocinéticos realizado por la Empresa, los cuales deben asegurar la medición de los parámetros establecidos en la Resolución No. 909 de 2008 para emisiones atmosféricas y Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas y de la caldera.
- Llevar un registro de los consumos de combustible (madera), presiones de operación de la caldera, mantenimientos realizados a la caldera y equipos anexos, las cuales están sujetas a revisión por parte de la Corporación.

preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo a INDUSTRIAS PROMAR S.A., a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo previsto en el Código de Lo Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, Municipio de Armenia; Defensoría Regional de Quindío; Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para el Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Esta medida es de ejecución inmediata, tiene carácter

Dada en Armenia, Quindío a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Catorce (2014).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

#### JULIAN ALONSO GOMEZ TURRIAGO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios

Elaboró: Valentina Molina Jiménez

Revisión Técnica: María Fernanda López Sierra/ Lina María Trujillo Sánchez

## **FAUNA**

AUTO DE INICIO MARZO DE 2014

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO - C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a la obtención DEL **PERMISO** INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, presentada por LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO. estudiante de Doctorado de la Universidad de Friburgo Alemania CATALINA **GUTIER** REZ CHACON. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31577549, solicitud tendiente a permiso Individual obtener de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial radicada bajo el No. 00444, para el proyecto: "Efecto de la fragmentación del bosque sobre la diversidad de abejas, rasgos de historia natural y polinización en un paisaie productivo Neotropical", en Municipios de Filandia y Circasia en el departamento del Quindío".

ARTÍCULO **SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio a la Estudiante de Doctorado Estudiante Doctorado **CATALINA** de GUTIERREZ CHACON. conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso Recolección Marco de de especies especimenes de Diversidad silvestres de la Biológica.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍCAR el presente auto en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de DICIOCHO MIL **OCHENTA** (\$18.080.oo), conforme lo а ordenado por la Resolución No. 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** QUINDÍO REGIONAL DEL un extracto de la solicitud. para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 19 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

# NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: María Elena R Revisó: Mónica Jaramillo

# RESOLUCION MARZO DE 2014

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Individual de Recolección de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica no comercial a la Tesista Doctoral Catalina Gutiérrez Chacón identificada con c.c.# 31.577.549, para llevar a cabo investigación denominada "EFECTO LA FRACMENTACION BOSQUE SOBRE LA DIVERSIDAD DE ABEJAS. RASGOS DE HISTORIA NATURAL Y LA POLINIZACION EN UN PAISAJE **PRODUCTIVO** NEOTROPICAL" a desarrollarse en los

municipios de Filandia y Circasia, en el Departamento del Quindio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Permiso Individual de Recolección de estudio con fines de investigación científica no comercial en Diversidad Biológica que se otorga, es por el período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso ampara la movilización de muestras de la Diversidad Biológica, a excepción de la movilización de cualquier tipo de muestra de recurso genético y no requiere salvoconducto único nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular del presente permiso Catalina Gutiérrez Chacon, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación **Biológicos** Recursos "Alexander von Humboldt". de conformidad con dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias depósito a la autoridad ambiental competente.
- b) Presentar informes de actividades de recolección relacionadas el con incluyendo permiso, la relación del material recolectado. remolido extraído temporal definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el

Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.

- c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.
- d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
- e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo. sitios de entre muestreo. otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta. impactos negativos lugares críticos para la reproducción. afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

"Por el cual se reglamenta el permiso de de recolección especímenes de especies silvestres diversidad de la biológica con fines de investigación científica no comercial"

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá presentar Semestralmente. del partir а otorgamiento del Permiso Individual Recolección, relacionar la información del proyecto de investigación en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: La Titular del Permiso deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., copia de las publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse 0 revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así mismo, estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de

TREINTA MIL CATORCE PESOS M/CTE. (\$30.014.00), valor que será cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al peticionario Tesista Doctoral CATALINA GUTIERREZ CHACON o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO: De la consulta previa. En el caso en el que las actividades de recolección requieran cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, la Institución Nacional de Investigación será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

ARTICULO ONCE: Modificación de! Permiso Marco de Recolección. El titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado' en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

ARTÍCULO DOCE: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, en los términos establecidos el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, a los días un dias del mes de Abril del año dos mil catorce (2014). Proyectó y Elaboró: Martha Mónica Jaramillo P.

### **FAUNA**

RESOLUCION FAUNA MARZO DEL 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RESOLUCION NÚMERO 374 DE MARZO 7 DE 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO MARCO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, SRCA- PRDB -" OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Marco de Recolección de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica no comercial a la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO identificada con N.I.T.

890.000.432-8, para llevar a cabo investigaciones enmarcadas dentro del proyecto investigativo titulado "BIODIVERSIDAD, BIOLOGÍA DE LA CONSERVACIÓN, BOTÁNICA, ZOOLOGÍA (VERTEBRADOS E INVERTEBRADOS), MICROBIOLOGÍA, MICOLOGÍA, RECURSOS HÍDRICOS, FITOQUÍMICA".

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Permiso Marco de Recolección de estudio con fines de investigación científica no comercial en Diversidad Biológica que se otorga, es por el período de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso ampara la movilización de muestras de la Diversidad Biológica, a excepción de la movilización de cualquier tipo de muestra de recurso genético y no requiere salvoconducto único nacional.

ARTÍCULO CUARTO: LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección. relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados programa en Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre. incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

- b) Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto Investigación de de **Biológicos** Recursos "Alexander von Humboldt". de conformidad con dispuesto la por normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos. tratándose de flora y fauna silvestre. durante desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.
- c) Presentar el informe final de actividades las recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.

- d) La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies 0 los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
- e) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

1. En el Parágrafo caso de pretender recolectar especies amenazadas. vedadas 0 endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo Formato de Solicitud Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá reportado en los informes de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El titular del Permiso Marco de Recolección que pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá, previo a la recolección,

obtener autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Para obtener dicha autorización, el solicitante deberá presentar ante **Parques Nacionales** Naturales de Colombia el Formato de Recolección de Especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Parques Nacionales Naturales Colombia en un término de treinta (30) días contados a partir de la radicación del formato deberá resolver la solicitud y en caso de que haya lugar, establecer las condiciones que considere peradelantar tinentes para recolección.

"Por el cual se reglamenta el de recolección de permiso especímenes de especies de la diversidad silvestres biológica fines de con investigación científica no comercial"

**ARTÍCULO** QUINTO: LA QUINDÍO UNIVERSIDAD DEL deberá presentar Semestralmente, partir del otorgamiento Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma autoridad digital. La ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

#### ARTÍCULO SEXTO: LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., copia de las publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga mediante el presente administrativo, acto podrá suspenderse 0 revocarse las conforme circunstancias previstas en el artículo 62 de la Lev 99 de 1993, así mismo, estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ., de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de **VEINTINUEVE** PESOS M/CTE. TRESCIENTOS (\$29.300.oo). valor que cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, o a su Apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO DECIMO**: De la consulta previa. En el caso en el que las actividades de recolección requieran cumplir con la consulta

previa a los grupos étnicos, la Institución Nacional de Investigación será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

ARTICULO ONCE: Modificación de! Permiso Marco de Recolección. El titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado' en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

ARTÍCULO DOCE: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, en los términos establecidos el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, a los días del mes de Marzo del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL.

Proyectó y Elaboró: Martha Mónica Jaramillo P.

RESOLUCION NÚMERO 576

DE ABRIL 1 DE 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA UN PERMISO
INDIVIDUAL DE RECOLECCION DE
ESPECIMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD
BIOLOGICA, SRCA- PRDB -"
OTORGADO A LA DOCTORA
CATALINA GUTIERREZ CHACON.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Individual de Recolección de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica no comercial a la Tesista Doctoral Catalina Gutiérrez Chacón identificada con c.c.# 31.577.549, para llevar a cabo investigación denominada "EFECTO DE LA FRACMENTACION **DEL** BOSQUE SOBRE LA DIVERSIDAD DE ABEJAS, RASGOS DE HISTORIA NATURAL Y LA POLINIZACION EN UN PAISAJE PRODUCTIVO NEOTROPICAL" a desarrollarse en los municipios de Filandia y Circasia, en el Departamento del Quindio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Permiso Individual de Recolección de estudio con fines de investigación científica no comercial en Diversidad Biológica que se otorga, es por el período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso ampara la movilización de muestras de la Diversidad Biológica, a excepción de la movilización de cualquier tipo de muestra de recurso genético y no requiere salvoconducto único nacional.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del presente permiso Catalina Gutiérrez Chacon, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación **Biológicos** Recursos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
- b) Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material

recolectado, remolido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.

- c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.
- d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
- e) El titular de este permiso será responsable realizar los muestreos de forma adecuada términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo. sitios muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta. impactos negativos lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

"Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial"

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá presentar Semestralmente. partir del а otorgamiento del Permiso Individual Recolección. relacionar información del proyecto de investigación en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: La Titular del Permiso deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., copia de las publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines investigación científica que se otorga mediante el presente administrativo, acto podrá suspenderse revocarse 0 conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así mismo, estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ., de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de

TREINTA MIL CATORCE PESOS M/CTE. (\$30.014.00), valor que será cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al peticionario Tesista Doctoral CATALINA GUTIERREZ CHACON o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO: De la consulta previa. En el caso en el que las actividades de recolección requieran cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, la Institución Nacional de Investigación será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

ARTICULO ONCE: Modificación de! Permiso Marco de Recolección. El titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado' en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

ARTÍCULO DOCE: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, en los términos establecidos el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, a los días un dias del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL.

Proyectó y Elaboró: Martha Mónica Jaramillo P.

## **FORESTAL**

AUTOS DE INICIO FORESTAL MARZO DEL 2014

# RESOLUCION FORESTAL MARZO DEL 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 564 DEL 28 DE MARZO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N° 764 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de tiempo de TRES (3) MESES más, al tiempo autorizado en la resolución N° 764 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013). a la señora: OFELIA QUINTERO DE VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía numero 20.039.247 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIA**, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado 1) LOTE 3 CARMEN DEL PINAR, localizado en la vereda MURILLO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA, Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área forestal central. consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-181041.

ARTICULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce (\$30.014) pesos, por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos (\$71.700) pesos por visita técnica ampliación en tiempo

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 764 del dieciséis (16) de septiembre del año dos mil trece (2013). Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor DIEGO OSORIO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° .7.509.060, actuando con poder general debidamente otorgado por la señora OFELIA QUINTERO DE VANEGAS, PROPIETARIA

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y proyecto; Juan Carlos Suarez Cardona / Carlos Humberto Maya / Héctor Fabio Cardona.

Digito: Guiomar Jaramillo

## RESOLUCIÓN NÚMERO 384 DEL 10 DE MARZODE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N°1338 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de tiempo de TRES (3) MESES más, al tiempo autorizado en la resolución N°1338 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013). señor: PABLO ENRIQUE AVILA . identificado con la cédula ciudadanía número 17.194.499 expedida en Bogotá (C), en calidad de PROPIETARIO, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado 1) ZARZUELA. localizado en la vereda LA CRISTALINA, jurisdicción del Municipio de CIRCASIA, del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información e identificado con la Geográfica). matrícula inmobiliaria N° 280- 51959.

ARTICULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce (\$30.014) pesos, por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos (\$71.700) pesos por visita técnica ampliación en tiempo

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 1338 del 28 de noviembre del año dos mil trece (2013). Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

**REGIOANL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor GERMAN MAURICIO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19.356.129 apoderado del señor WILLIAM GARCIA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.540.925, expedida en Armenia (Q),

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso reposición, deberá de interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y proyecto; Juan Carlos Suarez Cardona / Fernán Castaño Mejía Castaño/ Juan Carlos Avila Rojas.

#### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 467 DEL 18 DE MARZO DE 2014)

# POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora ANA MARIA GUTIERREZ VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°41..892.179 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de NOVENTA (90) DÍAS, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el 1) BONANZA, localizado en la vereda ARMENIA, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del QUINDIO, predio

ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-149178

Realizar manejo silvicultural a cinco lotes de guadua, los cuales arrojan CUATROCIENTOS OCHENTA SIETE (487)individuos, correspondiente al 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.696,29 M2 (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1920.09 M <sup>2</sup>	0	0
2	2.052 M <sup>2</sup>	2.052 M <sup>2</sup>	149 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
	122.07 M <sup>2</sup>	0	0
	4.669,44 M <sup>2</sup>	4.669,44 M <sup>2</sup>	338 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
	932,69 M <sup>2</sup>	0	0
TOTAL	8.696,29 M <sup>2</sup>	6.721,44 M <sup>2</sup>	487 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada (2 afluentes), y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las quaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante levantamiento topográfico, podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8)

- días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

# OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³** equivalentes **487** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) BONANZA, localizado en la vereda ARMENIA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la de CORPORACIÓN tesorería la AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN

COSTO DEL PROYECTO DE: \$ .00 Según la Resolución Nº 666 de 2088 -Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del provecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú. deberá suministrar estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la CORPORACIÓN tesorería de la AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre no-realización plenamente la aprovechamiento. Lo anterior sin periuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-179243.

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Ávila Rojas /Fernán Castaño Mejía

#### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 413 DEL 12 DE MARZO DE 2014)

## POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder aprovechamiento autorización de forestal al Señor: JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.242.401 de Armenia (Quindío) en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DÍAS, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el 1) EL DIAMANTE, localizado en la vereda LA REVANCHA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e

Realizar manejo silvicultural a lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS VEINTISIETE** (427) individuos, correspondiente al del total de guaduas adultas 25% (maduras y sobre maduras), acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso quadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 6.600 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	4600 M <sup>2</sup>	4.600 M <sup>2</sup>	322 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	500 M <sup>2</sup>	MANEJO	Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.500 M <sup>2</sup>	1.500 M <sup>2</sup>	105 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	6.600 M <sup>2</sup>	6.100 M <sup>2</sup>	427 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios v se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

# OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³** equivalentes **427** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) EL DIAMANTE, localizado en la vereda LA REVANCHA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE **SEGUIMIENTO EVALUACION** MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO **FORESTAL \$000** CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ .00 Según la Resolución Nº 666 de 2088 -Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y deberá bambú. suministrar estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la CORPORACIÓN tesorería de la AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre no-realización plenamente la del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Héctor Fabio Cardona /Juan Carlos Villada

#### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 495 DEL 20 DE MARZO DE 2014)

# POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO** PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento al Señor; forestal SAUL TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía N°1.242.065 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de NOVENTA (90) DÍAS, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el 1) EL PORVENIR, localizado en la vereda NAPOLES. iurisdicción del Municipio MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-12396.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TRESCIENTOS

SETENTA (370)individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.250 M2 (Ver cuadro adjunto).

TOTAL	2.250 M <sup>2</sup>	2.250 M <sup>2</sup>	370 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
1	2.250 M <sup>2</sup>	2.250 M <sup>2</sup>	370 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante levantamiento topográfico, podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

# OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.

- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³** equivalentes **370** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) EL PORVENIR, localizado en la vereda NAPOLES, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO,, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE **EVALUACION SEGUIMIENTO** MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO **FORESTAL \$000** CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ .oo Según la Resolución Nº 666 de 2088 -Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú. deberá suministrar estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDIO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior perjuicio de la cancelación de los demás

gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Héctor Fabio Cardona /Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN** 

(NÚMERO 559 DEL 28 DE MARZO DE 2014)

# POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores: LUIS ANTONIO TRUJILLO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N°1.094.881.337 de consulado de New York USA, STIVEN TRUJILLO SALAZAR. identificado con cedula de ciudadanía N°1.125786.281 de consulado de New York USA, en calidad PROPIETARIOS. para que en el término de NOVENTA (90) DÍAS, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el 1) "EL RODEO", localizado en la vereda BARAYA. Municipio iurisdicción del MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta Información SIGQUINDÍO (Sistema Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-102854.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.400 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.400 M <sup>2</sup>	2.400 M <sup>2</sup>	336 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.400 M <sup>2</sup>	2.400 M <sup>2</sup>	336 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- √ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

- funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

# OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la

- caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 44 M³** equivalentes **336** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) "EL RODEO", localizado en la vereda BARAYA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo

establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE **EVALUACION** SEGUIMIENTO MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO **FORESTAL** CORRESPONDIENTE A UN \$000 COSTO DEL PROYECTO DE: \$ .oo Según la Resolución Nº 666 de 2088 -Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la CORPORACIÓN tesorería de la AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente no-realización del la aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Héctor Fabio Cardona /Fernán Castaño Mejía

Digito: Guiomar Jaramillo

#### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 366 DEL 7 DE MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor JESUS MARIA LEON AGUIRRE QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N°15.915.589 de Rio sucio (Caldas) en calidad de ARRENDATARIO, para que en el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS, contado a partir de fecha de ejecutoria de Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL CINCO entre otros , localizado en la vereda LA ARGENTINA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-75545-280-75546-280-122364-280-75547.

Realizar manejo silvicultural a lotes de quadua, los cuales arrojan SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA SEIS (7.286)individuos. correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 92.100 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

TOTAL	92.100 M <sup>2</sup>	87.400 M <sup>2</sup>	7.286 Guaduas adultas
1	92.100 M <sup>2</sup>	87.400 M <sup>2</sup>	7.286 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR

(maduras y sobremaduras)

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada N.N, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del

- predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

# OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados

por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 1.057 M³** equivalentes **7.286** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) EL CINCO entre otros, localizado en la vereda LA ARGENTINA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de CORPORACIÓN la REGIONAL AUTÓNOMA DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE **EVALUACION SEGUIMIENTO** MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO **FORESTAL** \$110.020.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: **\$27.505.100 .oo** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la de CORPORACIÓN tesorería la AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización aprovechamiento. Lo anterior perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO**: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí

señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Ávila /Fernán Castaño Mejía

#### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 389 DEL 10 DE MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 214

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, identificada con NIT. 899999059, representada legalmente por el señor HENRY BARCO LOPEZ, identificado con cedula de

ciudadanía numero 4.406.758 de circasia (Q), quien para efectos de este trámite obra a su vez en calidad de apoderado del Señor **FERNANDO** TOBON ARISTIZABAL identificado con cedula de ciudadanía N° 19.463.374 PROPIETARIO del predio denominado, 1) FINCA EL EDEN, localizado en la MURILLO, jurisdicción vereda del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-130902, para que en el término de NOVENTA (90) DÍAS, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio .

ARTÍCULO SEGUNDO; Realizar aprovechamiento forestal UNICO a un lote de guadua, el cual arroja UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.495) individuos, correspondiente al 100% del total de guaduas en todos sus estados en un área total 2.966 m² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A EXTRAER
1	2.966 m <sup>2</sup>	2.966 m <sup>2</sup>	1.495 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.966 m <sup>2</sup>	2.966 m <sup>2</sup>	1.495 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

**VOLUMEN A APROVECHAR: 189M³** equivalentes **1.495** guaduas en todos sus estados de desarrollo.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARAGRAFO 1: El propietario del predio 1) FINCA EL EDEN, localizado en la vereda MURILLO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

PARAGRAFO 2: Se deben tener

presente las siguientes

rrecomendaciones:

- La Aeronáutica Civil debe emprender las labores necesarias para impedir que en su proceso natural de movilización, las aves se posen en otro sector colindante con el aeropuerto que vulnere la seguridad aérea, especialmente en la zona denominada: cono de aproximación
- Entre las actividades a emprender puede ser considerada la cetrería de acuerdo a la Resolución 494 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Como la Aeronáutica Civil, debe emprender las actividades que eviten que las aves se posen en una cobertura que vulnere la seguridad aérea, se puede considerar permitir la regeneración natural del guadual intervenido y de esta manera conservar la cobertura del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

#### **ARTÍCULO CUARTO: EI**

incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PARÁGRAFO 2**: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro: Juan Carlos Suarez Cardona

Proyecto y Revisó: Juan Carlos Villada /Carlos Humberto Maya Tamayo/Fernán Castaño Mejía

Martha Mónica Jaramillo Patiño y Luz Maritza Fernández López.

#### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 414 DEL 12 DE MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder aprovechamiento autorización de forestal por señor el **JAIRO** JARAMILLO BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía N°7.494.458 de Armenia (Quindío) en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL EDEN localizado en la vereda JASMIN. jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-158045.

Realizar manejo silvicultural a lotes de quadua, los cuales arrojan TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) individuos, correspondiente al del total de guaduas adultas 35% (maduras y sobre maduras), acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado: en un área total 1.960 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA	AREA	GUADUA A ENTRESACAR
	TOTAL	<b>EFECTIVA</b>	

	M <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>	
1	850 M <sup>2</sup>	850 M <sup>2</sup>	145 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
	510 M <sup>2</sup>	510 M <sup>2</sup>	87 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
	600 M <sup>2</sup>	600 M <sup>2</sup>	102 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.960 M <sup>2</sup>	1.960 M <sup>2</sup>	334 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada N.N, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no

- podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

# OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.

- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³** equivalentes **334** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) EL EDEN localizado en la vereda JASMIN, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE **EVALUACION SEGUIMIENTO** MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO **FORESTAL** \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución Nº 666 de 2088 -Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 - (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú. deberá suministrar estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

**PARÁGRAFO** 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de CORPORACIÓN la REGIONAL AUTÓNOMA DFI QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Villada /Héctor Fabio Cardona

#### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 365 DEL 7 DE MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento señora forestal la **PATRICIA** ARISTIZABAL QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía N°41.909.362 de Armenia (Quindio)), en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL ENCANTO, localizado en la vereda MURILLO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO Información (Sistema Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-10627.

.

Realizar manejo silvicultural a lotes de guadua, los cuales arrojan DOSMIL OCHOCIENTOS OCHENTA **TRES** (2.883)individuos. correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 12.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

TOTAL	12.000 M <sup>2</sup>	12.000 M <sup>2</sup>	2.883 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
1	12.000 M <sup>2</sup>	12.000 M <sup>2</sup>	2.883 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada CRISTALES, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y parte seguimiento por de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos,

- guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

# OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 304 M³** equivalentes **2883** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) EL ENCANTO, localizado en la vereda MURILLO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS **EVALUACION** SEGUIMIENTO MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO **FORESTAL** \$58.679.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: **\$11.735.880 .oo** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente no-realización la aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro,proyecto y revisó:Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Avila /Fernán Castaño Mejía

#### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 561 DEL 28 DE MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO** PRIMERO: Conceder aprovechamiento autorización de forestal al Señor: **JORGE ENRIQUE** GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°7.549.257 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el 1) EL RECREO, localizado la vereda SAN JUAN CAROLINA, jurisdicción del Municipio de SALENTO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-64869.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, arroja el cual CUATROCIENTOS **TRECE** (413)individuos, correspondiente al 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso quadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.723 M2 (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	4.723 M <sup>2</sup>	4.723 M <sup>2</sup>	413 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.723 M <sup>2</sup>	4.723 M <sup>2</sup>	413 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del RIO QUINDIO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que marcadas durante el levantamiento topográfico, podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

# OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³** equivalentes **413** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) EL RECREO, localizado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA, jurisdicción del Municipio de SALENTO del Departamento del QUINDIO,, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la de CORPORACIÓN tesorería la REGIONAL AUTÓNOMA DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE **EVALUACION SEGUIMIENTO** MONITOREO DE LOS DERECHOS DE **APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000** CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ .oo Según la Resolución Nº 666 de 2088 -Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente no-realización la aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Héctor Fabio Cardona /Fernán Castaño Meiía

Digito: Guiomar Jaramillo

## **RESOLUCIÓN**

## (NÚMERO 558 DEL 28 DE MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento al señor FERNANDO forestal OSORIO CEBALLOS, identificado cedula de ciudadanía N°7.501.118 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL RETEN, ubicado en la vereda **EL CEDRAL**, jurisdicción Municipio de **GENOVA QUINDIO**, predio ubicado dentro del área de reserva forestal central, (Sistema consulta SIGQUINDÍO Información Geográfica), identificado la con matrícula inmobiliaria N° 282-2019.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar la intervención de tala de TRESCIENTOS VEINTICUATRO (324)poda de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476)árboles de la especie **GUAMOS** desinflora), (Inga especies introducidas de vocación productora que por encontrarse en área rural su intervención es de competencia de la CRQ,

acuerdo а la normativa ambiental vigente, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, "por medio del cual se establece el régimen de forestal", aprovechamiento Capítulo VIII Del aprovechamiento árboles de aislados. Artículo 55º. "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por de orden sanitario razones debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario а solicitud. A su vez, conforme a los lineamentos establecidos por el de Ministerio Ambiente Desarrollo Sostenible establece que las plantaciones comerciales establecidas en áreas rurales, son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR,s

Tipo Interve nción	N° árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen	Área
TALA	324	GUAMOS	Inga desinflora	267.32 M <sup>3</sup>	64.800 M2
PODA	476	GUAMOS	Inga desinflora	39.27 M <sup>3</sup>	95.200 M2

#### **OBLIGACIONES:**

- La labor de TALA, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- En la realización de la quema, deben estar localizadas a una distancia de mil metros lineales de fuentes hídricas, infraestructura vecina y centros urbanos.
- Al momento de iniciar labores de quema en las pilas de carbón, deberán informar al cuerpo de bomberos de su jurisdicción.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de **COMPENSACION** se deberá plantar **TRESCIENTOS TREINTA** (330) árboles de las siguientes especies: CEDRO, LAUREL, ARBOLOCO, NOGAL CAFETERO, MONTEFRIO, OUIEBRABARRIGO.

El señor FERNANDO OSORIO CEBALLOS deberá presentar informe técnico del establecimiento de los árboles en compensación, en donde indique Predio, se coordenadas, propietario (Si aplica), altura promedio, estado fitosanitario, registro fotográfico y cronograma de mantenimiento el cual no puede ser menor a dos años.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:**Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**, los cuales serán transformados en carbón lo cual representa a 1.533 bultos aproximadamente.

# **VOLUMEN A APROVECHAR:** 306,59 M<sup>3</sup>

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) EL RETEN, ubicado en la vereda EL CEDRAL, jurisdicción del Municipio de GENOVA
QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado plenamente demuestre realización del aprovechamiento. Lo periuicio anterior sin cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ΕI autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

#### **ARTÍCULO CUARTO**: El

incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO**: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SEPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan carlos Ávila /Fernán castaño mejía

Digito: Guiomar Jaramillo

### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 560 DEL 28 DE MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento al Señor: **JORGE ELIECER** forestal CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N°4.466.843 de Montenegro (Quindío) en calidad de PROPIETARIO. para que en el término de NOVENTA (90) DÍAS, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos. en el 1) "EL ROCIO" "QUIEBRAPATAS", localizado en la vereda LA ESMERALDA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-18604.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar maneio silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TRESCIENTOS CUATRO OCHENTA Υ individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la quadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.340 M2 (Ver cuadro adjunto).

TOTAL	2.340 M <sup>2</sup>	2.340 M <sup>2</sup>	384 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
1	2.340 M <sup>2</sup>	2.340 M <sup>2</sup>	384 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y parte seguimiento por de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

- alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

## OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular

que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³** equivalentes **384** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) "EL ROCIO"
"QUIEBRAPATAS", localizado en la vereda LA ESMERALDA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la CORPORACIÓN de la tesorería AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE **EVALUACION SEGUIMIENTO** MONITOREO DE LOS DERECHOS DE **APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000** CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ .00 Según la Resolución Nº 666 de 2088 -Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y deberá bambú. suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la de CORPORACIÓN tesorería la AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO**: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí

señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las

normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Ávila /Fernán Castaño Mejía Digito: Guiomar Jaramillo

#### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 423 DEL 12 DE MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a PATRICIA MARULANDA DE DREWS, identificada con cedula de ciudadanía N°24.937.798 de Pereira (Risaralda) en calidad de PROPIETARIA,, para que en el término de DOCE (12) MESES, contado a partir

de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL SALTO DOS entre otros , localizado en la vereda EL CUSCO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-72282.

Realizar manejo silvicultural a lotes de guadua, los cuales arrojan CUATRO MIL **OCHOCIENTOS** SETENTA Y TRES (4.873) individuos. correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica. el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 65.300 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	65.300 M <sup>2</sup>	62.300 M <sup>2</sup>	4.873 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	65.300 M <sup>2</sup>	62.300 M <sup>2</sup>	4.873 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada N.N,

- y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante levantamiento topográfico, podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización;

- de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

## OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 638 M³** equivalentes **4.873** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) EL SALTO DOS entre otros, localizado en la vereda EL CUSCO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la de CORPORACIÓN tesorería la AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$108.387.00 CORRESPONDIENTE A

UN COSTO DEL PROYECTO DE: **\$27.096.820 .oo** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de quadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del provecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en SH transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la CORPORACIÓN tesorería de la AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización aprovechamiento. Lo anterior sin periuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Ávila /Juan Carlos Villada M

### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 563 DEL 28 DE MARZO DE 2014)

> POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor FABIO DE JESUS QUICENO, identificado con cedula ciudadanía N°3.394.830 expedida en Armenia (Antioquia), PROPIETARIO, calidad de para que en el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA PALMERA localizado QUIMBAYA, en la vereda jurisdicción del Municipio **QUINDIO**, predio QUIMBAYA ubicado fuera del área de reserva forestal central. consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria Ν° 280-65800.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar la intervención de tala de ochenta (80) árboles de la especie GUAMOS (*Inga desinflora*), especies introducidas de vocación productora que por encontrarse en área rural su intervención es de competencia de la CRQ,

acuerdo la normativa De а ambiental vigente, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Capítulo VIII Del aprovechamiento árboles de aislados, Artículo 55º, "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por orden razones de sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario а solicitud. A su vez, conforme a los lineamentos establecidos por el Ministerio de **Ambiente** Desarrollo Sostenible establece que las plantaciones comerciales establecidas en areas rurales, son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR,s

Tipo	N°	Nombre	Nombre	Volumen	Área
Interv	árboles	Vulgar	Científico		

enció n					promedio, estado fitosanitario registro fotográfico y cronograma de mantenimiento el cual no puedo
TALA	80	GUAMOS	Inga desinflora	128 M³	ser menor a dos años.

#### **OBLIGACIONES:**

- La labor de TALA, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de **COMPENSACION** se deberá plantar **DOSCIENTOS** (200) árboles GUAMOS.

El señor FABIO DE JESUS QUICENO deberá presentar informe técnico del establecimiento de los árboles en compensación, en donde se indique Predio, coordenadas, propietario (Si aplica), altura

#### **DESTINO DE LOS PRODUCTOS:**

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**, los cuales serán transformados en carbón lo cual representa en 640 bultos aproximadamente.

# **VOLUMEN A APROVECHAR: 128** M<sup>3</sup>

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) LA PALMERA, ubicado en la vereda QUIMBAYA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$0

zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO**: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SEPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Εl autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización productos de los forestales provenientes de intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

#### ARTÍCULO CUARTO: El

incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) GOLCONDA, localizado en la vereda PALOGRANDE, jurisdicción del Municipio de SALENTO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-11124.

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Héctor Fabio Cardona /Fernán Castaño Mejía

Digito: Guiomar Jaramillo

### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 329 DEL 3 DE MARZO DE 2014)

## POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor: JUAN ANTONIO CHICA, identificado con cedula de ciudadanía N°758.797 de Sonson (Antioquia), calidad en de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DÍAS, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

Realizar manejo silvicultural a lotes de guadua, los cuales arrojan CDOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) individuos, correspondiente al 100% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.187,67 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adiunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	947,05 M <sup>2</sup>	947,05 M <sup>2</sup>	71 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
1	2.240,62	2.240,62	168 Guaduas adultas
	M <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>	(maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.187,67	3.187.67	239 Guaduas adultas
	M <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>	(maduras y sobremaduras)

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

 Se conservará la vegetación protectora de la quebrada LAS BRUJAS Y OTRA, y sus cauces

- se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las quaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **AUTÓNOMA** CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la

- vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

# OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 31 M³** equivalentes **239** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS**: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) GOLCONDA, localizado en la vereda PALOGRANDE, jurisdicción del Municipio de SALENTO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ .00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo

11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la CORPORACIÓN tesorería de la AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente no-realización la aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro,proyecto y revisó:Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Avila /Fernán Castaño Mejía

### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 529 DEL 25 DE MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización aprovechamiento de forestal al Señor ORLANDO NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía N°9.776.669 de Calarcá (Quindío) en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA CABAÑA, localizado en la vereda EL CALABAZO, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-7037.

Realizar manejo silvicultural a cuatro lotes de guadua, los cuales arrojan TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS

(382) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras У sobre maduras), acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.392 M2 (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.910 M <sup>2</sup>	2.910 M <sup>2</sup>	262 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	335 M <sup>2</sup>	335 M <sup>2</sup>	30 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	150 M <sup>2</sup>	0	0- Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
4	997 M <sup>2</sup>	997 M²	90 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.392 M <sup>2</sup>	4.242 M <sup>2</sup>	382- Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada LA SOÑADORA, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- √ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que marcadas durante el levantamiento topográfico, podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la quadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³** equivalentes **382** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) LA CABAÑA, localizado en la vereda EL CALABAZO, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION **SEGUIMIENTO** MONITOREO DE LOS DERECHOS DE **APROVECHAMIENTO FORESTAL** CORRESPONDIENTE A UN \$0.00 COSTO DEL PROYECTO DE: \$0 .00 Según la Resolución Nº 666 de 2088 -Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la CORPORACIÓN tesorería de la AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente no-realización del la aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### **ALBA LUCIA MONTOYA LOAIZA**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos Ávila /Fernán Castaño Mejía

#### **RESOLUCIÓN**

# (NÚMERO 461 DEL 18 DE MARZO DE 2014)

## POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización aprovechamiento de forestal a la Señora; **MARTHA** CECILIA URREA DE GONZALEZ. identificado con cedula de ciudadanía N°24.483.899 de Armenia (Quindío) en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DÍAS, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el 1) LA COQUETA, localizado en la vereda EL EDEN, jurisdicción del Municipio de TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta (Sistema SIGQUINDÍO Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-136305.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.420 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	800 M <sup>2</sup>	800 M <sup>2</sup>	114 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.620 M <sup>2</sup>	1.620 M <sup>2</sup>	232 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.420 M <sup>2</sup>	2.420 M <sup>2</sup>	346 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento parte por de funcionarios de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

## OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.

- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M³** equivalentes **346** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) LA COQUETA, localizado en la vereda EL EDEN, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE **EVALUACION SEGUIMIENTO** MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO **FORESTAL \$000** CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ .00 Según la Resolución Nº 666 de 2088 -Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú. deberá suministrar estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL** QUINDIO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior perjuicio de la cancelación de los demás

gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Héctor Fabio Cardona /Fernán Castaño Meiía

#### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 378 DEL 10 DE MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora LUZ MARIA PELAEZ DE MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N°24.805.722 de Montenegro (Quindío) en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOS LEMBOS, localizado en la vereda EL GIGANTE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO Información (Sistema Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-50021.

Realizar manejo silvicultural a lotes de quadua, los cuales arrojan NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (995) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras У sobre maduras). acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la quadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 12.700 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	12.700 M <sup>2</sup>	12.700 M <sup>2</sup>	995 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	12.700	12.700 M <sup>2</sup>	995 Guaduas adultas

M <sup>2</sup> (maduras y sobremaduras	
--	--

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada N.N, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, fajas, al igual que las marcadas durante levantamiento topográfico, podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua,

- para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

# OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular

que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 130 M³** equivalentes **995** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) LOS LEMBOS, localizado en la vereda EL GIGANTE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la CORPORACIÓN tesorería de la AUTÓNOMA **REGIONAL** DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE **EVALUACION SEGUIMIENTO** MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO **FORESTAL** CORRESPONDIENTE A UN **\$000** COSTO DEL **PROYECTO** DE: \$5.618.990.oo Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería CORPORACIÓN de la **REGIONAL** AUTONOMA DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin periuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de

1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Héctor Fabio Cardona /Fernán Castaño Mejía

### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 412 DEL 12 DE MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización aprovechamiento de forestal la señora ADRIANA PATIÑO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°41.908.278 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE 6 - LA ALQUERIA localizado en la vereda TIGREROS, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-96518.

.

Realizar manejo silvicultural a lotes de guadua, los cuales arrojan **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.730 M2 (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.730 M <sup>2</sup>	2.730 M <sup>2</sup>	262 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.730 M <sup>2</sup>	2.730 M <sup>2</sup>	262 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada N.N, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las durante marcadas levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

# OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 30 M³** equivalentes **262** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) LOTE 6 - LA ALQUERIA localizado en la vereda TIGREROS, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en

obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización aprovechamiento. Lo anterior perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Elaboro,proyecto y revisó:Juan Carlos Suarez Cardona/ hJuan Carlos villada /Hector Fabio Cardona

### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 462 DEL 18 DE MARZO DE 2014)

## POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento a el señor RUBEN BOTERO forestal JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N°7.558.619 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**. para que en el término de NOVENTA (90) DÍAS, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve а cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el 1) HATO LINDO. localizado en la vereda ARMENIA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-148962

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan

DOSCIENTOS **CUARENTA** CUATRO (244)individuos. correspondiente al 35% del total de quaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.660 M2 (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000M <sup>2</sup>	1.000M <sup>2</sup>	147 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	660 M <sup>2</sup>	660 M <sup>2</sup>	97 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.660 M <sup>2</sup>	1.660 M <sup>2</sup>	244 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las quaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

# OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

 Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.

- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M³** equivalentes **244** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) HATO LINDO, localizado en la vereda ARMENIA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción

u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la CORPORACIÓN tesorería de la AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION **SEGUIMIENTO** MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO **FORESTAL** CORRESPONDIENTE A UN **\$000** COSTO DEL PROYECTO DE: \$ .00 Según la Resolución Nº 666 de 2088 -Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y deberá bambú, suministrar estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos

casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO**: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho

(8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Héctor Fabio Cardona /Fernán Castaño Mejía

#### **RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 422 DEL 12 DE MARZO DE 2014)

## POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización aprovechamiento de forestal la señora LINA ARANGO MARULANDA, identificada con cedula ciudadanía N°424.955.395 Armenia (Quindío) en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de DOCE MESES (12) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL GARGANO, localizado en la vereda CALLE LARGA, iurisdicción del Municipio MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta (Sistema SIGQUINDÍO Información Geográfica). identificado con la е matrícula inmobiliaria N° 280-72284.

..

Realizar manejo silvicultural a lotes de guadua, los cuales arrojan OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO (8.058) individuos, correspondiente al 20% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 214267 M2 (Ver cuadro adjunto).

TOTAL	214.267	1184.969	8.058 Guaduas adultas
	M <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>	(maduras y sobremaduras)
1	214.267	1184.969	8.058 Guaduas adultas
	M <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>	(maduras y sobremaduras)
LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada CAMPO HERMOSO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y

- seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

# OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la

- caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 849 M³** equivalentes **8.058** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) EL GARGANO, localizado en la vereda CALLE LARGA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo

establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DF **EVALUACION** SEGUIMIENTO MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO **FORESTAL** CORRESPONDIENTE A \$88.500.00 UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$22.062.656 .oo Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la CORPORACIÓN tesorería de la AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente no-realización la aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro,proyecto y revisó:Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos villada /Fernán Castaño Mejía

#### RESOLUCIÓN

(NÚMERO 379 DEL 10 DE MARZO DE 2014)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, identificado con

cedula de ciudadanía N°18.415.412 de Armenia (Quindío en calidad de PROPIETARIO, para que en el término **TRESCIENTOS** SESWENTA Y CINCO (365) DIAS, contado a partir de la fecha de eiecutoria de Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) PERALONSO, localizado en la vereda BERLIN, jurisdicción del Municipio de PIJAO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-747.

Realizar manejo silvicultural a lotes de guadua, los cuales arrojan CUATRO MIL CUATROSCIENTOS VEINTE SIETE (4.427) individuos, correspondiente al 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 98.000 M2 (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	98.000 M <sup>2</sup>	75.500 M <sup>2</sup>	4.427 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	98.000 M <sup>2</sup>	75.500 M <sup>2</sup>	4.427 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

# OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada EL MACHO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y parte seguimiento por de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos,

- guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

# OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 709 M³** equivalentes **4.427** guaduas adultas (maduras y obre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.** 

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) PERALONSO, localizado en la vereda BERLIN, jurisdicción del Municipio de PIJAO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la de CORPORACIÓN tesorería la AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO **FORESTAL** \$97.576.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: **\$19.515.380 .oo** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente no-realización la aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, proyecto y revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Hector Fabio Cardona /Fernán Castaño Meiía

# OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS MARZO DEL 2014

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE
PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCES, PLAYAS Y LECHOS
SRCA- AIOC 0401-03-2014
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO
(31) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., la Actuación Administrativa de Ocupación de cauces, playas y lechos, para la construcción de jarillón sobre el Río Lejos, en los predios denominados 1) LOTE EL JARDÍN PARCELA # 8 (LAS DELICIAS) y 1) LOTE EL PELADERO PARCELA # 9 (LAS DELICIAS), ubicados en el sector Puente Tabla, Vereda Pijao, del Municipio Pijao, presentada por **DEPARTAMENTO DEL** QUINDÌO, identificado con NIT número 890.001.639-1, a través de su Apoderada la Doctora ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES. identificada con cédula de ciudadanía número 41.940.924 expedida en la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio al DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, a través de su Apoderada la Doctora ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTEZ, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso conforme a lo ordenado por la Resolución 326 del 17 de Junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**DISPONE** 

Dado en Armenia Quindío, a los dos (02) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

# NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

#### **CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luisa Marín.

# RESOLUCIONES DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS MARZO DEL 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 0465 DEL
DIECIOCHO (18) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCES,
PLAYAS Y LECHOS AL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, identificado con NIT número 890.001.639-1. Representado Legalmente por Gobernadora la Doctora SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 expedida en la ciudad de Armenia, ante CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,

DE OCUPACIÓN PERMISO DE CAUCES. PLAYAS Y LECHOS de **PERMANENTE** manera TRANSITORIA, para la reconstrucción del puente y obras complementarias, tres esquinas, vía Quimbaya - Tres Esquinas, ubicado a 300 metros vía Quimbaya – Armenia, sobre los predios denominados 1) "El Báltico", Vereda Quimbaya (Tres Esquinas - La Montaña) del Municipio de Quimbaya y 1) "El Báltico", Vereda La Albania, del Municipio de Quimbaya, tal y como se detalla en la tabla de dimensionamiento total de la obras que se describe a continuación:

RECONSTUCCIÓN DE PUENTE SONBRE QUEBRADA BUENA VISTA - MUNICIPIÓ DE QUIMBAYA							
Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m²)	Ancho (m)		
Construcción de losa en concreto reforzado opayodo en estribos laterales (Puente vehicular).	SIN INTERVENCION	15	4.77	-	5.2		
Construcción de estribos laterales (2 Pantallas)	Q/ BUENA VISTA	24.6	6.45 y 5	12.3	0.5		
Cimentación Profunda (8 pilotes ø:1m) Cimentacion zapatas (1 C/Pantalla)	Q/ BUENA VISTA	24.6	1	196.80	4		
Ocupacion Temporal del cauce: Demolicion de Estribos laterales y losa en concreto exisente del Puente	Q/ BUENA VISTA	6 y 8	4	11.20	0.8		
Ocupacion Temporal del cauce: Obras de Desvio Temporal por medio de jarillon en Estopas para Procesos Contriuctivos	Q/ BUENA VISTA	30	2	60.00	1		
		TOTAL OCUPACION PERMANENTE TOTAL OCUPACION TEMPORAL		197			
				71			

PARAGRAFO – El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, identificado con NIT número 890.001.639-1, deberá cumplir y tener en cuenta las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 1. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas antes, durante y después de otorgado el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos:
- a) En el evento en que en los procesos constructivos del proyecto, se requieran de productos maderables para la ejecución de cualquier

- activad de infraestructura u otra similar, se deberán adquirir en distribuidoras debidamente autorizadas, sin extracción productos, de amparados con permisos por autoridad **Ambiental** la Competente.
- b) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento forestal existente en el sector donde se va a efectuar la intervención, para realizar actividades de infraestructura u otras similares, de conformidad al artículo 67 y 68 del Decreto 1791 de 1996.
- c) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido y autorizado.
- d) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- e) Se requiere permiso especial para la explotación minera concesionada al solicitante o extracción del lecho del cauce.
- f) Se deberá implementar un plan de manejo ambiental y de control escombros. residuos producto de provenientes de procesos constructivos. realizando acopio en un sitio específico, así como limpieza y retiro de residuos de construcción diarios (obras efectuadas sobre cauce) У retiro

- programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras. contribuyendo al fluio constante del cauce y a la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual deberá se cumplimiento a la Resolución 541 del 1994 expedida por el Ministerio del Ambiente, por medio de la cual se regula el descargue, cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales. elementos, concretos agregados sueltos. de construcción, de demolición y orgánica, suelo subsuelo de excavación. Por lo anterior el solicitante y el contratista de ejecución del proyecto solicitado, deberán los parámetros evaluar normativos ambientales técnicos vigentes para recolección, transporte У disposición final de escombros. así como de
- **q)** Durante el tiempo de ejecución de la obra, personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos. entre otros.

residuos diarios.

 Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.

- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
- h) En los eventos en los que se requiera intervención con maguinaria en zonas de desarrollo del proyecto de ocupación de cauces. deberá realizar y allegar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un programa de manejo ambiental, el cual debe incluir el tiempo de duración (fecha estimada de ingreso y salida), cronograma actividades. zona ingreso al sector a intervenir, zona de parqueo 0 estacionamiento de maquinaria. de sitio almacenamientos de hidrocarburos donde se incluya la localización para abastecimientos y/o mantenimiento de los equipos requeridos para actividades constructivas, plan de contingencia en caso emergencia contra derrames de hidrocarburos, derivados sustancias ٧ nocivas para las fuentes hídricas en cumplimiento al Decreto 321 de1999.
- 2. El material producto de las excavaciones deberá dispuesto de manera tal que se generan no concentraciones de esfuerzos en paredes por sobrecarga, evitando sobrecarga en banca por acopio de material

- constructivo, protección de aguas Iluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvió del cauce por desprendimientos o transporte de material y se contamine el material como vegetal, madera. basuras entre otros para conformación de llenos.
- 3. Si durante la construcción se presentan situaciones condiciones no previstas en el estudio geotécnico, deberá darse aviso inmediato consultor, para estudiar la solución más adecuada y aiustar los resultados. igual manera, se le deberá dar aviso cuando se inicien las obras, con el fin de realizar una inspección, verificar conformación la definitiva del terreno y sí es emitir las del caso correspondientes recomendaciones en cuanto a conformación de rellenos y a el manejo de taludes.
- **4.** En cuanto a la programación de actividades constructivas v paramentos preventivos del proyecto "reconstrucción del puente obras У complementarias Quebrada Buenavista vía Quimbaya a Tres Esquinas" se deberá tener muy presente el estudio Hidrológico е Hidráulico, elaborado por el Ingeniero Civil, Juan Gustavo Andrés Cortes Álzate, en relación a los siguientes ítems:

- El caudal máximo que se estima en función de curvas sintéticas regionalizadas de Intensidad. Duración Frecuencia para la regional **Andina** Estación Climatológica más cercana y dentro de las cuencas hidrográficas del Rio Roble con periodos de Retorno en 500 años le corresponde a 77.7 m3/ser dadas condiciones esperadas de velocidad del sector. presentado una intensidad de Iluvia de 44.71m3/seg en conforme al tipo de suelo típico y características de Cuenca.
- No se esperan afectaciones por inundación en la zona de localización del puente de Tres Esquinas sobre la Quebrada Buena Vista, pero se recomienda normativa que la estructura se construya por encima de la cota de inundación establecida en la altura de 1230.1m.s.n.m. de acuerdo a los datos obtenidos. Se recomienda que la cota mínima para la construcción de la estructura del puente sea de 1232.1 por efecto de socavación en la estructura se debe tener en cuenta una altura de 5.61m para diseño de la cimentación del Puente tres Esquinas.
- 5. Como medida compensatoria el solicitante del permiso de ocupación de cauces, (Departamento del Quindío) deberá cumplir los siguientes parámetros de reforestación de la zona afectada:
- a) La reforestación se deberá realizar en un plazo máximo de seis (6) meses al terminando las obras

el proyectadas para establecimiento. la conectividad de ronda hídrica de la Quebrada Buena Vista en el Municipio de Quimbaya, por medio de chuzquines de especies Guadua У arbustivas correspondientes a un área de 45m<sup>2</sup> (Long: Ancho: 15m), 40m. rápidos crecimientos y alta capacidad de densidad de cobertura para generar un impacto buen visual, aumento de humedades y retención de agua contribuyendo la а producción de oxigeno del sector:

- Material vegetal de mínimo 40 cm de altura
- Ahoyado de 30x30x30 cm
- Plateo de un metro de diámetro
- Fertilización previa a la siembra
- Distancia de siembra cada 3x3m sistema cuadro.
- Resiembra de los individuos que mueren.

Se deberá garantizar el mantenimiento de los árboles establecidos, durante un tiempo no inferior a tres (3) años y comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el cumplimiento de esta medida para realizar el seguimiento.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para reforestación; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente por usos del suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de reforestación o compensación para el cumplimiento de esta medida.

**6.** Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y quedaron plasmadas concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO: FΙ Departamento del Quindío, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO **CUARTO:** ΕI Departamento del Quindío. responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la actividades eiecución de las autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir las obligaciones con que establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** - En el evento que se traspase total o parcialmente, el

presente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier hayan modificado causa se circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SÉPTIMO: ΕI Departamento del Quindío, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma ochocientos dieciocho mil setecientos cuarenta y siete pesos (\$ 818.747.00), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo séptimo.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico,

Proyectó: Luisa Marín

por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO: - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. identificado con NIT número 890.001.639-1. través de а su Apoderada Doctora ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES, identificada con la ciudadanía cédula de número 41.940.924 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.

Dado en Armenia Quindío a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

# NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental RESOLUCIÓN NÚMERO 0376 DE FECHA DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1686 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS A EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA – E.P.A – E.S.P.

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Auto de Inicio SCSA-AIOC-1107-11-11, de fecha quince (15) de noviembre de dos mil once (2011) y la Resolución número 1686 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011), en el sentido que el predio sobre el cual se otorgó a Empresas Pública de Armenia - E.P.A. - E.S.P., el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos corresponde al predio rural de la Bocatoma de Empresas Públicas de Armenia - E.P.A -E.S.P., ubicado en la Vereda El Agrado, Salento, Municipio de Quindío, conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 1686 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011), el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - E.P.A - E.S.P., identificada con el NIT número 890.000.439-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.542.216 expedida

en la ciudad de Armenia, Quindío, PERMISO PERMANENTE Y TRANSITORIO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS, para la protección de la margen derecha del Río Quindío, ubicada sobre el predio rural de la Bocatoma de Empresas Públicas de Armenia - E.P.A - E.S.P., Vereda AGRADO, Municipio de SALENTO, QUINDÍO, conforme con la siguiente tabla de dimensionamiento:

DIMENSIONES DE MUROS EN GAVIONES PARA PROTECCION DE BOCATOMA						
Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Á rea de ocupación (m²)	Ancho (m)	
Muro Existente Sección No.1, construido en geomala "ADICION de 1.0mx1.0m, recubrimiento en concreto y proteccion en enrocado al piso sobre cara de contacto.	Rio Quindio	98	1	98	1	
Muro Nuevo seccion No.2, Gavion refuerzo geomalla, Tres niveles retrocedidos 1m cada nivel , recubiertos en concreto y proteccion en enrocado al piso sobre cara de contacto.	Rio Quindi o	140	4.5	560	4	
Construccion de cimentacion superficial en concreto como suelo de fundacion para Muro en Gaviones Seccion NO.2, Espesor e:0.5m	Rio Quindio	140	0.5	560	4	
Ocupacion Temporal del cauce: Demolicion de Gavion revestido existente aguas Debajo de la Bocatoma (Margen Derecha del Cauce)	Rio Quindio	140	4.5	560	4	
				1778.00		

PARAGRAFO PRIMERO: – EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - E.P.A - E.S.P., identificada con el NIT número 890.000.439-9, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido, con título minero y licencia ambiental.
- 2. Se prohíbe la explotación o extracción directa de arena y grava de los ríos o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce, por lo tanto los agregados gruesos y finos no pueden ser dispuestos como materiales de construcción, conformación de gaviones y/o producción de concreto en las obras proyectadas y solicitadas por Empresas Publicas de Armenia E.P.A. E-S.P.
- 3. Se requiere permiso especial para la explotación minera concesionada al solicitante o extracción del lecho del Cauce,

- conforme a la Ley 685 de 2001 y al Decreto 2820 de 2010.
- 4. En el evento de requerir un permiso de ocupación temporal del cauce, adicional, para manejo de aguas, desvió y/o protección de márgenes del cauce, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., el permiso correspondiente, suministrando a la Subdirección de Regulación y Ambiental. Control de esta Corporación, el dimensionamiento de las obras con procedimientos constructivos, para ejecución de los mismos, el plan operativo de maguinaria pesada (zona ingreso y salida, zona de parqueo, tiempo estimado de operación, plan de manejo ambiental por falla técnica o derrames de aceites al cauce, localización de zona de manteamiento y/o suministro de combustible), plan de retiro de obras con cronograma constructivo y su respectivo valor.
- 5. Terminadas las obras, se deberán realizar mantenimientos preventivos a las obras de drenaje superficiales y elementos disipadores de energía, evitando taponamientos, deterioro, de estabilidad o saturación del sistema de contención.
- 6. Dar cumplimiento a la Resolución 541 del 1994 expedida por el Ministerio del Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Por lo anterior, se deberán evaluar los parámetros normativos ambientales y técnicos vigentes para recolección, transporte y disposición final de escombros y/o residuos de construcción en su totalidad. adecuando la zona intervenida en función de las obras proyectadas. Garantizando el sitio específico de acopio, limpieza, retiro de residuos de construcción

diarios (obras efectuadas sobre cauce) y retiro programado, para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, contribuyendo al flujo constante del cauce y disminución de los impactos ambientales respectivamente.

- 7. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes mantenimientos requisitos: equipos retirados del cauce mínimo 20 metros, limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros. producción de concreto a metros de la fuente hídrica, con el fin de evitar afectación a la calidad del recurso hídrico de la fuente durante el desarrollo de las labores de construcción de la obra. De igual manera se deberá evitar la contaminación de la fuente con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
- 8. En cuanto al ingreso maquinaria pesada hasta el sitio objeto de intervención, se deberá implementar un plan contingencia dirigido а evitar contaminación del medio ambiente y el deterioro de la fuente hídrica, en el cual se identifique un plan operativo que incluya las zonas de ingreso y salida, zonas de parqueo. tiempos estimado de duración de la operación, clase de maquinaria, plan de manejo ambiental por fallas técnicas o derrame de aceite al cauce, de residuos de grasa, concreto, emisiones, localización de zona de mantenimiento y/o suministro de combustible, plan de retiro de obras, entre otros, el cual deberá ser presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., previo al ingreso de la maquinaria, adjuntando el cronograma actividades, para su evaluación. De igual manera se deberá dar cumplimiento al Decreto 948 de 1995. .
- Se deberá como medida compensatoria establecer los

parámetros de siguientes reforestación de la zona intervenida, por las Empresas Publicas de Armenia - E.P.A.-E.S.P. La reforestación se deberá realizar en un plazo máximo de seis (6) meses contados al finalizar las obras proyectadas para el establecimiento de nueva ronda hídrica por medio de guadua, chuzquines y vegetación arbustico del sector correspondiente a un área de 800 metros<sup>2</sup> (Long: 100m, Ancho: 8m), con rápido crecimiento y alta capacidad de densidad de cobertura para generar un buen impacto visual, aumento humedades y flora del sector, con los siguientes parámetros:

- Material vegetal de mínimo 40 cm de altura
- Ahoyado de 30x30x30 cm
- Plateo de un metro de diámetro
- Fertilización previa a la siembra
- Distancia de siembra cada 3x3m sistema cuadro.
- Resiembra de los individuos que mueran.

Adicionalmente, al compromiso ambiental anterior, Empresas Públicas de Armenia - E.P.A – E.S.P., deberá garantizar el mantenimiento de los árboles establecidos, durante un tiempo no inferior a un tres (3) años y comunicar a la Corporación el cumplimiento de esta medida para realizar el seguimiento.

**10.** Cumplir con la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - En cuanto al compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, Empresas Públicas de Armenia – E.P.A – E.S.P., no podrá ingresar y/o ocupar predios privados para la reforestación. En el evento de ser necesario dicho ingreso u ocupación; deberá requerir autorización por escrito al propietario para realizar las actividades forestales y remitir la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

En caso de presentarse inconvenientes por usos del suelo del predio, comunicar por escrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., y presentar propuesta y/o alternativa de

reforestación o compensación para el cumplimiento de esta medida.

SEGUNDO: ARTICULO Mantener incólume la Resolución número 1686 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011), por medio de la cual se otorgó a EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA -E.P.A - E.S.P., permiso de ocupación de cauces, playas y lechos para la protección de la margen derecha del Río Quindío, ubicada sobre el predio rural de la Bocatoma de Empresas Públicas de Armenia - E.P.A -E.S.P., Vereda AGRADO, Municipio de SALENTO, QUINDÍO, en relación a aquellas disposiciones, consideraciones, condiciones, obligaciones y demás, que no se opongan al presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: - EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A - E.S.P.. deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., la suma de ochocientos dieciocho mil setecientos cuarenta y siete pesos (\$ 818.747), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento de la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A - E.S.P., deberá allegar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento, señalados en el artículo tercero, dentro de los diez (10) días siguientes a la feche de ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - E.P.A - E.S.P., identificadas con el NIT número 890.000.439-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, identificado con cédula

de ciudadanía número 7.542.216 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., a costa del interesado.

Dada en Armenia Quindío a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

#### NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Carlos Arturo Arteaga. Proyectó: Luisa Marín.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0489 DEL DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES.

# PLAYAS Y LECHOS AL MUNICIPIO DE CÓRDOBA"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR favor del MUNICIPIO CÓRDOBA, identificado con NIT número 890.001.061-3, Representado Legalmente por el **OMAR VALENCIA** Doctor VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.272.806 expedida el municipio en Córdoba, Quindío, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES. PLAYAS Y LECHOS de manera PERMANENTE Y TRANSITORIA. para la "CONSTRUCCIÓN DE MURO . EN CONCRETO REFORZADO PARA PROTECCIÓN DE LA TERCIARIA QUE COMUNICA VEREDA LA ESPAÑOLA - EL ROBLE Y LA ZONA ALTA DEL CASCO URBANO DEL **MUNICIPIO** CORDOBA QUINDIO", tal y como se detalla en la tabla de dimensionamiento total de la obra que se describe a continuación:

CONTRUCCION DE MURO DE CONTENCION CASCO URBANO URBANO CORDOBA					
Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m²)	Ancho (m)
Construcción muro en concreto reforzado (1 Modulo Tipo Trapecio e=35cm)	Q/ LA ESPANOLA	180	4.5	144	0.8
Cimentación Profunda (81 Pilotes ø:1m) Cimentacion zapata (1 C/Pantalla )	Q/ LA ESPANOLA	180	1	612.00	3.4
Obras completarias: Llenos conformados con suelo restituido entre panatalla y banca	SIN INTERVENCION	180	4.5	405.00	1 A 2
Obras completarias: Proteccion de cimentacion con Bolsacretos	Q/ LA ESPANOLA	180	0.6	81.00	0.45
Obras ocupacion Temporal: Desvio, Proteccion y/o barrerras	Q/ LA ESPANOLA	2000	1.5	1600.00	0.8
	AREA TOTAL PERMANENTE  AREA TOTAL TEMPORAL  AREA TOTAL OBRAS COMPLEMENTARIAS			837	
				1600	
				2842	

PARAGRAFO – El MUNICIPIO CÓRDOBA, identificado con NIT número 890.001.061-3, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- **7.** Se aplicar deberán las siguientes medidas de maneio ambiental al desarrollar las actividades constructivas antes, durante y después de otorgado el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos:
- i) En el evento en que en los procesos constructivos del provecto, se requieran de productos maderables para la ejecución de cualquier activad de infraestructura u otra similar. se deberán adquirir en distribuidoras debidamente autorizadas, sin extracción de productos, amparados con permisos por autoridad **Ambiental** la Competente.
- j) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento forestal existente en el sector donde se va a efectuar la intervención, para realizar actividades de infraestructura u otras similares, de conformidad al artículo 67 y 68 del Decreto 1791 de 1996.
- k) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido y autorizado.
- I) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- m) Se requiere permiso especial para la explotación minera concesionada al solicitante o

- extracción del lecho del cauce.
- n) Se deberá implementar un plan de manejo ambiental y control de escombros. producto de residuos provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpieza y retiro de residuos de construcción diarios (obras efectuadas sobre cauce) retiro У programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras. contribuyendo al fluio constante del cauce y a la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la deberá cual se dar cumplimiento a la Resolución 541 del 1994 expedida por el Ministerio del Ambiente, por medio de la cual se regula el carque, descarque, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros. materiales. elementos. concretos agregados sueltos, de construcción, de demolición y orgánica, suelo capa subsuelo de excavación. Por lo anterior el solicitante y el contratista de ejecución del proyecto solicitado, deberán parámetros evaluar los normativos ambientales técnicos vigentes para recolección, transporte ٧ disposición final de escombros. así como de residuos diarios.
- o) Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción

- deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
- p) En los eventos en los que se intervención requiera maquinaria en zonas de desarrollo del proyecto de ocupación de cauces, deberá realizar y allegar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un PLAN DE AMBIENTAL, MANEJO cual debe incluir el tiempo de duración (fecha estimada de ingreso y salida), cronograma de actividades. zona ingreso al sector a intervenir, zona de parqueo 0 estacionamiento de maquinaria, sitio de almacenamientos de hidrocarburos donde se incluya la localización para abastecimientos v/o mantenimiento de los equipos requeridos para actividades constructivas. plan de contingencia en caso de emergencia contra derrames de hidrocarburos, derivados sustancias ٧ nocivas para las fuentes

- hídricas en cumplimiento al Decreto 321 de1999.
- **8.** Se cualquier prohíbe construcción de vivienda. casetas, baños. zonas húmedas, entre otros, sobre el lleno conformado entre la pantalla en concreto reforzado y la banca vial, con el fin de evitar los esfuerzos tanto en suelo conformado, como el empuje lateral sobre la pantalla, con el objetivo de contribuir a la estabilidad del sistema de contención v protección de la zona de inundación del casco urbano en zona alta del municipio.
- 9. El material producto de las excavaciones deberá dispuesto de manera tal que se generan concentraciones de esfuerzos en paredes por evitando sobrecarga, sobrecarga en banca por acopio de material constructivo, protección de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvió del cauce por desprendimientos o transporte de material y se contamine el material como madera, vegetal, basuras entre otros para conformación de llenos.
- 10. Si durante la construcción se presentan situaciones o condiciones no previstas en el estudio geotécnico, deberá darse aviso inmediato al consultor, para estudiar la solución más adecuada y

- ajustar los resultados. De igual manera, se le deberá dar aviso cuándo se inicien las obras, con el fin de realizar una inspección, verificar la conformación definitiva del terreno y sí es emitir caso correspondientes recomendaciones en cuanto a conformación de rellenos y a el manejo de taludes.
- 11. En cuanto a la programación de actividades constructivas y paramentos preventivos del proyecto "construcción muro en concreto reforzado el municipio para Córdoba", se deberá tener presente el estudio Hidrológico Hidráulico. е elaborado por la Especialista en Ingeniería Hidráulica v Ambiental, Johana Pérez Carreño, en relación a los siguientes ítems:
  - "El caudal máximo que se estima en función de curvas sintéticas regionalizadas Intensidad. Duración Frecuencia para la regional Andina Estación Climatológica Centro de la Guadua con periodos de Retorno en 100 años le corresponde a 24.8 m3/ser dadas las condiciones esperadas de velocidad de las crecientes y conforme al tipo de suelo típico presentando alturas promedio de incremento en lámina de agua de 0.84 metros dado desde el punto más bajo de las secciones trasversales de la Quebrada La Española. Pueden afectar fácilmente las laderas o márgenes de la quebrada, dado e; tipo de suelo típico de la zona conformado rocas ígneas metamórficas con presencia de materiales heterogéneos con influencias de cenizas

volcánicas susceptibles a socavación.

- Las velocidades máximas de simuladas para aguas un periodo de retorno de 100 años es de 5.19m/s presentando un mínimo de 2.78 m/s: lo cual se considera réaimen un supercrítico con pendientes del indicaciones con de creciente torrencial con afectación de márgenes".
- 12. Como medida compensatoria el solicitante del permiso de ocupación (Municipio de Córdoba) deberá cumplir los siguientes parámetros de reforestación de la zona afectada:
- b) La reforestación se deberá realizar en un plazo máximo de seis (6) meses al terminando las obras provectadas para el establecimiento. la conectividad de ronda hídrica de la Quebrada La Española en nacimiento de cuenca, por medio de especies nativas, del sector correspondientes a un área de 4000m<sup>2</sup> (Long: 400m, Ancho: 10m), con rápidos crecimientos y alta capacidad de densidad de cobertura para generar un impacto visual, buen aumento de humedades y retención de agua contribuyendo la producción de oxígeno:
  - Material vegetal de mínimo 40 cm de altura
  - Ahoyado de 30x30x30 cm
  - Plateo de un metro de diámetro

- Fertilización previa a la siembra
- Distancia de siembra cada 3x3m sistema cuadro.
- Resiembra de los individuos que mueren.

Se deberá garantizar el mantenimiento de los árboles establecidos, durante un tiempo no inferior a tres (3) años y comunicando a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el cumplimiento de esta medida para realizar el seguimiento.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para reforestación; por tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente por usos del suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío - C.R.Q., la propuesta y/o reforestación alternativa de compensación para el cumplimiento de esta medida.

**13.** Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y quedaron plasmadas en concepto técnico rendido por funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO: - El Municipio de Córdoba, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío— C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - El Municipio de Córdoba, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados. cumplir con obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO QUINTO: -** En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier modificado causa hayan se circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas v sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SÉPTIMO: - El Municipio de Córdoba, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., la suma de ochocientos dieciocho setecientos cuarenta y siete pesos (\$ 818.747.00), por concepto de los servicios de

evaluación, control y seguimiento de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo séptimo.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO: - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al MUNICIPIO DE CÓRDOBA. identificado con NIT número 890.001.061-3, través а de Representante Legal Doctor OMAR VALENCIA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.272.806 expedida en el municipio de Córdoba, Quindío o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q. en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente acto

administrativo, en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.

Dado en Armenia Quindío a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

# NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luisa Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 532 DEL
VEINTICINCO (25) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN
DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS A
LA ASOCIACION DE
SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO
RURAL COMUNITARIO DE LA
VEREDA EL AGRADO DE
SALENTO."

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR
a favor de la ASOCIACIÓN DE
SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO RURAL

COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE **SALENTO** "ASARCOVA", identificada con NIT 900-443-355-5. a través de su Representante Legal señor **JAIRO** MARTÍNEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.786. PERMISO **PERMANENTE** para Bocatoma construidas hace veinte captación de piso. (20) años. ubicada en el predio denominado 1) "LA EMILIA", Vereda Boquia (El Agrado) jurisdicción del Municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado matrícula inmobiliaria 103137, conforme como se detalla a continuación:

DIMENSIONES BOCATOMA COMUNITARIA VEREDA EL AGRADO					
Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m²)	Ancho (m)
Esctructura general Bocatoma - Dique, Rejilla Captación Lateral (1.0m x 0.40m), Par Estribos Proteccion (5.0m x 0.30m)	Quebrada La Julia	5	1	10	2
Tanque de recoleccion (anexo a Dique)	Quebrada La Julia	2.5	0.8	2.5	1
Desarenador, tanque sedimentador y camara de retorno (0.80m x 0.80m)	Quebrada La Julia	6	1	9	1.5
_			TOTAL	13	

PARAGRAFO – ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO "ASARCOVA", deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

14. Allegar a la Subdirección de Regulación У Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Quindío - C.R.Q., dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, autorización suscrita por el Representante Legal de REFORESTADORA ANDINA S.A. (SMURFIT KAPPA), en la cual se indique que se concede a la **ASOCIACIÓN** DE SUSCRIPTORES **DEL** 

**ACUEDUCTO** RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO "ASARCOVA", el correspondiente permiso de servidumbre para la Bocatoma construida hace veinte (20) años, captación de piso, ubicada en el predio denominado 1) "LA EMILIA", Vereda Boquia (El Agrado) jurisdicción del Municipio de SALENTO, QUINDÍO, para el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, razón por la cual, la presente Resolución queda condicionada а que se allegue el citado documento, conformidad con lo expuesto la en parte considerativa de la presente.

- **15.**Realizar mantenimientos periódicos ٧ preventivos. incluyendo bocatoma, tanque de lavado, desarenador y tanque almacenamiento distribuidor. Los mantenimientos se realizan con el objetivo de evitar taponamientos en las rejillas o taponamientos generales del flujo por residuos de vegetación, escombros materiales de arrastre producto de escorrentía. mitigando el deterioro físico elementos de tanto estructurales como configuración de terrenos aguas abajo.
- 16. Dar estricto cumplimiento a los artículos 3 y 4 de la Resolución número 1527 de 2012, por medio de la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que

además generan beneficio social, de manera que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinantes, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**17.** Dar cumplimiento a las demás normas ambientales vigentes.

**ARTICULO** SEGUNDO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y quedaron plasmadas en concepto técnico rendido por funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra deberá corresponder respectivamente a la encontrada en la visita técnica.

ARTICULO **TERCERO:** ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES **ACUEDUCTO** DEL COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO "ASARCOVA", SALENTO deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - ASOCIACIÓN **SUSCRIPTORES** DE ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE **SALENTO** "ASARCOVA", será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la obra construida, razón por la cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos que se lleguen a presentar, y cumplir con las obligaciones que establezcan en el presente Acto

Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO QUINTO: -** En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos de condiciones la presente autorización, cuando por cualquier causa se havan modificado circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue. De igual manera se deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones estipuladas en el parágrafo del artículo primero de la presente.

ARTICULO SÉPTIMO: - ASOCIACIÓN **SUSCRIPTORES** DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGRADO DEL **MUNICIPIO** DE SALENTO. "ASARCOVA", deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., la suma de ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos (\$83.344.40), por concepto de los servicios de evaluación, control v seguimiento del permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días siguientes

contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo séptimo.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Para efectos de control, seguimiento y vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., la Asociación de Suscriptores Acueducto Rural Comunitario de la Vereda El Agrado del Municipio de Salento "ASARCOVA", deberá permitir el ingreso de los funcionarios y/o contratistas encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACIÓN SUSCRIPTORES **ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO** DE LA VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO. "ASARCOVA", identificada con NIT 900-443-355-5, а través de Representante Legal el señor JAIRO MARTINEZ BOTERO, identificado con ciudadanía cédula de número 7.538.786, o a su apoderado, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q. en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte

resolutiva del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.

ARMENIA - QUINDÍO, VEINTE (20) MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

Dado en Armenia Quindío a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

# NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Luisa Marín. Proyecto: Ángela María Alarcón C.

# DESISITIMIENTOS DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS MARZO DEL 2014

SUBDIRECCION DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL SRCA-AD- 0177-0314 POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 0372 DE 2013
DENTRO DEL TRÁMITE DE
OCUPACIÓN DE CAUCES,
PLAYAS Y LECHOS,

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, presentado por **JUAN** señor CLÍMACO CASTELLANOS HOYOS. identificado con cédula de ciudadanía número 6.458.231 expedida en la ciudad de Sevilla, Valle del Cauca, radicada en esta Corporación bajo el expediente número 0372-13 de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013). relacionado con el predio denominado 2) FINCA PACHAMAMA, ubicado en la Vereda CHAGUALA (BUENOS AIRES BAJO), del Municipio de CALARCÁ, identificado con matricula inmobiliaria número 282-22290. de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR El presente acto administrativo al señor **CASTELLANOS JUAN** CLÍMACO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 6.458.231 expedida en la ciudad de Sevilla, Valle del Cauca, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de

Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

# NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luisa Marín

# CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA S

# AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS MARZO DEL 2014

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS
SCSA-AICA-206-03-14
INGENIERIAS DE VIAS S.A.
ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL **DEL** QUINDÍO C.R.Q. a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial, presentado **EMPRESA** por la DE **VIAS** INGENIERIA identificada con NIT 800.186.228-2, para el predio denominado LOTE DOS (2) FINCA (FINCA INGENIRIERIA DE VIAS S.A.) Ubicado en la Vereda BARRAGAN, del municipio CALARCA BARRAGAN, del municipio CALARCA. identificado matricula inmobiliaria No. 282-39715, de la oficina de instrumentos públicos de Calarcá.

ARTICULO SEGUNDO: notifíquese personalmente al representante legal de la EMPRESA INGENIERIA DE VIAS S.A., identificada con NIT 800.186.228-2, o a quien haga sus veces, el presente auto de inicio de concesión de aguas subterráneas de

conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y s.s. de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aun la concesión de aguas subterráneas objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado el boletín ambiental de la **AUTÓNOMA** CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ. previa la cancelación de los derechos y valores respectivos ante la tesorería de la entidad la suma de DIECIOCHO MIL OCHENTA **PESOS** (\$18.080.oo), conforme a lo ordenado por el Resolución 326 del 17 de Junio de 2013, expedida por la Dirección General de la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL QUINDÍO C.R.Q.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad Ambiental del otorgamiento de la concesión, conforme a lo ordenado a la Resolución número 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Dado en Armenia Quindío a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

# NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JANETH ZAPATA
BELTRAN
Subdirectora de regulación y Control
Ambiental

Reviso: Luisa Fernanda Marín Proyecto: Ángela María Alarcón Castaño.

# CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES MARZO DEL 2014

AUTOS DE DESISTIMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES MARZO DEL 2014

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL SRCA-AD 170-03-14 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 7160-12 DENTRO DEL

# TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, ARMENIA - QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **DISPONE:**

Dado en Armenia, Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor MARANT AMERICO GARLATTI, identificado con cédula de extraniería 19591. número ante CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q. que involucra al predio denominado 1) FINCA LA ALPINA, ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA.** del Municipio de SALENTO, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-32911, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor AMERICO MARANT GARLATTI, identificado con cédula de extranjería número 19591, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles

Reviso: Luisa Fernanda Marín Proyecto: Ángela María Alarcón C

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL SRCA-AD
188-03-14 POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 7749-12 DENTRO DEL
TRÁMITE DE CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES,
ARMENIA - QUINDÍO, VEINTIUNO
(21) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO VEREDA CUCHILLA ALTA, DEL

Municipio de Alcalá Valle del Cauca, identificada con Nit número 900.471.779-3, representada Legalmente por el señor ORLANDO GALINDO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.582, de Montenegro Quindío, radicado por esta Corporación bajo el expediente Número 7749-12, de fecha veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Doce (2012), relacionado con el denominado 1) **VILLA** MILENA", ubicado en la Vereda PAVAS, del Municipio de FILANDIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria número **284-6790**. conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor ORLANDO GALINDO CATAÑO. identificado con cédula de ciudadanía número 6.110.582, de Montenegro Quindío, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario Vereda Cuchilla Alta, del Municipio de Alcalá Valle del Cauca, en los términos del artículo 71 de la Lev 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO **CUARTO:** Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 69 y 76 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiuno (21) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

# NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Reviso: Luisa Fernanda Marín Proyecto: Ángela María Alarcón C

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL SRCA-AD
140-03-14 POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 7641-12 DENTRO DEL
TRÁMITE DE CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES,
ARMENIA - QUINDÍO, DIECIOCHO
(18) DE MARZO DE DOS MIL
CATORCE (2014)

## **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor MAURICIO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía número 19.356.129 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Apoderado del señor PABLO ENRIQUE AVILA, propietario de la finca CATALUÑA, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q, que involucra al predio rural denominado "CATALUÑA", ubicado en la Vereda LA CRISTALINA, del Municipio de

Circasia, **QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-4233**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor MAURICIO RODRIGUEZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía número 19.356.129 expedida en Bogotá, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

# NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

## CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Reviso: Luisa Fernanda Marín Proyecto: Ángela María Alarcón C SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL SRCA-AD
0206-03-14 POR MEDIO DEL CUAL
SE ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 649-11 DENTRO DEL
TRÁMITE DE CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES,
ARMENIA - QUINDÍO, TREINTA (30)
DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la señora NORALBA SALGADO RIAÑO, identificado con de ciudadanía 41.904.342 de Armenia Q, ante la CORPORACIÓN **AUTÓNOMA** REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q, que involucra al predio rural EL JANEIRO, ubicado en la Vereda EL CEDRAL, del Municipio de GENOVA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-13968. de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora NORALBA SALGADO RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 41.904.342 de Armenia Q, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá

interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta uno (31) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

## NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

### CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Reviso: Luisa Fernanda Marín Proyecto: Ángela María Alarcón C

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL SRCA-AD
136-03-14 POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 7917-12 DENTRO DEL
TRÁMITE DE CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES,
ARMENIA - QUINDÍO, TRECE (13) DE
MARZO DE DOS MIL CATORCE
(2014)

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente trámite administrativo de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía

número 89.000.640 expedida en Armenia Quindío. en calidad apoderado del señor ELKIN GARCIA TOBON. identificado con la cedula número 4.396.200 expedida en el Municipio de Calarcá, ante CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q. que involucra al predio denominado 1) FINCA VILLA OLIVA, ubicado en la Vereda LA FLORESTA, del Municipio de CALARCÁ, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-16731, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 89.000.640 expedida en Armenia Quindío, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo v de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

# NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

# CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Reviso: Luisa Fernanda Marín Proyecto: Ángela María Alarcón C

# OTROS ACTOS ADMINISTRATI VOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2014